

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 66
(Jueves 26 de agosto de 2010)**

**PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2010 al 30 de abril 2011)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º al 31 de agosto de 2010)**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA N.º 66
JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2010
PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
PRIMERA LEGISLATURA

DIRECTORIO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

DIPUTADOS PRESENTES

Acevedo Hurtado, Juan Bosco	Hernández Rivera, Manuel
Acuña Castro, Yolanda	Martín Salazar, Viviana
Aiza Campos, Luis Antonio	Mendoza García, Juan Carlos
Alfaro Murillo, Marielos	Mendoza Jiménez, Luis Fernando
Alfaro Zamora, Óscar Gerardo	Monestel Contreras, Martín Alcides
Araya Pineda, Edgardo	Monge Pereira Claudio Enrique
Arias Navarro, Gustavo	Ocampo Baltodano, Christia María
Avendaño Calvo, Carlos Luis	Orozco Álvarez, Justo
Brenes Jiménez, Ileana	Oviedo Guzmán, Néstor Manrique
Chacón González, Francisco	Pérez Gómez, Alfonso
Chavarría Ruiz, Ernesto Enrique	Pérez Hegg, Mirna Patricia
Chaves Casanova, Rita Gabriela	Pinto Rawson, Rodrigo
Céspedes Salazar, Walter	Porras Zúñiga, Pilar
Enríquez Guevara, Adonay	Quintana Porras, Damaris
Espinoza Espinoza, Xinia María	Saborío Mora, Annie Alicia
Fishman Zonzinski, Luis	Sotomayor Aguilar, Rodolfo
Fonseca Solano, María Julia	Venegas Villalobos, Elibeth
Fournier Vargas, Alicia	Villalobos Arguello, Elvia Dicciana
Gamboa Corrales, Jorge Alberto	Villalta Florez-Estrada, José María
Gómez Franceschi, Agnes	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Góngora Fuentes Carlos Humberto	Viquez Chaverri, Víctor Hugo
Granados Calvo, Víctor Emilio	Zamora Alvarado, Mireya
Granados Fernández, Carmen María	Zúñiga Chaves, Guillermo Emilio

ÍNDICE

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	10
Se abre la sesión.....	10
PRIMERA PARTE	10
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 65	10
APROBADA.	10
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS	10
No hay.	10
ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	10
CONTROL POLÍTICO	11
DIPUTADO MARTÍN ALCIDES MONESTEL CONTRERAS:	11
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	12
DIPUTADA RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA:	13
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	13
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	13
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	14
DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:	14
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	16
DIPUTADO WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR:	16
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	17
DIPUTADO VÍCTOR HUGO VÍQUEZ CHAVERRI:	17
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	19
DIPUTADO JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO:	19
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	20
DIPUTADA CHRISTIA MARÍA OCAMPO BALTOIANO:	20
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	21
DIPUTADO ÓSCAR GERARDO ALFARO ZAMORA:	21
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	21
LA SEGUNDA SECRETARIA ILEANA BRENES JIMÉNEZ:	21
Moción de orden.....	21
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	21
RECHAZADA.	22
LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:	22
Moción de revisión	22
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	22
APROBADA.	23
Moción de orden.....	23
APROBADA.	23
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	23
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	23
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	23
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	24
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	24
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	24

Nombramientos, renunciaciones y juramentaciones referidos en los incisos 3), 8) y 12) del artículo 121 de la Constitución Política	24
Reelección o no de la señora Julia Varela Araya, como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, expediente N.º 17.807	24
DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:	25
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	26
DIPUTADO FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ:	26
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	26
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	27
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	28
DIPUTADO NÉSTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMÁN:	28
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	30
Electa_ la señora magistrada Julia Varela Araya	31
Elección de un magistrado suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para llenar vacante que dejó la doctora Eva Camacho Vargas, expediente N.º 17.483	31
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	31
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	33
SEGUNDA PARTE	33
Moción de voto de censura	33
LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:	49
Decreto Ejecutivo N.º 36.163-MP en el que se amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias de proyectos de ley	49
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	50
Resolución N.º 07-L-2010 de la Presidencia de la Asamblea Legislativa	51
DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY	51
SEGUNDOS DEBATES	51
Aprobación de la Convención internacional contra el dopaje en el deporte, expediente N.º 16.399	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52
Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, expediente N.º 16.907	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52
Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá (originalmente denominado): Aprobación del Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá, expediente N.º 17.183	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52
Aprobación del Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica, expediente N.º 16.948	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52
Aprobación del protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de México, el 5 de abril de 1994, expediente N.º 17.530	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52

Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y su Protocolo de Modificación, expediente N.º 17.114	52
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	52
Aprobación del Acuerdo de Intercambio Cultural entre los gobiernos de la República de Costa Rica y de la República del Paraguay, expediente N.º 17.279	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Aprobación de la modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, expediente N.º 17.275.....	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Aprobación del Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe y su protocolo, expediente N.º 16.846	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Aprobación de acuerdo entre los estados miembros y miembros asociados de la Asociación de estados del Caribe para la cooperación en materia de desastres naturales, expediente N.º 16.847.....	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y el reino de España, expediente N.º 16.692.....	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Reforma del artículo 4º de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644 del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, (originalmente denominado): Ley de modificación del artículo 4º de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y sus reformas, expediente N.º 17.236.....	53
En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .	53
Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social para desarrollar el proyecto de construcción de la sede del área de salud en el cantón de Nicoya,	54
expediente N.º 17.088.....	54
APROBADO.	54
Autorización a la Municipalidad de Grecia para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Altos de Peralta, expediente N.º 16.905... ..	54
APROBADO.	55
Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que desafecte del uso público un terreno de su propiedad y lo done a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la construcción del templo católico Sor María Romero, en el Asentamiento Urbano Nisperos III, distrito 3 de San Francisco, expediente N.º 17.177.....	55
APROBADO.	55
Autorización a la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia para que done un lote de su propiedad a la Asociación de apoyo integral para las personas con discapacidad (AIPED), expediente N.º 17.110.....	56
APROBADO.	56
Autorizase la ampliación del plazo del fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica y la ampliación del área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica,exp 17.550 ...	56
DIPUTADO JORGE ALBERTO GAMBOA CORRALES:	57
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	58
DIPUTADO WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR:	58
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	59
DIPUTADA ANNIE ALICIA SABORÍO MORA:	59

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	60
DIPUTADA CARMEN MARÍA GRANADOS FERNÁNDEZ:	60
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	60
DIPUTADO JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO:.....	60
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	61
APROBADO.	61
PRIMEROS DEBATES	62
Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado delitos informáticos (originalmente denominado): reforma al artículo 229 bis del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado “delitos informáticos”, expediente N.º 17.613.....	62
Cuarto informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	62
LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:	69
Moción de orden.....	69
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	69
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	70
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	70
DIPUTADA MARIELOS ALFARO MURILLO:	71
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	71
Moción de posposición	71
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	71
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	71
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	72
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	72
Adición de un artículo 8 bis y modificación del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797 de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería de metales pesados a cielo abierto, exp. 15.948 ...	72
Está en espera del primer informe de mociones de fondo.	72
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	73
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	73
DIPUTADO JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	73
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	74
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	74
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	75
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	75
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	75
Ley de regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito (Originalmente denominado): Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, expediente N.º 17.116	76
Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo	76
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	77
Ley de creación de bono familiar de vivienda integral que autoriza el subsidio del bono familiar de vivienda en edificaciones con viviendas en primera y segunda planta sin sometimiento al régimen de condominio y en derechos no localizados, expediente N.º 17.524.....	81
Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	81
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	82

Reforma y adición de los artículos 22 y 25 a la Ley, N.º 8589 Penalización de la violencia contra las mujeres, expediente N.º 17.499	92
Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	92
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	93
Ley de aprobación del Convenio marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, expediente N.º 17.274	93
DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:	94
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	94
LA SEGUNDA SECRETARIA ILEANA BRENES JIMÉNEZ:.....	94
Moción de posposición	94
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	94
APROBADA.	94
Ley para la exoneración del pago de tributos de plantas de tratamiento de aguas servidas para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua (originalmente denominado): Ley para la exoneración del pago de impuestos de plantas de tratamiento para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, expediente N.º 16.405.....	95
Está en espera del segundo informe de mociones de fondo.	95
Tratado para la recuperación y devolución de vehículos, aeronaves robados o materia de disposición ilícita entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, expediente N.º 16.693	95
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	95
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	95
Modificación a la Ley de creación y organización del Instituto Geográfico Nacional número 59 del 4 de julio de 1944 y sus reformas, expediente N.º 17.252.....	95
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	96
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	96
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	96
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	97
Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 de 17 de diciembre de 1997 y sus reformas, expediente N.º 17.213	98
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	98
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	98
Reforma a la Ley forestal para exigir la documentación respectiva a quien movilice recursos forestales indistintamente de su origen, expediente N.º 17.318	98
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	98
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	99
Ley para el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, exp. 16.818	99
Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	99
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	101
Aprobación de la adhesión al estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado, expediente N.º 17.222	101
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	101
Ley de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, expediente N.º 17.164	101
Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	102
Moción N.º 01-12(2-137) del diputado Céspedes Salazar:.....	102
Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo	102
Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que done un lote de su propiedad a la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, expediente N.º 16.517.....	105

Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	106
APROBADO.	106
Se fija el próximo martes para el segundo debate.	106
Reforma de los artículos 4 y 13 y adición de un artículo a la Ley N.º 7387, tarifa de impuestos municipales del cantón de Mora, expediente N.º 16.802	106
Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	107
APROBADO.	107
Se fija el próximo martes para el segundo debate.	107
Aprobación del Convenio marco de cooperación bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador, expediente N.º 17.127	107
APROBADO.	108
Pasa a la Sala Constitucional para la consulta preceptiva.	108
Ley de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la promoción y protección de inversiones, expediente N.º 17.246.....	108
Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo	108
Reforma de la Ley N.º 7954, Creación de la Galería de la Mujer, exp. 17.418	108
Segundo informe mociones vía artículo 137 del Reglamento	109
Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo	110
Aprobación del segundo protocolo al Tratado marco del mercado eléctrico de América Central, expediente N.º 16.971.....	110
Primer informe mociones vía artículo 137 del Reglamento	110
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	110
Aprobación del Acuerdo de cooperación cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, exp N.º 17.384	159
APROBADO.	159
Ley reguladora del contrato de seguros, expediente N.º 16.304	159
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	160
Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo	162
Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expediente N.º 16.125	165
Cuarto informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento	165
APROBADO.	165
Pasa a la consulta preceptiva a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	165
Interpretación auténtica del artículo 80 de la Ley N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, expediente N.º 17.156.....	166
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	166
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo.....	166
Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, (anteriormente denominado): Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote, expediente N.º 16.941.....	167
Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento.....	167
APROBADO.	168
Ley de autorización a la Municipalidad de Barva para que done un terreno de su propiedad a la Fundación de Protección y Vigilancia de los Recursos Naturales de Heredia, Fuprovirena, expediente N.º 16.969.....	168

Tercer informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario legislativo	168
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	169
Creación del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, exp. 17.098.	169
Segundo informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario legislativo	169
Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo	170
Aprobación del Tratado sobre sistemas de pagos y liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, expediente N.º 17.382	171
Segundo informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario	172
APROBADO.	172
DIPUTADO CLAUDIO ENRIQUE MONGE PEREIRA:	172
EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	173
Se levanta la sesión.....	173

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con treinta y ocho señoras y señores diputados, al ser las quince horas se abre la sesión.

Quince horas, perfecto.

Diputados y diputadas, para hacer la aclaración. Las sesiones comienzan, deben comenzar a las dos y cuarenta y cinco, o sea, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, de ahí hay quince minutos de plazo para iniciar la sesión, la sesión tendría que iniciarse a más tardar a las quince horas, a las quince horas un minuto ya no se puede, pero a las quince horas, desde luego, estamos dentro del plazo.

Con treinta y ocho diputados se abre la sesión.

PRIMERA PARTE**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 65**

En discusión y aprobación del acta ordinaria número 63.

Discutida. Aprobada el acta.

APROBADA.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asuntos de Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, procedemos a la discusión del Control Político hasta por treinta minutos.

CONTROL POLÍTICO

Tiene la palabra el diputado Porras Contreras y tiene una nota en donde le cede la palabra al diputado Monestel Contreras.

Tiene la palabra, diputado Monestel Contreras.

DIPUTADO MARTÍN ALCIDES MONESTEL CONTRERAS:

Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, compañeros, compañeras, diputados, diputadas.

Quiero contarles que el miércoles 18 de agosto pasado tuvimos aquí, en la Asamblea Legislativa, en el Salón de Beneméritos, un foro en el cual estuvimos hablando un poco sobre construyendo propuestas políticas a favorecer la igualdad de las personas con discapacidad, al cual asistieron treinta personas con diferentes discapacidades sensoriales, mentales y físicas y padres de familia, papás y mamás con hijos que tienen algún tipo de discapacidad.

La actividad tenía como objetivo escuchar las necesidades y propuestas de las personas con discapacidad en temas de salud, educación, trabajo, entre otros. En materia de salud, nos hablaron de las clínicas, de los Ebais inaccesibles que no reúnen las condiciones necesarias para que puedan ingresar personas en silla de ruedas.

Nos contaron de las humillaciones y malos tratos que reciben de los funcionarios de los centros de salud, pues, no saben como relacionarse con personas que presentan discapacidad y de la falta de servicios de rehabilitación en las zonas rurales.

En cuanto a la educación, nos hablaron de niños sordos que no pueden estudiar pues los docentes no saben la lengua de señas, de colegios que no reciben personas con discapacidad pues los ven como un gasto, y de centros de atención integral para adultos con discapacidad que trabajan con recursos muy limitados, y de universidades que no capacitan a su personal en materia de discapacidad o que no aplican las adecuaciones curriculares que los estudiantes requieren.

En cuanto al tema de trabajo nos hablaron de la discriminación en los procesos de reclutamiento, selección de personal de las instituciones públicas y de selección de personal que den oportunidades técnicas, inclusive, en transporte y en otras situaciones, pero todos consideran una cosa, si todo está tan escrito, por qué no se cumple; existen leyes, leyes de papel como la Ley 7600 y la Ley 8661 que reconocen los derechos de la población con discapacidad.

Según dichas leyes, el Estado debe garantizar el acceso de las personas con discapacidad; veamos un ejemplo, en el artículo 33 de la Ley 7600 la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros deberán ofrecer servicios de rehabilitación en todas las regiones del país, incluyendo servicios a domicilio y ambulatorios.

En el artículo 14, en derecho a la educación, dice: El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas independientemente de su discapacidad.

En el artículo 17 nos dice, que los centros educativos se efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas a la educación sea efectivo, las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados: adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y plantas físicas.

En materia laboral, el artículo 24: Se consideran actos de discriminación el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes; y, entonces, por qué todo esto sigue en papel, como hemos venido hablando en múltiples ocasiones, y aquí hemos venido haciendo foros una y otra vez hablando de convenios y, efectivamente, aquí se irrespetan los derechos, ¿será eso falta de sanciones fuertes para que quienes violenten los derechos de las personas con discapacidad?, creemos que esperar y darle respuesta a todas esas necesidades que nos plantearon, principalmente, las personas con discapacidad, gente que no tiene que ver con ninguna organización, que no tiene que ver con el Concejo Nacional de Rehabilitación, que no tiene que ver con el Patronato Nacional de Ciegos, que no tiene que ver con el Instituto Helen Keller o ninguna organización ONG.

Bueno, es esta gente la que estamos escuchando, a partir de ahí empezaremos a replantear políticas nuevas para las personas con discapacidad, si para que una ley se cumpla necesitamos meter infracciones, bueno, comenzaremos con una pequeña comisión en la cual haremos necesario para que esto se cumplan.

Así que quiero, en este momento, darles las gracias a todas esas personas que vinieron y asistieron, con múltiples dificultades, para estar en este foro y comentarnos las simples historias, las cuales vamos a controlar.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputado Monestel Contreras.

Tiene la palabra la diputada Chaves Casanova, hasta por cinco minutos diputada.

DIPUTADA RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA:

Para cederle mi palabra al señor José María Villalta.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Tiene la palabra el diputado Villalta Florez-Estrada, en el tiempo de la diputada Chaves Casanova.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Gracias, señor Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, hoy celebramos, en el Frente Amplio, celebramos la resolución de la Sala Constitucional que declaró con lugar un recurso de amparo presentado por este diputado, por el ex diputado José Merino del Río, contra la destitución arbitraria de la junta directiva legítima del Sindicato de Trabajadores de Japdeva, este voto, del día de ayer, demuestra y comprueba que lo que hizo la administración de los hermanos Arias fue un golpe de Estado ilegítimo contra una junta directiva autónoma de un sindicato libre de este país, violando los principios elementales de nuestro sistema democrático, de la libertad sindical y del debido proceso.

Ese Gobierno de los hermanos Arias que, lamentablemente, sus políticas están siendo continuadas por el Gobierno actual, actuó con la mayor prepotencia, con una actitud propia de una dictadura, la actitud de un gobierno dictatorial que le da un golpe de Estado a una organización social libre, solo porque esa organización se opone a sus políticas. En vez de permitir que los trabajadores de Japdeva decidieran libremente su futuro, convocaron, la patronal convocó a una asamblea y, de forma sorpresiva, sin anuncio previo, sin debido proceso trataron de destituir a la junta directiva legítima, y después el Ministerio de Trabajo que, supuestamente, debería de venir aquí a defender los derechos de los trabajadores, inscribió este acto espurio, eso es responsabilidad del Ministerio de Trabajo, que en este país pareciera que está pintado en la pared, porque lejos de defender los derechos de las y los trabajadores, en este caso, se dedicó a tratar de legitimar ese golpe de Estado que los hermanos Arias, que Rodrigo Arias, porque esta ilegalidad y esta inconstitucionalidad tiene nombres y apellidos, Rodrigo Arias, en primer lugar; Marco Vargas, en segundo lugar, el señor Francisco Jiménez, como presidente ejecutivo de Japdeva, hoy ministro de Obras Públicas, intentó destruir el sindicato libre para imponer el soborno a los trabajadores, porque lo que le cobran a la junta directiva legítima de ese sindicato

es no haber estado de acuerdo con el vergonzoso soborno de ciento treinta y siete millones de dólares, con el cual el Gobierno quiere comprar las conciencias de los trabajadores de Japdeva para justificar la privatización de los puertos.

Estos señores tienen que responder, porque violaron los derechos humanos, y le hicieron un golpe de Estado a una organización legítima, al estilo de las dictaduras militares, metieron la policía a tomar las oficinas del sindicato, montaron una junta directiva de testaferros al servicio de la patronal, con prácticas absolutamente antidemocráticas y todo para legitimar ese soborno vergonzoso de ciento treinta y siete millones de dólares, con el cual quieren que los trabajadores se callen y no se opongan a la privatización de los puertos, porque aquí muchos han hablado en contra de los sindicatos, pero lo que le cobran a este sindicato es que dijo no al soborno con fondos públicos, con fondos de los costarricenses, porque esa plata se tendría que pagar con las tarifas que pagan los usuarios de los puertos.

Hay estudios que demuestran que modernizar los puertos de Japdeva, hacer las inversiones que han venido retrasando los politiqueros para decir que las instituciones públicas no sirven, costarían esas inversiones para modernizar los puertos de Limón, la mitad —oigan bien— la mitad de lo que cuesta ese soborno inmoral que metieron en una reforma inmoral a la convención colectiva, y como el sindicato libre se opuso a eso lo descabezaron. Y hoy, la Sala Cuarta nos da la razón, los hermanos Arias violaron una vez más la Constitución y los derechos humanos y el señor Francisco Jiménez, que está ahí en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ahora, tiene que responder, ese que anda ahí haciendo explosiones en el Braulio Carrillo, tiene que responder porque ahí lo que montaron fue una persecución y una violación a los derechos humanos, y tienen que responder por esas violaciones, tienen que renunciar quienes violan los derechos humanos de los trabajadores en Costa Rica. En buena hora que la Sala Cuarta hizo justicia, pero esto no se va a quedar aquí, ojalá que investiguemos estas violaciones en la comisión que hemos creado para investigar los abusos con las concesiones.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputado

Tiene la palabra la diputada Quintana Porras.

DIPUTADA DAMARIS QUINTANA PORRAS:

Gracias señor Presidente; buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas.

El Poder Ejecutivo continúa con el tema de crear más impuestos, es decir, extraerle más dinero de los bolsillos a los costarricenses.

En estos últimos días, la prensa nacional y la Contraloría General de la República, han denunciado que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene cerca de cinco mil millones de colones en materiales para construir puentes abandonados en los planteles de la institución. Un gran desperdicio de dinero, mientras hay decenas y decenas de personas sumidas en la pobreza sin estructuras ni pasos peatonales.

Esta tarde quiero ampliar esto con una denuncia, me ha llegado un documento oficial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dirigido a la licenciada Zaidi Gil Chavarría, jefe del Departamento de Contrataciones, firmada por la ingeniera María Ramírez de la Dirección de Puentes, en donde se aprueba la adjudicación, adquisición de losetas prefabricadas, prerenforzadas para piso de puentes, por la suma de ciento noventa y seis millones de colones, fechado 12 de agosto.

Es decir, compañeros y compañeras diputadas, pueblo de Costa Rica, tiene el Ministerio de Obras Públicas abandonados cinco mil millones de colones en materiales para plataformas, y siguen comprando más materiales, derrochando los recursos públicos. Denuncio esta penosa realidad, y pido explicaciones a los jerarcas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre tal festín de recursos.

Quiero saber, ¿quién está, quién se está beneficiando con el negocio de los materiales en mención?, ¿quién se está llevando esas enormes sumas de dinero de todos los costarricenses, mientras los puentes de este país se caen, las comunidades se aíslan y el país se empobrece?

La mayoría de los países de América Latina y de la Unión Europea están frenando el excesivo gasto público.

El déficit fiscal debe controlarse con verdadera reingeniería de las finanzas, con reacomodos de gastos prioritarios y posposición o eliminación de los no urgentes, sin pretender aumentar los ingresos del fisco con nuevas cargas impositivas.

Aquí mismo, en la Asamblea Legislativa, estamos dando un claro mensaje a todo el país de austeridad y control de gastos superfluos, así reconocido sin ninguna mezquindad por la columna "En vela" del diario La Nación del día de ayer. Yo insto a los diferentes ministerios del Gobierno central a matricularse en un esfuerzo similar de recorte de gastos.

El país debe conocer claramente la oposición del Partido Movimiento Libertario a nuevos tributos. La situación del crecimiento económico mundial se augura muy nublada para emprender mayores restricciones al dinero circulante.

La reducción en publicidad, el freno al crecimiento de la planilla estatal, y la eliminación de programas inútiles y deficientes en todos los niveles, son algunos rubros en que debe actuarse de manera drástica e inmediata.

Muchas gracias, señores y señoras diputadas.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputada Quintana Porras.

Tiene la palabra el diputado Céspedes Salazar.

DIPUTADO WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR:

Muchas gracias, señor Presidente.

La posición del Partido Unidad Social Cristiana antes de la campaña y después de la campaña con respecto al tema de los muelles de Limón sobre la concesión que promovía y promueve todavía este Gobierno, siempre fue una posición responsable, siempre fue una posición en defensa de los intereses de los limonenses y de los costarricenses, siempre fue una posición en la cual la unidad le solicitaba y apoyaba la modernización de los puertos de Limón, pero nunca estuvimos de acuerdo, que aunque el Gobierno tuviera discrepancias con la parte sindical, se utilizaran medidas, se utilizara el músculo político para pretender quitar, pasando por encima de los procedimientos legales que bien conocía el Ministro anterior de Trabajo y el mismo Ministro de la Presidencia, y el mismo Ministro de Transportes, en ese entonces era Presidente Ejecutivo de Japdeva, y hoy, la Sala Cuarta les dice un alto en el camino.

Podemos todos pretender modernizar los puertos, tomar decisiones en las concesiones, pero tenemos que respetar los debidos procesos, y el fallo de la Sala Cuarta hoy le dice a la Presidenta de la República, y ojalá que doña Laura me escuche, guarde ese mazo, guarde ese látigo contra los limonenses y así como usted prometió el diálogo en los primeros días y el primer día que usted dio su discurso, dialogue con el pueblo de Limón, dialogue con los sindicatos que desde ayer se pusieron a la disposición suya, señora Presidenta, para retomar un nuevo rumbo donde participen empresarios, donde los temas sean transparentes y donde las cosas se hagan a vista de todos y no encerrados en una oficina, donde se tome en cuenta la parte humana de los limonenses, donde se tome en cuenta la justicia que anhelan miles de limonenses por vivir mejor por la gente que no tiene que comer, por la gente que cada día muere por la delincuencia que se ha desatado en Limón.

Señora Presidenta, esta es la oportunidad valiosa para que usted, como una gran mujer y como una gran presidenta entierre ese látigo, entierre ese mazo que le sacaron a los limonenses y a través del diálogo construyamos esta democracia, aprovechemos este espacio para que le demos paz para que convirtamos a Limón en un territorio de paz, en un territorio justo, para que Limón vuelva a ser lo que era antes, una tierra próspera donde la gente pueda vivir tranquila y no en la incertidumbre, no solamente del empleo, sino que con esas actuaciones le estaban cortando la cabeza ilegalmente a la gente que luchaba, no importa, defendiendo los intereses de los trabajadores, pero, sobre todo, no se pueden violentar los principios al cual tiene derecho un sindicato.

Nosotros, en la Unidad, hemos defendido el sindicalismo, defendemos al solidarismo y no podemos aceptar que no siguiendo los procesos, el debido proceso se les corte la cabeza a personas, nada más porque piensan diferente a las actuaciones de un gobierno. Vamos por esa modernización, ¿qué son setenta y cinco millones para poner a producir los muelles de Limón?, ¿qué son setenta y cinco millones para brindarle la salida, la vena, la arteria que necesita el país para modernizar los puertos?, ¿qué son setenta y cinco millones de dólares que no ha querido este Gobierno ni el anterior para darle una salida justa a las exportaciones y a las importaciones de este país?

No se puede ir en contra simplemente por una cuestión ideológica, no se puede solamente pensar en la gente que tiene recursos y no olvidarse... no podemos olvidarnos de la gente que sufre todas estas decisiones que la gente que menos tiene.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, diputado.

Vamos a darle la palabra al diputado Víquez Chaverri en atención a una cesión del uso de la palabra que le hace la diputada Porras Zúñiga.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO VÍQUEZ CHAVERRI:

Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas.

Deseo referirme, en primer término, a dos conceptos que explican la preocupación que quisiera externar el día de hoy. El primero, seguridad jurídica, el cual es un principio del derecho, universalmente reconocido, que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debería establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar al individuo, las empresas y a la sociedad civil, en su

conjunto, el resguardo de la integridad física, sus bienes y los derechos, los cuales no deben ser violentados ni modificados más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. A ello debemos sumarle el principio de retroactividad de la ley, contemplado en el artículo 34 de la Constitución Política.

Para el segundo concepto voy a citar a Tarragó Sabaté, que dice (abro comillas): "La inversión consiste en la aplicación de recursos financieros a la creación, renovación, ampliación o mejora de la capacidad operativa", (cierro comillas.)

Pues, bien, ¿por qué este diputado nos habla de seguridad jurídica y de inversión el día de hoy? Porque quiero compartir la preocupación de que este plenario legislativo está, en mi opinión, enviando las señales equivocadas, ¿y por qué?, bueno, uno, duplica esfuerzos al conformar una nueva comisión investigadora, en cambio de solicitarle a la Comisión de Ingreso y Gasto Público que realice las investigaciones correspondientes; dos, porque un país ávido de atraer inversión para infraestructura, calles, puertos, aeropuertos, etcétera, no puede crear la sensación de inseguridad jurídica de los inversionistas.

En varias oportunidades, he manifestado que los diputados y diputadas de las diferentes fracciones políticas representadas en este Plenario, debemos tener apego al juramento constitucional de defender, en primer término, los intereses de la patria, y que los discursos politiqueros deben ceder ante la necesidad de acuerdos en estos tiempos de estrechez económica. Por ello, debo denunciar que en este Plenario legislativo hay diputados con doble discurso, por cuanto, por ejemplo, autodenominados defensores de los intereses del pueblo limonense, que necesita puertos modernos, inversión, desarrollo, no solo crean y fomentan el caos en el Parlamento, sino que tienen, como parte de su personal legislativo, a reconocidos sindicalistas que, con sus acciones, se oponen al verdadero desarrollo de la provincia de Limón y del país en general.

¡Óigase bien, se oponen al verdadero desarrollo de la provincia de Limón y del país en general!

Con resignación, la institución del Parlamento en Costa Rica, en cada medición de opinión pública, sale con índices altamente negativos, y hay que reconocer que poco ayudan los bochornosos espectáculos que, con cada vez más frecuencia, vive esta Asamblea Legislativa. Hay diputados en este Plenario..., hay diputados en este Parlamento que deben meditar sobre la diferencia entre libertad y libertinaje, entre democracia o anarquía.

Compañeras y compañeros diputados, no se vale que un diputado o diputada, con la finalidad individual de salir en la portada o en el titular de prensa, actúe en contra de las normas de comportamiento de este Plenario, que, además,

por su interés particular o partidario, sabotee el esfuerzo del gobierno de atraer inversionistas, o llame o apoye y contrate a agitadores sociales.

Hoy debo expresar mi pesar por las señales que este país está dando: El permanente cuestionamiento a la concesión del Aeropuerto Juan Santamaría; el cuestionamiento a la carretera a Caldera; el cuestionamiento a la apertura de los puertos; la inseguridad jurídica de la situación de Japdeva y el fallo de la Sala Constitucional.

No estoy diciendo que esos procesos estén exentos de errores, lo que estoy afirmando es que no aprendemos de los errores y, como nación, no estamos contribuyendo a atraer inversionistas y dar un clima de confianza en la seguridad jurídica a los inversionistas, empresas e instituciones internacionales, ya sea gubernamentales o no gubernamentales.

Yo apelo, para que del dicho al hecho, al contrario del refrán popular, no existe un gran trecho; que los hermosos discursos pronunciados en la actual Asamblea Legislativa a partir del 1º de mayo de 2010 a la fecha, no sean retórica y ejemplo de doble discurso.

Este país no puede seguir esperando que los nublados del día...

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Tiene la palabra el diputado Acevedo Hurtado.

DIPUTADO JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO:

Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, la representación popular que ostentamos en este cargo de diputados, implica una gran responsabilidad, responsabilidad ante el pueblo, que nos lleva a defender sus intereses, que nos lleva a fiscalizar y, sobre todo, que nos lleva a interpretar cuáles son los sentimientos de la gente, qué es lo que la gente espera de nosotros.

Por eso, a través del control político, es que debemos realizar esa labor; por eso, es que en control político tanto es responsabilidad de la oposición como de la fracción de gobierno, eso lo tenemos muy claro.

Y cuando digo que tenemos que saber interpretar los sentimientos del pueblo, creo que todos estamos conscientes de que el pueblo espera que nosotros contribuyamos a que tengamos un estado moderno, a que tengamos o brindemos servicios eficientes y eficaces. Por eso nuestra fracción, por eso en esta administración defendemos y creemos en el sistema de concesiones, y creemos que, a través de las concesiones, podemos ofrecer un estado moderno, podemos ofrecer mejores servicios.

Hay dudas, hay dudas que señalan anomalías, y por eso se habla y se ha acordado la conformación de una comisión. Yo quiero, nada más, decirles que las personas, los compañeros que integren esa comisión, también tendrán la responsabilidad de que esa comisión no sea una comisión politiquera, una comisión que se utilice para otros fines, porque no nos olvidemos que el pueblo también espera de nosotros seriedad, responsabilidad, espera resultados.

Creo que las personas que integren esa comisión deben actuar como lo espera nuestra gente, como lo esperan las personas que nos trajeron a este cargo.

Celebro que don Wálter, celebro que don Wálter nos diga que el Partido Unidad siempre ha creído en un estado moderno, lo celebro, don Wálter, y también le digo que el Gobierno de la República le ofrece el proyecto Limón Ciudad Puerto. Creo importante que, en algún momento, el señor ministro de Transportes, don Francisco Jiménez, venga, invitado por nosotros, a este Plenario, a describirnos, a detallarnos ese proyecto, que creo importante y que reúne lo que don Wálter quiere para Limón.

Hasta aquí, señor Presidente; señor Presidente, señor Presidente, me ha solicitado el uso de la palabra doña María Ocampo, la compañera María Ocampo, y le solicito concederme unos minutos del resto que me queda para doña María Ocampo.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Hasta por un minuto cuarenta, tiene la palabra Ocampo Baltodano.

DIPUTADA CHRISTIA MARÍA OCAMPO BALTODANO:

Buenas tardes, señor Presidente; buenas tardes, compañeros diputados.

Seré breve en esta participación mía, nada más que ayer estuve en la celebración de los veinte años de la Universidad Earth, y me quedó un vacío que creo que podemos subsanar hoy aquí, bueno, por lo menos con mi participación, y es que Guanacaste también tiene un pedazo de Earth, a partir de que la familia Oduber Elliot donaron la hacienda La Flor.

Y quiero nada más recordar aquí, que quede en actas, que don Daniel, que el que visionó Papagayo, y lo hizo ley, el que visionó parques nacionales, y ahí los tenemos, el que ideó ese aeropuerto que ahora es parte de nuestras venas, que nos llevan subsidio y trabajo a Guanacaste, es correcto y justo que también se le hubiera mencionado, y, por lo menos, que quede aquí, en actas, que los guanacastecos ahora somos parte de esa Earth con la donación de esa familia Oduber Elliot.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, diputada Ocampo Baltodano.

Tal como lo indicamos en el cierre de la sesión, hubo el homenaje a los veinte años de la Fundación de la Escuela para la Agricultura del Trópico Húmedo, la Earth.

No, ya ahora... quedaron como los diez segundos.

Por el orden, diputado Alfaro.

DIPUTADO ÓSCAR GERARDO ALFARO ZAMORA:

Gracias. Para recordarle que, precisamente, el día de ayer 25 de agosto, se cumplieron ochenta y nueve años del nacimiento de don Daniel Oduber Quirós, quien fue fundador del Partido Liberación Nacional, miembro fundador de la Segunda República, embajador en Europa, canciller, diputado, presidente de esta Asamblea Legislativa, presidente de nuestro país y, ciertamente, un hombre visionario, que puso a Costa Rica en el contexto internacional, especialmente en lo que tiene que ver con medio ambiente.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Tomamos nota.

Hay una moción de orden que la Segunda señora Secretaria se servirá leer, de los jefes y Jefa de fracción, que ha sido un acuerdo de la sesión de hoy, en horas de la mañana.

LA SEGUNDA SECRETARIA ILEANA BRENES JIMÉNEZ:**Moción de orden****De los diputados jefa y jefes de fracción:**

Para que de conformidad con el acuerdo de la Jefa y Jefes de Fracción se posponga el conocimiento del Voto de Censura y se amplíe la primera parte de la sesión con el fin de que se conozcan los asuntos comprendidos en el apartado de Nombramientos expedientes 17.807 y 17.483 hasta las 5:00 pm.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

En discusión la moción de orden leída.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, vamos a proceder a la votación.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en posponer el conocimiento del voto de censura contra la Ministra de Salud y que se amplíe la primera parte de la sesión, con el fin de que se conozcan los asuntos comprendidos en el apartado de nombramientos, expedientes 17.807 y 17.483, hasta las cinco de la tarde, que se sirvan poner de pie o levantar su mano de derecha, en caso de impedimento. Treinta y siete diputados de pie, un diputado sentado; treinta y siete diputadas y diputados de pie, uno sentado. Vamos a tener por rechazada la moción.

RECHAZADA.

Hay una moción de revisión a la votación anteriormente recibida.

La moción la va a leer la señora Primera Secretaria.

LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:

Para que se revise la anotación reconoci... la votación reconocida sobre la moción de... la moción recaída sobre la moción de posposición recién conocida. Firma doña Viviana Martín.

Moción de revisión

De la diputada Martín Salazar:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de posposición recién conocida.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Vamos a proceder a la votación de la moción de revisión.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

A los diputados y diputadas que estén fuera del salón de sesiones, ruego ingresar.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar la moción de revisión de la votación recaída en la moción de posposición, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados presentes y diputadas presentes, treinta y ocho han votado afirmativamente, dos en contra. En consecuencia, se aprueba la moción de revisión.

APROBADA.

Vamos a proceder, entonces, a votar, nuevamente, la moción de posposición.

Ruego a los diputados y diputadas que están fuera del salón de sesiones, que se sirvan ingresar.

La moción que vamos a votar indica que:

Moción de orden**De los diputados jefa y jefes de fracción:**

Para que de conformidad con el acuerdo de la Jefa y Jefes de Fracción se posponga el conocimiento del Voto de Censura y se amplíe la primera parte de la sesión con el fin de que se conozcan los asuntos comprendidos en el apartado de Nombramientos expedientes 17.807 y 17.483 hasta las 5:00 pm.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en la moción de posposición anteriormente leída, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados y diputadas presentes, treinta y nueve han votado afirmativamente, uno ha votado en contra. En consecuencia, se tiene por aprobada la moción leída.

APROBADA.

Por el orden, diputado Villalta Florez-Estrada.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Señor Presidente, tenemos dos conferencias de prensa, le solicito un receso de quince minutos para atender las conferencias de prensa.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Perfecto. Yo tenía entendido que era a las cuatro de la tarde, no hay problema en...

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Pero tenemos otra con la gente del PAC sobre los caminantes de Crucitas, en este momento, si no me equivoco.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Pero vamos a hacer una sola, un solo receso. Perfecto. Vamos a hacerlo hasta las cuatro de la tarde. Perfecto.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Bueno.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Perfecto.

Diputado Céspedes Salazar, estamos claros. Perfecto.

Entonces, vamos a proceder a un receso hasta las cuatro de la tarde...

Vamos a proceder a reanudar la sesión.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, vamos a reanudar la sesión.

Con treinta y ocho diputados y diputadas presentes se reanuda la sesión.

Nombramientos, renunciaciones y juramentaciones referidos en los incisos 3), 8) y 12) del artículo 121 de la Constitución Política

Procedemos al conocimiento de nombramientos, renunciaciones y juramentaciones referidas en los incisos 3), 8) y 12) del artículo 121 de la Constitución Política.

Reelección o no de la señora Julia Varela Araya, como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia**Reelección o no de la señora Julia Varela Araya, como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, expediente N.º 17.807**

Primer asunto, reelección o no de la señora de Julia Varela Araya como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Se inicia la discusión.

Ofrezco el uso de la palabra.

Diputado Góngora Fuentes, ¿está solicitando la palabra?

Tiene la palabra el diputado Góngora Fuentes.

Se inicia la discusión, con la explicación, incluso, del dictamen que el diputado Góngora Fuentes es de los dictaminadores.

DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:

Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, señorías.

Voy a ser muy breve, señor Presidente.

En la Comisión de Nombramientos recibimos a la señora magistrada doña Julia Varela. Doña Julia se ha desempeñado en los últimos ocho años como magistrada propietaria en la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y yo quería destacar algunas de las respuestas y del trabajo que doña Julia ha venido realizando en esa Sala y por lo que estaríamos, decididamente, apoyando su reelección en tan digno cargo.

El esfuerzo que doña Julia ha hecho, según sus propias manifestaciones, en materia del mejoramiento de la calidad de los jueces y las juezas en el Poder Judicial, es importante. Ella formó parte y forma parte de la Comisión de Nombramientos de la Corte Suprema de Justicia, un esfuerzo importante en materia de violencia doméstica.

Aquí quiero rogarle a las señoras diputadas especial atención, pero también el tema de violencia doméstica no es un tema únicamente de mujeres, el tema de violencia doméstica es un tema que nos debe interesar, tanto a los varones como a las damas, doña Julia estuvo en esa comisión haciendo esfuerzos importantes, y también, señoras y señores diputados, en materia de Derecho Laboral, máxime cuando en los próximos días tendremos en este Plenario legislativo la Ley de reforma procesal laboral.

Le cuestioné a doña Julia el tema de la oralidad y el tema de dónde se iban a extraer los recursos para financiar el apoyo de abogados y de abogadas en la defensa de obreros y de obreras que, por su condición de cese, no podían siquiera acceder a la justicia laboral, las respuestas de doña Julia fueron muy satisfactorias en el sentido de que, realmente, avanzar hacia la oralidad y generar de parte de todos los costarricenses un esfuerzo de patrocinio letrado a quienes se encuentran en paro o cese por haber sido despedidos, contribuyen, sustancialmente, al Estado Social de Derecho.

Por esas y otras razones, señor Presidente, estaríamos apoyando, como he dicho, la reelección de la señora magistrada, doña Julia Varela, a la que desde ya deseamos, en sus próximos ocho años, y si así lo tiene a bien la mayoría del Plenario legislativo, los mejores deseos de que su labor en la magistratura sea próspera en pro del Derecho de Familia y del Derecho Laboral que atienden esa honorable sala.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Tiene la palabra el diputado Chacón González.

DIPUTADO FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ:

Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, diputados y diputadas, brevemente, para informar que, en efecto, en la Comisión de Nombramientos recibimos a la candidata Varela, ella rindió, pormenorizadamente, un informe de labores explicando lo que ha hecho durante los ocho años en que ha fungido como magistrada de la Sala Segunda, se sometió a las preguntas de los compañeros diputados que conforman la Comisión de Asuntos, la Comisión de Nombramientos, en general sus respuestas fueron altamente satisfactorias, los señores diputados y diputadas que integran la comisión se sintieron tranquilos y satisfechos con la respuestas recibidas y rindieron un informe afirmativo de carácter unánime recomendando su reelección como magistrada de la Sala, de la Sala Segunda.

Cumplo, entonces, por este medio, con informarles a ustedes de los resultados del trabajo de la Comisión de Nombramientos.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señores diputados y diputadas.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, diputado Chacón González.

Tiene la palabra el diputado Fishman Zonzinski.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Señor Presidente, señores y señoras diputadas, yo voy a votar por la reelección de la distinguida magistrada, debo confesarles que no la conozco, no la conozco, pero en virtud de que los compañeros de Nombramientos la recomiendan, y, sobre todo, mi compañero de bancada, don Rodolfo Sotomayor, así lo haré. Pero a mí lo que me preocupa en estas reelecciones, repitiendo que lo voy a hacer, es que es responsabilidad de los miembros de la Corte Plena poner a funcionar el Poder Judicial como debe ser, puede ser que los magistrados se desempeñen adecuadamente en las funciones en cada una de las salas.

Yo, como abogado, yo, como usuario de los servicios de justicia de este país, debo decir que la Corte está en mora, que el sistema judicial nuestro cada día está más lento, que cada día es menos eficiente, que hay que esperar meses, a veces años, para que se realice una prueba, para que se realice una vista, el principio de la justicia pronta y cumplida no se cumple y esa es una responsabilidad, repito, de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y este llamado de atención en el nombramiento de hoy no lo hago específicamente por tratarse de esta licenciada, de esta Magistrada, a quien no conozco, sino que, por principios, yo creo que nosotros tenemos que abocarnos a tratar de que exista realmente una excelencia en el Poder Judicial.

No puede ser que los juicios en Costa Rica sigan durando lo que duran y que aquí no hayan propuestas concretas desde la perspectiva de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de cómo podemos subsanar esos problemas.

Hay propuestas parciales, la ley que estamos viendo en Jurídicos sobre el sistema laboral es una de ellas, pero yo le puedo decir, por experiencia, que los contenciosos administrativos, que los juicios penales, en la mayoría del sistema está absoluta y totalmente obsoleto, que no existen controles sobre la calidad de los jueces, que no existen controles sobre la eficiencia de los jueces.

Señores y compañeros diputados, yo creo que esta es una preocupación importante que nosotros tenemos que hacer saber, que cuando aquí reelegimos a alguien que, repito, le voy a dar el voto, estamos reeligiendo a ese alguien no sencillamente por lo que hace en su sala, no sencillamente por lo que hace internamente, sino que cada uno de los veintidós magistrados es corresponsable del sistema judicial que tenemos, y ellos son los llamados y los obligados a mejorar nuestro sistema, y aquí en esta Asamblea estamos anuentes a hacer las contribuciones que se requieran para mejorar el sistema penal, el sistema laboral, la Ley de Jurisdicción Constitucional que ya está haciendo fila, pero, no me parece conveniente que nosotros podamos estar votando, sencillamente, porque las personas o los magistrados han contestado adecuadamente o han cumplido con su trabajo en la Sala cuando la medición, por lo menos desde mi perspectiva de abogado la tengo mucho más amplia y que es en el sentido de cómo tienen

funcionado el Poder Judicial de Costa Rica, y, en ese sentido, la responsabilidad es en pleno de los veintidós magistrados.

Hago este llamado, señor Presidente y compañeros diputados, con mucho respeto a los señores magistrados de la Corte Suprema de Justicia entendiéndolo que tienen mucho que hacer, pero que deben hacerlo, que es uno de los poderes que más en mora está con el país, que no se ha modernizado de manera adecuada, que el servicio que merecen los costarricenses de una justicia pronta y cumplida no se está dando a satisfacción, que no tenemos ese rubro constitucional realmente cumpliéndose a cabalidad, y repito, es obligación de cada uno de los veintidós magistrados.

Señor Presidente, insisto que votaré favorablemente por la reelección, pero haciendo ese llamado de atención que haré en todos los nombramientos que se hagan de que la responsabilidad de estos señores que reelegimos o que vamos a nombrar no se acaba porque cumplan viendo determinado número de expedientes en la Sala o viendo determinado número de resoluciones o por otras circunstancias.

Aquí yo creo que lo que nosotros tenemos que empezar a medir es la eficiencia del Poder Judicial en pleno, la eficiencia del Poder Judicial como un todo y quien tiene la responsabilidad de esa eficiencia son los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señores diputados.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputado Fishman Zonzinski.

Tiene la palabra el diputado Oviedo Guzmán.

DIPUTADO NÉSTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMÁN:

Muy buenas tardes, compañeros, compañeras, personas que nos escuchan a través de la radio o que nos ven a través de la televisión.

En el caso del Partido Acción Ciudadana, efectivamente, vamos a apoyar a la señora Julia Varela Araya para que continúe como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, no debemos dejar pasar el hecho de que a lo interno de nuestra fracción política nos cuestionamos el procedimiento que se utiliza para la elección de estos magistrados.

Actualmente, el Sistema Judicial Costarricense está no solo en mora de los..., sino, lamentablemente, en deuda, en duda, es mucha la población costarricense que duda del sistema judicial, lamentablemente.

En una oportunidad, cuando éramos diputados electos, el señor presidente de la Corte, don Luis Paulino Mora, nos hizo una presentación y nos decía en un cuadro comparativo con el resto de países latinoamericanos que Costa Rica si bien es cierto tenía falencias en el sistema judicial no eran tantas como en otros países de Latinoamérica y que, por lo tanto, era tolerable, se podía permitir.

A este respecto nosotros creemos que una sola falla, una sola falencia en el sistema judicial significa una falla en detrimento de los ciudadanos costarricenses, y eso no es recibo.

Es, en este momento, cuando hacemos un llamado, hacemos un llamado a todos esos costarricenses, a todas esas costarricenses en las cuales hoy esta Asamblea Legislativa y, a futuro, les va a depositar esa garantía, porque al igual que nosotros en este transitar de estos cuatro años, que es un tránsito breve, estas otras personas también van a tener un gran compromiso con la patria, y es más prolongado, es por más tiempo.

Debemos dejar de lado, como seres humanos sé que es difícil, que dejemos de lado las relaciones que tenemos con otras personas para que la justicia sea ciega y es un discurso retórico muy bonito el que sea ciega, pronta y cumplida, pero, lamentablemente, la relación de hechos que se han sucedido en los años de la historia reciente de nuestro país nos dicen otra cosa, y este es un llamado de atención en ese sentido.

A lo interno de la Comisión de Nombramientos debemos escuchar lo que nos recomiendan las personas que saben, ¿por qué?, porque en determinado momento dice le dan puntuación a aspectos muy diversos dejando de lado aspectos medulares, ¿cómo cuáles?, le preguntaba yo a un juez magistrado, y me dice: Bueno, las sentencias.

Usted conoce si una persona ha sido buena o no ha sido buena de acuerdo a la justificación que tienen sus sentencias, y bueno, resulta que eso no se toma en cuenta en la Comisión de Nombramientos, ¿por qué?, porque también llega gente a esta comisión que tiene un discurso, tiene un discurso y dicen: yo voy a actuar de esta forma, yo voy a ser austero, yo no voy a desbordar las funciones que tengo, pero a la hora de la práctica ni es austero y desborda las funciones que tiene.

Entonces, yo me pregunto, estimables compañeros y compañeras, ¿qué vamos a hacer?, ¿vamos a seguir siendo nosotros y permitiendo ese tipo de accionar, ese tipo de acciones?, ¿o tenemos que, realmente, hacer un análisis serio, comprender nuestra responsabilidad con la patria, con el sistema judicial?, porque si ellos cometen errores y nosotros somos concedores de que se han cometido esos errores y no hacemos nada, nosotros estaríamos, eventualmente,

siendo cómplices de estas mal acciones y de esta mala función que pueden estar realizando estas funciones... estos funcionarios, perdón, en la sociedad costarricense.

Le reitero, una vez más, vamos a votar a doña Julia, lo que he señalado no es, perdón, vamos a votar por, doña Julia, perdón, Varela Araya, compañera Julia Fonseca, pero a usted también la apoyamos. Vamos a apoyar la reelección de doña Julia Varela, pero y no es que estos cuestionamientos no son en contra de ella, sin embargo, es el espacio político que se nos abre para llamar la atención en ese sentido.

Con esto concluyo, señor Presidente, porque realmente tenemos que revisar nuestro actuar de aquí a futuro. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputado.

Discutido.

Se tiene por suficientemente discutido el expediente sobre la reelección o no de la señora Julia Varela Araya, magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Se tiene por suficientemente discutido.

Estamos, ¿el número de expediente?, 17.807.

Vamos a proceder a la votación, ruego a los diputados y diputadas que están fuera del salón de sesiones ocupar sus curules, si alguien está fuera del salón de sesiones, porque hemos llegado a tener cuarenta, ¿verdad?, el día de hoy, cuarenta y cinco diputados y diputadas, hay seis diputados o diputadas que están fuera del salón de sesiones y que han estado.

Vamos a proceder a la votación. Ruego a los diputados y diputadas, ocupar sus curules. Ruego cerrar las puertas.

Diputados y diputadas, vamos a repartir la boleta, la boleta de votación indica que es para la reelección de la magistrada Julia Varela Araya, hay una casilla que dice "sí" votar estar de acuerdo a la reelección y otra casilla que dice "no", no estoy de acuerdo a la reelección. Lo único que hay que hacer es marcar con X. Ruego a los señores que nos asisten en este Plenario repartir las boletas de votación.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, porque solo a los diputados que estén en las curules se les reparte boleta. Ruego recoger las boletas de votación.

Hay treinta y nueve diputados y diputadas presentes. El señor diputado Avendaño y la diputada Brenes Jiménez, primer secretario en ejercicio y segunda secretaria del Directorio procederán...

Los diputados y diputadas que quieran observar o fiscalizar la votación pueden acercarse a la mesa del Directorio, pueden acercarse a la mesa del Directorio, vamos a proceder ya al conteo de las boletas para, posteriormente, la apertura y conteo de la votación. Treinta y nueve boletas recibidas de treinta y nueve diputados y diputadas presentes. Vamos a proceder a su apertura.

Diputados y diputadas, resultado de la votación, treinta y ocho votos votaron así a la reelección de la magistrada Julia Varela Araya, y un voto en blanco. En consecuencia, se tiene como reelecta la señora magistrada Julia Varela Araya. Para su juramentación señalamos las quince horas del próximo lunes, después de la aprobación del acta anterior.

Elección de un magistrado suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para llenar vacante que dejó la doctora Eva Camacho Vargas

Elección de un magistrado suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para llenar vacante que dejó la doctora Eva Camacho Vargas, expediente N.º 17.483

Vamos a proceder a la elección de un magistrado suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para llenar la vacante que dejó la doctora Eva Camacho Vargas, ofrezco el uso de la palabra.

Abran las puertas, por favor.

Tiene la palabra el diputado Villalta Florez-Estrada.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Gracias, señor Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, tenemos aquí en discusión la propuesta que nos envía, en este caso, la Corte Suprema de Justicia de candidaturas para el cargo de un magistrado suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, una sala muy importante que ve la materia laboral, la materia de familia, la materia de juicios sucesorios, etcétera, y realmente uno desearía ver que, en este caso de los magistrados suplentes, donde se discuten

no candidaturas abiertas, sino ternas que nos envía la Corte Suprema de Justicia, uno desearía ver, por lo menos, una diversidad de candidaturas que reflejen la diversidad de posiciones políticas e ideológicas que hay en la sociedad costarricense.

Pero, realmente, en este caso, como otros casos que hemos tenido aquí de candidaturas que nos envía la Corte Suprema de Justicia, echamos de menos, en el Frente Amplio, esa diversidad de candidaturas, sentimos que no hay por quién votar, en este caso, por ejemplo, nos envía la Corte el nombre del señor Óscar Bejarano Coto, un abogado muy experimentado, una persona honorable contra quien no tengo nada en lo personal, incluso, tengo que decir que era amigo personal de mi abuelo, que en paz descanse, a quien yo apreciaba mucho en lo personal; sin embargo, tengo que decir también que este candidato, Óscar Bejarano, es el principal abogado laboral de las cámaras empresariales y de las principales empresas de este país. Cada vez que hay un conflicto laboral donde hay involucrada una gran empresa y, sobre todo, las empresas bananeras, las plantaciones agrícolas en este país, aparece Óscar Bejarano Coto como representante, representante y abogado del sector patronal.

Fue, además, el representante del sector patronal en la negociación y la discusión de la reforma al Código de Trabajo, la reforma procesal laboral, que pronto discutiremos en este Plenario en el cual, supuestamente, la Corte Suprema de Justicia ha tratado de jugar un papel de equilibrio entre las posiciones del sector de trabajadores y el sector patronal.

Y así, pues, obviamente, como abogado litigante, el señor Bejarano, repito, contra quien no tengo nada en lo personal, sé que es un abogado capaz, experimentado, una persona honesta, sin duda; pero, obviamente, este señor que está en todo su derecho de representar a las principales grandes empresas de este país, tiene una posición totalmente sesgada a favor del sector patronal y, entonces, uno se pregunta, si esas son las elecciones que queremos como jueces, que tienen que equilibrar la balanza, los jueces, no pueden estar sesgados a favor de ninguna de las partes.

Obviamente, yo no les estoy pidiendo aquí que pongamos al abogado del ANEP o algún otro sindicalista en la Corte, ojalá, bueno, pero no, yo sé que ustedes no lo van a aceptar, no lo van a aceptar; bueno, el tema es que no es esa la terna que nos manda la Corte, no es esa la terna que nos manda la terna, no.

Si yo les propusiera aquí que nombráramos un sindicalista en la Corte Suprema de Justicia, en la Sala Segunda, que ve los asuntos laborales, los diputados más pro patronales, ya veo al diputado Chacón, casi que estaría aquí brincando en su curul, obviamente, diría no, pero es que eso sería muy parcializado, muy sesgado, sería muy sesgado eso, diría el diputado Chacón, y otros diputados brincarían, no, pero es injusto con los patronos, ¿cómo van a poner al abogado de los sindicalistas en la Sala Segunda?, bueno, el mismo tema, es que nada más revisen ustedes los principales conflictos laborales en este país,

que tienen que ver con derecho laboral colectivo, por ejemplo, que involucra a grandes empresas, a empresas bananeras, a otras empresas grandes, siempre está ahí don Óscar Bejarano como el principal asesor del sector patronal, con una posición totalmente sesgada a favor de este sector. Y, entonces, así como ustedes no estarían de acuerdo en llenar la Sala Segunda de Sindicalistas, pues tampoco estamos de acuerdo con que pongan magistrados que van a estar totalmente sesgados a favor del sector patronal.

Además, hay otro tema, un tema práctico, vean ustedes que aquí yo no tengo nada, repito, en contra de este candidato en lo personal, pero vean ustedes un tema práctico...

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Diputado, diputado, gracias, queda en el uso de la palabra.

Pasamos a las diecisiete horas, a la Segunda Parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE

Perfecto, gracias, diputado.

Pasamos a la Segunda Parte de la sesión al ser las diecisiete horas.

Hay un voto de censura, presentado por la diputada Zamora Alvarado, contra el ministro de Obras Públicas y Transportes, señor Francisco Jiménez Reyes.

Moción de voto de censura

De la diputada Zamora Alvarado:

Para que con fundamento en el artículo 188 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y 121 inciso 24) de la Constitución Política, se aplique un voto de censura en contra del Ministro de Obras Públicas y Transportes Sr. Francisco José Jiménez Reyes basado en los siguientes hechos:

1. El día 18 de agosto se hizo público en los medios de comunicación que la Contraloría General de la República les anuló la adjudicación de 22 contratos de mantenimiento para 5 mil kilómetros de carreteras asfaltadas. Entre los errores que obligaron a la anulación de los contratos se citan: Que el CONAVI declaró privadas las memorias de cálculo con las que se fijaron los precios de cada servicio, pese a que la información de un expediente de contratación es de carácter público; y que el CONAVI no fundamentó los parámetros que empleó para determinar la razonabilidad de los precios de las empresas que fueron escogidas para atender la red vial en asfalto. Se extrae de esta información, que se perdieron al menos 18 meses de esfuerzo y dinero, desde que se anunció el borrador del cartel de licitación el 26 de enero del 2009; y peor aún, que los

costarricenses tendremos que seguir sufriendo por los enjambres de huecos que llenan nuestras carreteras quién sabe por cuánto tiempo más. A continuación, parte del “por tanto” de la resolución emitida por parte de la Contraloría al respecto:

“R-DJ-395-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto del dos mil diez.

Deberá entonces el CONAVI, a partir de lo anterior, realizar lo siguiente:

- 1) Permitir el acceso a las memorias de cálculo, de forma tal que las partes tengan acceso a la información y composición de las líneas ofrecidas por los participantes, lo anterior según lo señalado en la presente resolución.
 - 2) Realizar la valoración de los precios de las ofertas que recomienda su adjudicación, justificando debidamente los rangos y forma para determinar que los precios de las respectivas líneas, son o no razonables. Se advierte que de conformidad con el artículo 34, inciso a), de la citada Ley Orgánica, el presente fallo no tiene ulterior recurso por lo que a la luz de lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa”
2. Se hizo pública el 27 de julio de 2010, una resolución de la Sala IV reprobó al Ministerio por no atender con prontitud un informe técnico que señalaba deficiencias en la vía a Caldera y ordenaba su cierre preventivo. De acuerdo con los magistrados, las autoridades del MOPT realizaron cierres preventivos de la carretera, un mes después de que se notificó un informe del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, que advertía sobre los riesgos en esa vía:

100075320007CO

Exp: 10-007532-0007-CO
Res. Nº 2010011738

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas y nueve minutos del seis de julio del dos mil diez.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **10-007532-0007-CO**, interpuesto por **JOSÉ GERARDO CHACÓN ALVARADO**, portador de la cédula de identidad 1-470-949, a favor de **LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (FENASCO)**, contra **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, Y **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19 horas del 3 de junio de 2010, el recurrente interpone recurso de amparo contra Autopistas del Sol S.A, y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y manifiesta que la publicación del reporte de inspección geotécnica de los taludes de corte entre las estaciones 14+000 a 52+000, elaborado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y publicado desde el 10 de mayo de 2010, reveló las deficiencias de la autopista a Caldera, especialmente, el alto

riesgo de deslizamiento de los taludes desde el kilómetro 34 hasta el 50 inclusive. Indica que la omisión del ministerio recurrido de realizar, con carácter de urgencia, un acto administrativo en que se ordene el cierre preventivo de la Autopista a Caldera, específicamente en el lugar señalado, durante el plazo que sea necesario para realizar las obras que lleven a un nivel aceptable de seguridad la vía, para evitar el riesgo de muerte y lesiones corporales por deslizamientos de los taludes construidos con baja o pésimo calidad por la concesionaria Autopistas del Sol S.A. Señala que la omisión de la concesionaria referida, de realizar dicho cierre por iniciativa propia, para salvaguardar la vida humana, violenta los derechos constitucionales de los usuarios. Aduce que ya se produjo la muerte de una persona el 22 de mayo de 2010, como resultado del alto riesgo de deslizamiento de los taludes de la Autopista a Caldera, en especial en el lugar denominado Paso Dantas, sobre el kilómetro 45, producida por la falta de cierre preventivo de la vía. Considera lesionados los artículos 21, 11 y 46 constitucionales, por lo que solicita se acoja el recurso con sus consecuencias.

2.- Informa bajo juramento Francisco Jiménez Reyes, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes (folio 70), que el proyecto de obra pública conocido como San José-Caldera, forma parte de los proyectos que ha tenido a su cargo el Consejo Nacional de Concesiones, órgano que cuenta con desconcentración máxima y personería jurídica instrumental. Aduce que el Consejo citado suscribió un contrato con la empresa Autopistas del Sol S.A., mediante el cual esta última asumió bajo la modalidad de construcción y administración de la carretera San José-Caldera. Alega que su persona ni el Ministerio ha tenido relación con lo sucedido en el proyecto de construcción de la carretera mencionada. Asegura que el Consejo Nacional de Concesiones el día diez de junio de dos mil diez dispuso el cierre temporal del tramo Atenas-Orotina y exigió a la concesionaria acelerar aún más la intervención de las zonas inestables de manera tal que los trabajos se concluyan a la brevedad posible. Estima que no se han lesionado los derechos de la amparada, por lo que solicita que se desestime el recurso planteado.

3.-Rinden informe Cristian Eduardo Sandoval Cataldo, y Carlos Jorge Jaraquemada Valle, en su calidad de Apoderados Generalísimos de Autopistas del Sol S.A. (folio 80), que mediante oficios números DST-OF-575-2010 y DST-OF-577-2010 del diez de junio de dos mil diez, suscritos por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones (CNC), se ordenó el cierre temporal de la carretera San José-Caldera en los tramos comprendidos entre Atenas y Orotina, hasta que se finalicen las obras de estabilización de taludes por parte de la Concesionaria. Aducen que a partir de esa fecha, su representada ha cumplido la medida de cierre de la carretera y está ejecutando todas las medidas necesarias para la estabilización de los taludes en los tramos indicados. En lo que atañe al Reporte de Inspección Ruta 27 San José-Caldera elaborado por la Asociación Costarricense de Geotecnia (ACG) de mayo de dos mil diez, solicitado y dado a conocer a la prensa nacional por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), indican que la Concesionaria presentó un informe para dar respuesta al traslado realizado por la Administración Concedente. Alegan que el recurrente no lleva razón al afirmar que existen deficiencias y un alto riesgo de deslizamiento de los taludes, toda vez que éstos fueron diseñados en estricta conformidad con los Informes de Evaluación Geotécnica de Cortes y Rellenos a ser realizados en la Vía San José-Caldera, preparado en septiembre de 2006 por la asesoría independiente INSUMA S.A. Indican que posteriormente al informe citado y durante la ejecución de la construcción del Sector II de la carretera, la presencia de INSUMA S.A. en el proyecto ha sido constante y definitiva. Agregan que dentro de esto se definieron actuaciones puntuales que se recopilan en varios informes y en la presencia de un ingeniero geotecnista entre abril y noviembre de dos mil

nueve, época en la que se concentró gran parte del movimiento de tierras del Sector II. Manifiestan que la Constructora ha realizado estudios adicionales y ha acudido a criterios diferentes para los casos más críticos, para lo cual se contó con la asesoría del ingeniero PhD. José María Rodríguez Ortiz, cuyas soluciones adoptada por la Constructora contaron con la presencia y participación del Ing. Gastón Laporte. Explican que debido a que una de las variables más importantes en la vida útil de la carretera, de la estructura de pavimentos y de los taludes de corte y relleno construidos, es el manejo de aguas, de ahí que en el Sector II del proyecto se han construido más de 85 kilómetros de cunetas, 19 kilómetros de contracunetas, y una cifra superior a 1500 metros de bajantes con disipadores de energía para controlar las aguas que bajan de los taludes producto de la escorrentía. Asimismo se han utilizado mecanismos de estabilización de taludes y de protección superficial de los mismos, de tipo activo y pasivo, entre los que se puede contar zonas con muros anclados pasivos y activos, muros de micropilotes, bernas de protección de taludes con contra cunetas, zonas de protección de mallas, anticaídos, zonas con protecciones en concreto lanzado con malla de refuerzo y anclajes, entre otras. Estiman que no debe dejarse de lado que toda carretera de montaña y en condiciones lluvia, está propensa al riesgo de desprendimientos y derrumbes, los que se irán reduciendo con el paso del tiempo debido a la consolidación de la carretera. Dicha situación ha sido confirmada de manera pública por las autoridades en materia de vialidad, quienes están claras que las condiciones del terreno son aptas para sustentar el diseño y el tamaño de los taludes. Manifiestan que esta fuera de los alcances del contrato de concesión, la atención de problemas de estabilidad que se originen más allá de los límites del derecho de vía de la obra expropiado por la Administración Concedente y entregados a la Concesionaria para construir la obra, pues ésta está imposibilitada para ingresar a propiedades privadas. Explican que los estudios técnicos de taludes se mantienen bajo control y si es necesario se detallan en puntos específicos, dependiendo de la supervisión y recomendación de los expertos. Este monitoreo es parte de la gestión ambiental y mantenimiento de la vía que realiza la Concesionaria dentro de sus obligaciones en el desarrollo de la obra, por lo que son de carácter permanente y de acciones inmediatas. Aducen que el fenómeno de caída de bloques es una situación totalmente diferente a los aludes o movimientos en masa, en este caso, la Concesionaria ha reforzado el sistema de monitoreo en carretera, ya que cuenta con cuadrillas de inspectores que recorren en forma continua los sectores identificados para el control con una periodicidad adecuada, además se han instalado cámaras de control permanente y se cuenta con sistemas de alertas tempranas (pantallas luminosas) e implementos de control de tránsito, que reforzarán las medidas de prevención ante cualquier caída de algún bloque en los sectores identificados. Informan que las pendientes altas que se encuentran en cortes de algunos sectores, no siempre son un aspecto que pueda generar más afectación con cortes con taludes más extendidos en cuanto a caída de bloques se refiere, esto porque la caída de bloques en esta situación sucede en forma vertical y se impide su efecto de rebote y traslación hacia otro sector de la carpeta asfáltica; por el contrario, cortes más extendidos en el caso de un bloque desprendido, puede provocar que éste rebote, ruede y se traslade incluso hacia el otro carril de la carretera. Estiman que es importante que se comprenda que los cortes se diseñaron con base en la complejidad geológica, en la estabilidad geotécnica del talud completo y en las posibilidades de caída de bloques con el fin de que cuenten con la más baja probabilidad de traslación hacia diferentes sectores el área de rodamiento y más bien se localicen lo más cerca del talud. Señalan que a pesar de lo anterior, con los controles existentes y los análisis permanente se verifica constantemente la necesidad de implementar medidas ingenieriles en sectores específicos, tal y como se ha realizado en distintas partes del proyecto,

donde se ha ejecutado obras como anclaje de pernos, malla electrosoldada, concreto lanzado, costura de taludes, geomembranas para mitigar erosión laminar, mallas ancladas, confección de bernas, instalación de cuentas para manejos de escorrentía, estructuras quiebra gradientes, entre otras. Agregan que los montos de inversión estimados en la ejecución de obras de contención, estabilización de taludes y otras intervenciones en geotecnia alcanzan a la fecha sumas del orden de 40 millones de dólares. En atención a lo expuesto, solicita se desestime el recurso planteado.

4.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las quince horas con tres minutos del veinticuatro de junio de dos mil diez (folio 145), Fernando Ortiz Ramírez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos atiendo la audiencia otorgada por la Presidencia de la Sala en la resolución de curso y manifiesta que adjunta el informe preparado por la Asociación Costarricense de Geotecnia, adscrita al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, donde se comprueba que los taludes de la carretera San José-Caldera no se encuentran estabilizados. Indica que con base en ese estudio, es criterio del Colegio que mientras no se hagan los trabajos correspondientes, existe un riesgo inminente en el tránsito por dicha vía, específicamente en el sector indicado en el estudio. Afirma que el Colegio estima que el proceso de estabilización de los taludes debe efectuarse mediante la realización de un diseño previo y posteriormente la ejecución de los trabajos propiamente dichos. Alega que el ocho de junio de dos mil diez, se realizó una inspección en la que se constató que sólo uno de los taludes había sido intervenido.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I.- Hechos Probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) En ruta 27 San José-Caldera existe un riesgo inminente en el tránsito del kilómetro 33+000 al 49+000, por lo que debe realizarse un proceso de estabilización de taludes (véase manifestaciones a folio 145 y el reporte de inspección geotécnica de los taludes de corte entre las estaciones 14+000 al 52+000);

b) Mediante oficios No. DST-OF-575-2010 y DST-OF-577-2010 del diez de junio de dos mil diez, suscritos por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, se ordenó el cierre temporal de la carretera San José-Caldera en los tramos comprendidos entre Atenas y Orotina entre los kilómetros 37+000 al 48+000 y de la Radial Atenas entre los kilómetros 1+750 al 2+100 a partir de las nueve horas del doce de junio del dos mil diez hasta que se finalicen las obras de estabilización de taludes por parte de la Concesionaria (véase manifestaciones rendidas a folio 80).

II.- Objeto del recurso. Los recurrentes acusan omisión por parte de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes así como de la empresa Autopistas del Sol, por no ordenar el cierre de la catarrera San José-Caldera, a pesar de que existe un peligro inminente de deslizamiento de taludes.

III.- Sobre el caso concreto. En el caso bajo estudio, los recurrentes alegan que el Ministro de Obras Públicas y Transportes, ha omitido ordenar el cierre preventivo de la autopista San José-Caldera, específicamente desde el kilómetro 34 hasta el 50 inclusive, ello por cuanto en el reporte de inspección geotécnica de los taludes de corte entre las estaciones 14+000 al 52+000, elaborado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, publicado desde el diez de mayo de dos mil diez, reveló deficiencias de la autopista de

Caldera, especialmente el alto riesgo de deslizamiento de los taludes desde el kilómetro 34 al 50. Del informe rendido por el Presidente de la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, se colige que llevan razón los amparados al indicar que en la ruta 27 San José-Caldera existe un riesgo inminente en el tránsito en el tanto no se realice un proceso de estabilización de los taludes. En virtud de este riesgo es que, mediante oficios No. DST-OF-575-2010 y DST-OF-577-2010 del diez de junio de dos mil diez, el Consejo Nacional de Concesiones ordenó el cierre temporal de la carretera San José-Caldera en los tramos comprendidos entre Atenas y Orotina entre los kilómetros 37+000 al 48+000 y de la Radial Atenas entre los kilómetros 1+750 al 2+100 a partir de las nueve horas del doce de junio del dos mil diez hasta que se finalicen las obras de estabilización de taludes por parte de la Concesionaria. Observa este Tribunal que si bien es cierto la autoridad recurrida ya realizó acciones para cerrar de manera preventiva la carretera en aras de proteger la seguridad de las personas, lo cierto del caso es que lo hizo más de un mes después de la publicación del reporte realizado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y cuando ya estaba en trámite el presente recurso, razón por la cual, al tenor de lo establecido en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, lo procedente es declarar con lugar el recurso solamente para efectos indemnizatorios, habida cuenta que la pretensión de fondo ya fue resuelta.

IV. Voto salvado del Magistrado Armijo Sancho. Me separo del criterio de la mayoría de la Sala, pues considero que, en principio, el presente asunto debe declararse con lugar con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que la administración procedió a resolver la gestión del recurrente una vez que había sido notificada del presente recurso de amparo, lo anterior para efectos de la condenatoria en costas con base al citado artículo 52 párrafo 1, y no como lo considera la Sala, dictando una condenatoria en costas simple.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrado Armijo salva el voto y declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Ana Virginia Calzada M
Presidenta

Gilbert Armijo S.
Fernando Cruz C.
Rodolfo E. Piza R.

Ernesto Jinesta L.
Fernando Castillo V.
Ricardo Guerrero P.

3. Desde el 29 de junio anterior les comuniqué la triste noticia de que Contraloría General de la República había denegado al CONAVI la autorización que solicitó para presentar 2 adendas al contrato, por considerar, entre otras cosas, que los términos de la propuesta del MOPT atentaban contra el interés público. Han pasado casi dos meses desde aquel rechazo, tiempo suficiente como para que el CONAVI corrigiera los errores señalados; sin embargo, seguimos esperando alguna acción por parte del CONAVI. De esta situación, adjunto los siguientes oficios emitidos por la Contraloría al respecto:

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05839**

18 de junio de 2010
DJ-02430

Ingeniero
Carlos Acosta Monge
Director Ejecutivo a.i.
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Asunto: Se deniega al CONAVI autorización para suscribir dos adendas al contrato correspondiente al Proyecto "Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)", gestión que se respalda en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio DIE-07-10-2205, presentado ante este órgano contralor el día 04 de junio de 2010, mediante el cual solicita autorización para realizar una modificación/ampliación al contrato suscrito entre el MOPT y el CONAVI y Constructora Sánchez Carvajal S.A., cuyo objeto es el Proyecto "Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)".

I. Antecedentes

- Señala el CONAVI que en la actualidad se encuentra ejecutando el contrato suscrito entre el MOPT y el CONAVI y la Constructora Sánchez Carvajal S.A., cuyo objeto es el Proyecto "Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)", contrato cuya ejecución inició en el año 2005.
- En el año 2007, al amparo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el CONAVI solicitó a esta Contraloría General autorización para realizar una modificación a dicho contrato, gestión que fue atendida mediante oficio 10093 (DCA-2951) del 31 de agosto de 2007, en el cual se denegó la pretensión del CONAVI, toda vez que se identificó una carencia de información que respaldara lo propuesto.
- Mediante nota DIE-07-10-2205, el 04 de junio de 2010, el CONAVI presenta una nueva solicitud de autorización, invocando el mismo fundamento jurídico (artículo 200 RLCA), a fin de que se le permita la suscripción de dos adendas, propuesta que corresponde a la decisión tomada por el Consejo de Administración del CONAVI a fin de ser la "pertinente y conveniente para los intereses del país y para los usuarios de dicha ruta" (ver página 2 del oficio).

II. Objeto de la autorización

Indica el CONAVI que durante el tiempo de ejecución contractual transcurrido, se han identificado una serie de problemas en el diseño actual del

proyecto, lo cual motiva la presente propuesta de modificación al contrato. Entre los problemas reconocidos, se indican los siguientes: inestabilidad de taludes, no se consideró la relocalización de servicios públicos, carencia de obras de seguridad vial, subvaloración del costo total de la carretera en su concepción original, los planos originales cuentan con pocos tramos y en longitudes cortas con la opción del tercer carril de ascenso, escasa o nula cantidad de bahías para autobuses propuesta en el diseño original, el diseño presenta un nivel de servicio bajo con flujo forzado y congestión de tránsito, entre otros.

A partir de lo anterior, señala que se han formulado varias alternativas de acciones a seguir, siendo que el Consejo de Administración del Conavi en la Sesión 750-10 celebrada el 25 de mayo de 2010, optó por aprobar la opción que denomina “número 4”, la cual consta de una etapa 4.1 y otra, 4.2. La alternativa 4 se describe en la página 4 del oficio DIE-07-10-2205 de la siguiente manera: “La construcción contaría con el ancho de explanación para una sección típica de 4 carriles, alcantarillas, pasos inferiores y superiores, intersecciones, etc. Además, como estructura de pavimento, contempla la construcción de dos carriles completos y 22.9 Kms de carriles de ascenso. El derecho de vía y la explanación de la carretera estarían dispuestos para que a futuro se pueden construir las secciones de los carriles de ascenso que harían falta, pudiéndose concluir el Proyecto a 4 carriles completamente terminados y acabados, desde el inicio hasta el final de la Sección Sifón – La Abundancia (...)”.

Conforme a los términos del oficio DIE-07-10-2205, mediante la presente gestión, se estaría pidiendo autorización para llevar a cabo la etapa 4.1, la cual se realizaría en dos distintos momentos, por las razones que más adelante se indicarán, a partir de lo cual requiere se autorice la firma de dos adendas.

Con vista a la información visible en la página 4 y 5 del oficio DIE-07-10-2205, se tiene que la alternativa 4 (4.1 y 4.2), contempla lo siguiente:

Alternativa 4 (4.1 y 4.2)	DESCRIPCIÓN	COSTO (en millones de dólares)	Costo a pagar (considerando lo ya cancelado)
4.1	<u>Movimiento de tierras:</u> 4 carriles <u>Estructura de Pavimento:</u> sin estructura <u>Longitud de carriles ascenso:</u> No aplica	178.9	Cancelado: 58,5 Diferencia: 120,4
4.2	<u>Movimiento de tierras:</u> 4 carriles <u>Estructura de Pavimento:</u> 2 carriles + carril de ascenso <u>Longitud de carriles de ascenso:</u> 22.9Km	205.7	Cancelado: 58,5 Diferencia: 147,2

De la lectura de su oficio, se tiene que la decisión del CONAVI ha sido impulsar la alternativa “número 4”, bajo los siguientes términos y alcances (según manifestación expresa de su solicitud):

“Ante los escenarios expuestos, el Consejo de Administración del CONAVI en la Sesión No. 750-10 celebrada el día 25 de mayo del año en curso, adoptó la decisión de aprobar la alternativa número cuatro en sus dos opciones; la alternativa 4.1 que genera una ampliación por un valor de 120.4 millones de dólares y quedando pendiente la ejecución de la alternativa 4.2 a la obtención de los recursos necesarios, debido a que esta implica una modificación por un monto de 147.2 millones de dólares. Valga aquí resaltar el punto que la diferencia entre una y otra alternativa, radica en que la 4.2 incluye una estructura de pavimento de dos carriles a todo lo largo del proyecto, mientras que la 4.1 carece de dicha estructura.

Cabe aclarar que la alternativa 4.1 sería ejecutada por la contratista actual, formalizándose su realización mediante dos Adenda. Una primera adenda hasta por el monto que se tiene actualmente identificado como fuente de financiamiento para el presente proyecto; estimado el mismo en la suma de \$52,48 millones y adicionándose a dicho monto el saldo remanente en actual ejecución, el cual sería reinvertido en las nuevas obras. Quedando el componente restante para ejecutar de la denominada alternativa 4.1, pendiente de formalizarse mediante la segunda Adenda adicional, por un monto restante y hasta por el valor total estimado para la alternativa 4.1. Adenda la cual solo se verificaría al momento que se obtengan los recursos necesarios para su financiamiento. Se considera en la partición referida que la totalidad de los recursos no serán requeridos en lo que resta del presente año.

En lo que respecta a la ejecución de la alternativa 4.2, la cual importaría la construcción de la estructura del pavimento, podría ésta instrumentarse de dos formas. Ya sea mediante un nuevo Addendum con la contratista ejecutora; o bien mediante la realización de una contratación diversa, aplicando las vías ordinarias. Lo anterior dependiendo de la valoración de esa Contraloría General y de las fuentes de financiamiento de que se logre disponer. En caso de que se disponga la realización de un nuevo procedimiento de contratación para la construcción de las denominadas como “puntas del Proyecto” (Bernardo Soto – Sifón y Radial Florencia – Ciudad Quesada), completándose así todo el corredor de la vía. Quedando claro que el financiamiento de dichas “puntas” está contemplado en el Proyecto BID 1.

Financiamiento actualmente identificado:

El CONAVI actualmente dispone de parte de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto en una versión mejorada, que como se indica en el oficio DO-I-SSC-10-124, es indispensable para lograr un adecuado nivel del servicio y de seguridad en la nueva ruta. Es así que se han identificado las siguientes fuentes de recursos para soportar la readecuación del Proyecto (Montos en millones de dólares):

Línea crédito No. 1 con el BCIE: 2.48

Línea crédito No. 2 con el BCIE (pendiente de aprobar) 40.00

Presupuesto CONAVI 2011: 10.00

TOTAL: \$ 52.48

Sumándose a lo anterior el disponible aplicable de \$7,18 millones por adelanto ya girado a la contratistas”.

Por su parte, en el oficio DO-I-SSC-10-124, se indica entre otros:

“Dependiendo de la disponibilidad financiera por parte de la Administración, existe la posibilidad de desarrollar el Proyecto por etapas. En este sentido y para efectos de que las obras continúen sin mayores retrasos, es factible y se recomienda que la Empresa contratada se mantenga dentro del Proyecto con las actividades que ya están definidas en el diseño original y que con la aprobación del addendum que se podría soportar mediante el presente estudio, se proceda a readecuar el Contrato actual en función de los recursos financieros y la etapa constructiva (parcial o final) que finalmente designe la Administración (...) El Proyecto aprobado por el Consejo de Administración en su sesión No. 718-10 se debe considerar como el Proyecto Final (deseado). Con la definición de los recursos financieros para su concepción y con la aprobación de un Addendum, se considera que readecuar el Contrato Original es lo más conveniente para poder construirlo por etapas, si se considera que el Proyecto Final depende de varias fuentes de financiamiento dispuestas en distintos momentos. (...) A partir de la opción No. 4 se concibe un Proyecto que satisface y que permite apropiadamente (técnica y financiera) el desarrollo de la obra por etapas, con un objetivo final a alcanzar como sería la opción No. 5, la cual aprobó el Consejo de Administración en el Acuerdo antes citado (...)”.

(...)

III. Criterio de la División.

En el caso de marras el CONAVI solicita autorización para modificar y ampliar el objeto del contrato correspondiente al Proyecto “Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)”, variación que se desarrollaría - según se desprende de la solicitud hecha – en distintos momentos. Esta gestión la realiza invocando dos normativas distintas, a saber: el artículo 200, párrafo penúltimo, del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Sobre el particular, analizada la información remitida así como la solicitud específica que se hace, conviene realizar las siguientes observaciones:

En el año 2005 se aprobó el contrato descrito, en cuyo artículo primero se describía el objeto de la siguiente manera: “El objeto del presente Contrato es la ejecución por parte de EL CONTRATISTA, según los términos de este Contrato y a entera satisfacción de LA ADMINISTRACIÓN, del Proyecto de Obra Pública denominado “CARRETERA A SAN CARLOS, SECCIÓN: SIFÓN – CIUDAD QUESADA (LA ABUNDANCIA)” (en adelante “El Proyecto”, cuyo valor contractual es la suma de sesenta y un millones cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete dólares con doce centavos, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica (\$61.049.657,12). El Proyecto se desarrollará bajo un esquema o Sistema de Precios Unitarios y será ejecutado de conformidad con las cantidades, especificaciones y diseños detallados suministrados por LA ADMINISTRACIÓN y los precios indicados por EL CONTRATISTA en su Oferta aceptada por LA ADMINISTRACIÓN. Tendrá una longitud de 29.73 Kilómetros de carretera incluyendo – además – la construcción de nueve puentes y dos intersecciones”.

Por su parte el CONAVI señala que a partir de distintos problemas que se han identificado durante la ejecución contractual, resulta necesario realizar ciertas modificaciones al diseño, a fin de que la obra pueda alcanzar el interés público que se pretende satisfacer con su desarrollo, sin embargo esa Administración no logra acreditar que la forma en que plantea su solicitud (esto es llevando a cabo la alternativa 4 en 3 etapas), logrará realmente satisfacer el interés público inmerso en este Proyecto, toda vez que presenta la opción de promover dos modificaciones y ampliaciones al contrato con el contratista actual, en momentos distintos, y luego una autorización, respecto a la cual ni el mismo CONAVI sabe si se hará con el actual contratista u otra empresa, sin que se demuestre que con la finalización de la primera adición, el Proyecto alcanzará su funcionalidad, esto es que sea una vía segura a los usuarios, conforme a la normativa existente y que permite la comunicación entre las zonas por las cuales atraviesa.

Si bien es cierto, en materia de contratación administrativa puede reconocerse el supuesto de una obra que se realice en etapas, ello es dable en el tanto cada una de ellas alcance su propia funcionalidad, pues de lo contrario se estaría permitiendo el promover contrataciones que no alcancen la satisfacción del interés público, eje de las contrataciones que promueva el Estado. A manera de ilustración bien puede una institución promover inicialmente la licitación para el diseño y planos de un inmueble específico y posteriormente el procedimiento para la construcción de la obra, sin que pueda este último proceso dividirse en etapas sin que cada una de ellas contribuya al objeto contractualestablecido, es decir cada etapa una vez finalizada estaría por se permitiendo ya el objeto contractual.

En el caso de marras, este órgano contralor, a partir de la propuesta que hace el CONAVI, ha de señalar:

PRIMERO: No queda claro si el desarrollo de las etapas en que se plantea llevar a cabo la alternativa cuatro, permitirá que cada una de ellas de **forma independiente**, alcance la funcionalidad del Proyecto, pues de lo contrario se estaría ante la inversión de recursos públicos en obras y actividades que no permitirían cubrir el objeto contractual propuesto en un inicio, siendo que si ello no es así, se estaría entonces ante una obra que no puede ser segregada como lo propone la Administración. En este sentido, téngase en consideración que el aspecto económico no es el que determina el alcance de la funcionalidad de un proyecto, sino lo que se genere a partir de la obra realizada, por las razones previamente expuestas.

En otras palabras, ¿Cuál sería la obra al terminarse de ejecutar la primera adenda?, ¿Podría afirmarse que la misma cumpliría su propia funcionalidad en relación con el objeto del contrato que se pretende variar?, o se trataría simplemente de actividades y obras que de una forma u otra complementarían el Proyecto final, con lo cual se reconoce el **riesgo** que la misma Administración desconoce si tendrá los recursos para continuar con las otras dos etapas propuestas (lo que quedaría por hacer de la 4.1 y la 4.2 en su totalidad), con lo cual no se da certeza acerca del objeto contractual.

SEGUNDO: No se identifican cuáles serían las obras y actividades específicas, que se realizarían con la suscripción de la primera adenda que se propone, esto es que no se detalla que podría realizarse con los recursos con los que actualmente tiene esa Administración. No hay un desglose de las obras y actividades respecto a las cuales se modificaría

En este sentido, nótese que a pesar de que en el oficio DO-I-SSC-10-124 se indica que en el anexo 8 se contemplan “los nuevos planos constructivos propuestos de la obra con sección típica apta para 4 carriles, con los detalles requeridos en planta y en perfil y con las mejoras correspondientes en función de la posibilidad técnica – presupuestaria existentes”, del contenido de dicho anexo no se responde la inquietud de este órgano contralor.

TERCERO: Aún cuando la Administración dice contar con US\$59.66 millones para la suscripción de la primera adenda, lo cierto es que en su misma solicitud reconoce que US\$40 millones de esa suma, se encuentran aún pendientes de ser aprobados, por lo que no puede entonces afirmarse que la cantidad de recursos con las que cuenta para esa primera modificación sería igual a la suma antes indicada.

Bajo ese contexto, esa Administración requiere una autorización para promover una primera adenda al contrato en ejecución, sin señalar de forma expresa a este órgano contralor cual sería el objeto y alcance de esa adenda, a la vez que no cuenta con la totalidad de recursos que apunta en su nota; situación similar que ocurre tratándose de la segunda adenda cuya autorización se requiere, respecto a la cual no cuenta con recurso alguno al momento de esta solicitud, con lo cual se contraviene el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su Reglamento en lo que corresponde.

CUARTO: No obvia este órgano contralor que se presenta un listado de terrenos que deberían ser expropiados en caso de llevarse a cabo la variación contractual propuesta, sin embargo llama la atención que en el mismo documento se reconoce que no todos han sido expropiados, aún cuando ello fue condición a la hora de aprobarse el contrato inicial.

Tratándose de los recursos con los cuales se cubrirían las nuevas expropiaciones se indica en la página 33 del oficio DO-I-SSC-10-124, que según estimaciones hechas por el CONAVI se requerirían US\$3.2 millones para 69.07 hectáreas, suma que se tomaría del Fondo Vial del CONAVI, sin que se aporte documento que respalde tal compromiso, así como la existencia de esos recursos.

QUINTO: En su gestión el CONAVI, invoca dos normativas distintas, teniendo cada una sus propias particularidades y requisitos, siendo que a efectos de considerar tanto la posibilidad de autorizar una modificación contractual en los términos del párrafo penúltimo del artículo 200 del RLCA, así como de promover una contratación directa al amparo del artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, ante una nueva gestión deberá su solicitud cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas, de forma independiente, debiendo además acreditar lo siguiente:

- i) Que su propuesta logrará alcanzar la funcionalidad del Proyecto, el cual desde un inicio se ha considerado como una **obra única**, debiendo estar debidamente identificado tanto las obras, actividades como costos; y
- ii) Que cuenta con los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo las modificaciones propuestas.

Asimismo y ante una nueva solicitud deberán presentar el acuerdo del Consejo de Administración del CONAVI, números 718-10, siendo que el reiterado DO-I-SSC-10-124 hace alusión al mismo, y que el acuerdo cuya copia se aportó es el 750-10.

Por las razones propuestas, al no lograr el CONAVI demostrar en esta sede que la modificación contractual propuesta permitirá alcanzar el interés público, se deniega la autorización solicitada con fundamento en el párrafo último del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/Rbr

Anexo: un folder verde que contiene el oficio DO-I-SSC-10-124 original y 3 ampos

Archivo Central

NI: 10966

G: 2004005339-20

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 05932**

22 de junio, 2010
DJ-2472-2010

Ing. Carlos Acosta Monge
Director Ejecutivo a.i.
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se reitera criterio manifestado en oficio 05839-2010, mediante el cual se denegó al CONAVI autorización para suscribir dos adendas al contrato correspondiente al Proyecto "Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)", gestión que se respalda en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Nos referimos a su oficio DIE-07-10-2350, mediante el cual amplía su oficio DIE-07-10-2205, que corresponde a solicitud de autorización presentada ante este órgano contralor el pasado 04 de junio, mediante el cual solicitó se le autorizara realizar una modificación/ampliación al contrato suscrito entre el MOPT y el CONAVI y Constructora Sánchez Carvajal S.A., cuyo objeto es el Proyecto "Construcción Carretera a San Carlos: Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)".

Sobre el particular, conviene señalar que el oficio DIE-10-2205 fue atendido mediante oficio 05839-1010, de fecha 18 de junio, notificado al CONAVI ese mismo día, habiéndose indicado que se denegaba la solicitud planteada por las razones que allí se consignaron.

Ahora bien, conocido el contenido de la ampliación que se hace a su solicitud inicial, esta Contraloría General mantiene el criterio vertido en el oficio precitado, toda vez que prevalecen las razones que motivaron la denegatoria, específicamente que la propuesta hecha no logra acreditar que se vaya a alcanzar la funcionalidad de la obra inicial, objeto del contrato que se encuentra en ejecución, a la vez que no se logra demostrar que esa Administración cuenta con los recursos suficientes y disponibles para llevar a cabo en su totalidad la alternativa 4, la cual el Consejo de Administración del CONAVI eligió llevar a cabo.

Su nota DIE-07-10-2350, se divide en dos partes, haciendo alusión a la forma en que se llevaría a cabo a primera etapa de la alternativa 4 (la 4.1) y posteriormente el planteamiento acerca de cómo se propone realizar la 4.2.

En cuanto a la primera (4.1) indica que cuentan con US\$59.66 millones para suscribir el primer adenda cuya autorización se requiere, señalando que "con esta inversión se podría estar avanzando secuencialmente y en forma razonable en una longitud total de 22.9 kilómetros aproximadamente. Se realizarían entonces las actividades de movimientos de tierras, la construcción de los drenajes en ese mismo sector, una readecuación que permitiría la construcción de la totalidad de los puentes y se estaría asegurando además la integridad física de la obra realizada, con la colocación de una capa de material préstamo (lastre) a todo lo largo del sector en que se realizaría el movimiento de tierras. Cabe indicar que si bien es cierto, con las actividades antes descritas no se ejecutaría la totalidad de la alternativa 4.1 con estas se realizarían obras completas garantizando de esta forma la inversión realizada hasta ese momento en la obra, no siendo necesario para futuras inversiones en el proyecto - realizar obras tendientes a restituir las condiciones en las que originalmente quedaría el proyecto conforme con los recursos presupuestarios identificados al momento".

Sobre el particular y en línea con lo dicho en nuestro oficio 05839-2010, se tiene que:

- La descripción de lo que se haría con la suscripción de la primera adenda no logra acreditar que se alcance la funcionalidad del Proyecto, esto es el objeto contractual inicialmente pactado, existiendo además un gran riesgo pues la misma Administración en su nota reconoce que con tal adenda se estaría "prácticamente" terminando la etapa 4.1, con lo cual queda claro que no estaría del toda finalizada. Adicionalmente no se tiene certeza acerca de cuando se finalizarían las obras y actividades pendientes del 4.1 y menos respecto a cuando se llevaría a cabo la 4.2, con lo cual podrían pasar los años siendo que la obra inicialmente pactada se trate únicamente - entre otros - de dos carriles de lastre. De esta forma los términos de su propuesta se consideran que atentan contra el interés público.

- Lo señalado en el párrafo transcrito, así como el cuadro visible en la página 3 de su nota DIE-07- 10-2350, no representan un desglose de las obras y actividades respecto a las cuales se modificaría el contrato original.

- Aún cuando la Administración dice contar con US\$59.66 millones para la suscripción de la primera adenda, lo cierto es que en su oficio DIE-07-10-2205 reconoció que US\$40 millones de esa suma, se encuentran aún pendientes de ser aprobados, por lo que no puede entonces afirmarse que la cantidad de recursos con las que cuenta para esa primera modificación sería igual a la suma antes indicada.

- El CONAVI requiere autorización para una primera adenda por los US\$59.66 millones y realizar con ello “prácticamente” la etapa 4.1, sin embargo no dice cómo finalizará la totalidad de la misma.

Respecto a la segunda adenda cuya autorización se requiere sea al amparo del numeral 200 párrafo penúltimo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa o con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, manifestando expresamente su intención que sea la

Constructora Sánchez Carvajal S.A. la que desarrolle la etapa 4.2, ha de indicarse que se mantienen las observaciones hechas en el oficio 05839 citado, siendo que la denegatoria de la propuesta en relación con la etapa 4.1, impacta en ésta, al ser ambas partes de una misma alternativa.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/mgs
C: Archivo Central
NI: 11826-2010
G: 2004005339-20

4. Asimismo, el día 24 de agosto del 2010 en medios de comunicación, se denunció el abandono de materiales para la construcción de carreteras por parte del MOPT:

“Vanessa Loaiza. LA NACIÓN. 24/08/10. **MOPT malogra ¢4.900 millones en materiales para puentes.** Contraloría critica que vigas, cables y pilotes están sin uso desde el 2008. Bienes eran para municipios, pero plan fracasó por desidia de los ayuntamientos. MOPT cederá materiales al Conavi, que podrá usarlos a finales del 2011. En los patios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se desperdician ¢4.900 millones en vigas, pilotes, losetas y cables de acero para construir puentes. La mayoría de estos materiales están a la intemperie y sin uso desde setiembre del 2008, según comprobó una inspección realizada por la Contraloría General de la República en junio anterior. Estos insumos fueron adquiridos por el MOPT entre el 2006 y 2008 para cooperar en la construcción de puentes en rutas municipales, pero el programa fracasó por el exceso de trámites y el escaso interés de los ayuntamientos. Desde entonces, los materiales de acero están expuestos al sol, la lluvia y la corrosión en los planteles del MOPT en Colima de Tibás, Chilamate, en Sarapiquí de Heredia y Alajuela. En el inventario hay 529 vigas

de 15 metros, 625 vigas de 12 metros y 432 pilotes de 12 metros. El registro de todos los tipos de vigas se mantuvo estático desde setiembre del 2008 (23 meses). Lo mismo ocurre con 13.100 metros de cable de acero, que ingresó al plantel de Colima en diciembre del 2008 y apenas se han utilizado dos metros. En esa misma inspección, la Contraloría encontró tres super-estructuras para puentes –de 75 metros cada una– que están embodegadas desde marzo del 2004, hace seis años y cinco meses. El informe DFOE–OP–IF–12– 2010 criticó la mala disposición de los materiales, y cuestionó que aún no se les haya dado uso, pese a “la mala condición de los puentes en el país”. **Un programa ‘inefectivo’.** María Lorena López, viceministra de Infraestructura, reconoció que el programa de construcción de puentes entre el MOPT y los ayuntamientos fue “muy inefectivo”. “Nosotros no estamos de acuerdo con ese programa y por eso nuestra responsabilidad es hacer un uso efectivo de este material”. Según la funcionaria, el Ministerio le trasladará todos estos materiales al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para que los invierta en la atención de puentes menores a 35 metros de longitud de la red vial nacional. No obstante, antes, el MOPT debe formalizar un fideicomiso con el Banco Nacional y que tendrá un capital inicial de entre \$50 millones y \$60 millones. Parte de ese capital inicial se constituirá con los ¢4.900 millones en materiales para puentes que están tirados en planteles del MOPT. La funcionaria había dicho a principios de este mes, que todo este esquema financiero estará listo en ocho meses (abril del 2011). Sin embargo, López cree que la instalación de vigas y pilotes tendría que postergarse hasta noviembre del 2011, cuando esté concluyendo la estación lluviosa y disminuya el riesgo para los operarios. Según la viceministra, es posible que todo ese acervo de materiales se agote seis meses después. **Más deficiencias.** El informe de la Contraloría también cuestionó al Ministerio de Transportes porque incumplió las recomendaciones de la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), que desde el 2007 identificó 29 puentes que requerían atención urgente. En aquel momento, JICA creó un Sistema de Administración Estructural de Puentes, que pretendía crear un inventario de los pasos elevados y la condición en la que estaba cada uno de ellos. Sin embargo, hasta abril del 2010 solo se habían incorporado al Sistema 61 puentes, de los 1.424 puentes de la red vial nacional. La Contraloría sí reconoce que fue el nuevo Gobierno el que mostró interés en reiniciar la inspección de puentes, para registrar la condición de cada uno. Mientras ese trabajo concluye, la Contraloría prevé que el MOPT y el Conavi seguirán conformando sus presupuestos con datos “obsoletos” o solo para atender emergencias. Esto generaría el riesgo de que “eventuales estructuras que no son consideradas riesgosas, por una situación no detectada a tiempo se tornen emergentes”, concluye la Contraloría.”

Por lo tanto, por las razones expuestas, censúrese al Ministro de Obras Públicas y Transportes, Sr. Francisco José Jiménez Reyes por violentar las leyes de la República y la Constitución Política.

**MIREYA ZAMORA ALVARADO
DIPUTADA**

De conformidad con el reglamento, fijamos el día 10... el día 9 de setiembre para su conocimiento.

Hay una nota del Ministerio de la Presidencia que la señora Primera Secretaria se servirá leer.

LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:

Decreto Ejecutivo N.º 36.163-MP en el que se amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias de proyectos de ley

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26 de Agosto de 2010
DMP-699-2010**

Señoras
Dip. Mireya Zamora Alvarado
Primera Secretaria
Señora
Dip. Ileana Brenes Jiménez
Segunda Secretaria
Asamblea Legislativa

Estimadas señoras Diputadas:

Me permito hacer del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo 36.163-MP, de esta fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias realizada por el Decreto Ejecutivo 36.110-MP.

Atentamente,

Marco A. Vargas Díaz
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO 36.163-MP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTICULO 1: Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.110-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 17644. Autorización el Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Junta Administrativa Liceo Magallanes.

EXPEDIENTE N° 17430. Reforma de la Ley N° 4471 "Ley de autonomía del Colegio de San Luis Gonzaga de Cartago" y sus reformas.

EXPEDIENTE N° 17280. Ley de creación del Sistema Nacional de Educación Musical.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 26 de Agosto de 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los 26 días del mes de Agosto de 2010.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA
PRESIDENTA**

**MARCO A. VARGAS DÍAZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Se tiene por ampliada la convocatoria.

La Presidencia también anuncia que se ha recibido un proyecto, iniciativa del Poder Ejecutivo, Reforma a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica para eximir del encaje legal las emisiones de bono que se utilicen para financiar créditos de vivienda a largo plazo.

Este expediente pasa a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

Dado en la Presidencia el 25 de agosto del 2010.

Firma Luis Gerardo Villanueva Monge, presidente de la Asamblea.

Se incorporará en forma literal e íntegra la resolución correspondiente.

Resolución N.º 07-L-2010 de la Presidencia de la Asamblea Legislativa**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA****PROYECTO NUEVOS****07-L-2010**

ÚNICO: La Presidencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con los artículos 27 inciso 3) y 114 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, asigna Comisión al siguiente proyecto de ley presentado ante la Secretaría del Directorio.

1. DEL PODER EJECUTIVO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY No. 7558 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA EXIMIR DEL ENCAJE LEGAL LAS EMISIONES DE BONOS QUE SE UTILICEN PARA FINANCIAR CRÉDITOS DE VIVIENDA A LARGO PLAZO. **EXPEDIENTE No. 17.809. Pasa a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.-**

Dado en la Presidencia el 25 de agosto de 2010.-

**LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE
PRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Se anuncia, de conformidad con el acuerdo de jefes de fracción, que el lunes se leerá la resolución que manda al Archivo los informes de liquidación de presupuesto que tienen antigüedad.

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY**SEGUNDOS DEBATES**

Los expedientes 16.399, 16.907, 17.183, 16.948, 17.530, 17.114, 17.279, 17.275, 16.846, 16.847, 16.692 y 17.236 se encuentran en consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**Aprobación de la Convención internacional contra el dopaje en el deporte,
expediente N.º 16.399**

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, expediente N.º 16.907

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá (originalmente denominado): Aprobación del Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá, expediente N.º 17.183

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación del Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica, expediente N.º 16.948

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación del protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de México, el 5 de abril de 1994, expediente N.º 17.530

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y su Protocolo de Modificación, expediente N.º 17.114

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación del Acuerdo de Intercambio Cultural entre los gobiernos de la República de Costa Rica y de la República del Paraguay, expediente N.º 17.279

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación de la modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, expediente N.º 17.275

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación del Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe y su protocolo, expediente N.º 16.846

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aprobación de acuerdo entre los estados miembros y miembros asociados de la Asociación de estados del Caribe para la cooperación en materia de desastres naturales, expediente N.º 16.847

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y el reino de España, expediente N.º 16.692

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Reforma del artículo 4º de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644 del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, (originalmente denominado): Ley de modificación del artículo 4º de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y sus reformas, expediente N.º 17.236

En consulta preceptiva de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social para desarrollar el proyecto de construcción de la sede del área de salud en el cantón de Nicoya, expediente N.º 17.088

En consecuencia, pasamos al expediente 17.088, Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social para desarrollar el proyecto de construcción de la sede del área de salud del cantón de Nicoya.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de segundo debate.

Ofrezco el uso de la palabra.

En discusión. Discutido el proyecto.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Vamos a proceder a la votación.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en segundo debate el expediente 17.088, Autorización a la Municipalidad de Nicoya para que done una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social para desarrollar el proyecto de construcción de la sede del área de salud del cantón de Nicoya, que se sirvan poner de pie. Treinta y ocho los diputados y diputados presentes; treinta y ocho han votado en forma afirmativa. En consecuencia, se tiene por aprobado.

APROBADO.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo de su cargo.

Autorización a la Municipalidad de Grecia para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Altos de Peralta, expediente N.º 16.905

Pasamos al expediente 16.905, Autorización a la Municipalidad de Grecia para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Altos de Peralta.

Ya este expediente se discutió.

Vamos a proceder a la votación, que es lo que había quedado pendiente en la sesión del día martes.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en segundo debate el expediente 16.905, Autorización a la Municipalidad de Grecia para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Altos de Peralta, que se sirvan poner de pie. Treinta y ocho los diputados presentes, treinta y ocho han votado en forma afirmativa. Aprobado en segundo debate.

APROBADO.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo de su cargo.

Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que desafecte del uso público un terreno de su propiedad y lo done a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la construcción del templo católico Sor María Romero, en el Asentamiento Urbano Nisperos III, distrito 3 de San Francisco, expediente N.º 17.177

Pasamos al expediente 17.177, Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que desafecte el uso público un terreno de su propiedad y lo done a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, para la construcción del Templo Católico Sor María Romero, en el Asentamiento Urbano Nisperos III, distrito 3 de San Francisco.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de segundo debate.

En discusión. Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Vamos a proceder a la votación.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en segundo debate este expediente 17.177, Autorización a la Municipalidad de Heredia para que done propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la construcción del Templo Católico Sor María Romero, que se sirvan poner de pie. Treinta y ocho diputados y diputadas presentes, treinta y ocho de pie. Aprobado en segundo debate.

APROBADO.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo de su cargo.

Autorización a la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia para que done un lote de su propiedad a la Asociación de apoyo integral para las personas con discapacidad (AIPED), expediente N.º 17.110

Expediente 17.110, Autorización a la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia para que done un lote de su propiedad a la Asociación de apoyo integral para las personas con discapacidad.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de segundo debate.

Ofrezco el uso de la palabra.

En discusión. Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en segundo debate el expediente 17.110, Autorización a la Municipalidad de Heredia para que done un lote de su propiedad a la Asociación de apoyo integral para las personas con discapacidad, que se sirvan poner de pie. Treinta y nueve diputados y diputadas presentes, treinta y nueve han votado en forma afirmativa. Se tiene por aprobado en segundo debate.

APROBADO.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo de su cargo.

Autorizase la ampliación del plazo del fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica y la ampliación del área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica, expediente N.º 17.550

Pasamos al conocimiento del expediente 17.550, Autorización para la ampliación del plazo del fideicomiso 955 del Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica y la ampliación del área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de segundo debate.

En discusión.

Diputado Gamboa Corrales, tiene el uso de la palabra.

Está en discusión en segundo debate.

DIPUTADO JORGE ALBERTO GAMBOA CORRALES:

Gracias, señor Presidente.

En primera instancia, este proyecto es el primer proyecto de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, y quiero informarle a los compañeros diputados, al pueblo de Costa Rica y a todos los agricultores de este país, que si bien es cierto es el primer proyecto, pero es un proyecto aprobado de consenso.

Esta Comisión de Asuntos Agropecuarios ha levantado la bandera, dejando... levantado la bandera por los agricultores, y ha dejado los intereses políticos a un lado y lo hemos demostrado profundamente en las sesiones de trabajo.

Ese proyecto de fideicomiso, para información del pueblo de Costa Rica y de la gran mayoría de estos diputados presentes aquí, ha significado para la zona sur un auge y un desarrollo agroindustrial que es el proyecto de Coto Sur. Pero este fideicomiso solo podría generarse o financiarse en el cantón de Corredores y ese proyecto tiene cuatro años, prácticamente, de estar en la corriente legislativa y no sabemos y no es el momento de por qué no se tramitó, se gestionó con la agilidad que, realmente, requerían los productores.

Hoy en día, este proyecto, esta ampliación, significa ampliación en el tiempo, porque se vence aproximadamente a finales de marzo del 2011, y por eso el Sistema Bancario Nacional y, específicamente, el Banco Nacional no ha otorgado un solo crédito de palma aceitera en la zona sur, específicamente al cantón de Corredores.

Se ha ampliado en el área geográfica, así lo establecimos en la Comisión de Asuntos Agropecuarios. Este proyecto no solo se va a financiar en el cantón de Corredores, sino en el cantón de Golfito, Osa, Aguirre, Parrita y la zona del Pacífico y del Atlántico... perdón, Pacífico Central y la Zona Atlántica.

Hoy en día, este proyecto o de estas plantaciones existen cincuenta mil hectáreas, donde un sesenta y ocho por ciento está en la zona sur y un veintisiete en el Pacífico Central. Y, recientemente, tenemos un cinco por ciento en la Huetar Atlántica, y que, con ese fideicomiso de más de dos mil setecientos millones de colones, con un noventa y ocho por ciento de recuperación del crédito que se ha dado, pues, todas estas zonas de rezago social, que pasan del treinta punto nueve por ciento, se van a ver beneficiadas.

Para todos los agricultores este es el primer proyecto y vienen muchos más, como el de INDER, y ahí vendrán otros proyectos de consenso.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto.

Tiene la palabra el diputado Céspedes Salazar.

DIPUTADO WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR:

Bueno, yo quisiera, —gracias, señor Presidente— igual que mi compañero Acevedo, del PAC, la verdad es que hay que reconocer lo que la Comisión de Asuntos Agropecuarios, creo que por primera vez... yo tuve la dicha también de pertenecer, en el 98-2002, a esta Comisión, y se politizaban mucho los temas y, al final de cuentas, el que perdía era el sector agropecuario de este país.

Ahora, hay que decirlo porque así es, todas las fracciones que están representadas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios nos hemos propuesto no entabrar los proyectos, nos hemos propuesto no levantar ninguna bandera individual, ni ponerle apellidos ni nombres a los proyectos, porque cuando eso pasa, lo que se hace es que salen mociones y el problema es que se entraba, y a la única persona a la que le hacemos daño es a los agricultores, que están esperando precisamente que nosotros trabajemos para ellos; un sector golpeado, un sector que cada día recibe más impuestos, que los agroquímico suben, un sector que no encuentra salidas, que no hay planificación, un poco abandonado, diría yo, hasta cierto punto.

Entonces, con esa manera de pensar, yo quisiera también felicitar a la Presidenta de esa Comisión, que nos ha permitido también, con prudencia, con elegancia, con un buen manejo, entendiendo que todos aportamos un poquito para hacer que esos proyectos puedan salir. Pues, vean ustedes, ya estamos sacando el primer proyecto que beneficia, obviamente, a gran cantidad de agricultores, con esta ampliación; y, obviamente, también se beneficia la provincia de Limón, de la cual yo soy el creador del proyecto de palma en la provincia de Limón y que tuve la dicha de estar en Reconversión Productiva.

Lamento, sí, que después de que se agarraron todos los recursos de Reconversión Productiva y se pasaron al fideicomiso, los proyectos que fueron financiados con Reconversión Productiva prácticamente quedaron a la intemperie, ahora habrá que retomar con la Banca de Desarrollo nuevamente esos proyectos. Pero, bueno así pasa en esta vida y para eso está la Comisión de Asuntos Agropecuarios.

Digo eso porque es importante no solamente hablar de cosas negativas, sino que, también, las cosas hay que decirlas y reconocer las cosas como son, porque hay un dicho que dice, que lo cortés —¿cómo es?— no quita lo valiente, así es.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Tiene la palabra la diputada Saborío Mora.

DIPUTADA ANNIE ALICIA SABORÍO MORA:

Muchas gracias, señor Presidente; buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

La ampliación del fideicomiso y el proyecto que estamos aprobando hoy es sumamente importante. Desde la creación de este fideicomiso, la región de Coto Brus ha tenido un cambio muy notorio en cuanto a las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, pasando de pequeños agricultores de subsistencia a ser agricultores que se mantienen en sus parcelas y a recibir un ingreso fijo mensual por la venta de su producción de las plantas aceiteras de palma. Se benefician aproximadamente, entre empleos directos e indirectos, ocho mil quinientos parceleros y parceleras.

Este fideicomiso ha permitido desarrollar obras de infraestructura, como canales de drenaje, caminos, etcétera; se han impulsado áreas que no estaban habilitadas para la siembra de palma aceitera y se creó infraestructura para el desarrollo de localidades como Laurel, Bambito, Mango, Jobo y otros pueblos aledaños.

Desde el año 1994 hasta el año 2008, el fideicomiso ha financiado, aproximadamente, tres mil novecientas cuarenta y seis hectáreas en la zona sur del país, representando una inversión de más de tres mil millones de colones. En inversiones complementarias, se han financiado, aproximadamente, ciento cuarenta y siete kilómetros de drenaje, veinticuatro kilómetros en caminos internos dentro de la finca, doscientos treinta y un puentes internos, noventa y un centros de acopio y ciento ochenta y dos carreteras para halar... perdón, carretas para halar la fruta fresca; realmente, es un gran apoyo lo que se le está dando al desarrollo de la zona sur.

Y quiero, como presidenta de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, agradecerles a los estimados compañeros y compañeras diputadas que conforman la Comisión de Agropecuarios, realmente la sensibilidad, el apoyo y la premura, el interés que han puesto para que esto sea una ley de la República y seguir, los agricultores y agricultoras de la zona sur, contando con el fideicomiso de palma.

Muchas gracias, señor Presidente, y este es un aporte más también del Gobierno de la República hacia el desarrollo de la zona sur.

Gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Granados Fernández, tiene el uso de la palabra.

DIPUTADA CARMEN MARÍA GRANADOS FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor Presidente.

En este momento, quiero referirme, como parte de la Comisión de Agropecuarios, a la ampliación de este fideicomiso, porque creo que es lo que, en este momento, necesitamos, apoyar a los pequeños. Y necesitamos el apoyo de cada uno de ustedes en este proyecto, porque las diferentes zonas del país necesitan la colaboración nuestra. Y algo que ha sido motivante es ver la forma en que hemos tratado de trabajar en la Comisión de Agropecuarios, en donde el interés es el país, el interés son los pequeños agricultores, y en este momento queremos hacer gala de esto con este proyecto, y quisiéramos el apoyo de todos ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Acevedo Hurtado, tiene la palabra el diputado Acevedo Hurtado.

DIPUTADO JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO:

Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, como miembro de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, representante del Partido Liberación Nacional, hoy me siento muy satisfecho de que tengamos este proyecto ya acá para votar, sobre todo quiero decirles a los señores y señoras diputadas que no son miembros de esta comisión, que vamos a votar un proyecto que no es un proyecto cualquiera, el desarrollo, el conocimiento de este proyecto me hizo llegar a conocer la realidad de un modelo de producción, un modelo de producción que a seguir, diría yo, en el resto del país.

El ejemplo que nos dan los productores de palma de la zona sur y la zona atlántica como a través de la organización, a través de la producción, ellos han mejorado su nivel de vida, nos lleva a decirles a ustedes que hoy vamos a votar un proyecto que considero que es un modelo que debe seguirse en muchas regiones del país y, por eso, mi satisfacción y la satisfacción de esta fracción al votar este proyecto.

Felicidades a los beneficiarios de la zona sur y la zona atlántica que van a poder tener más oxígeno a través de la ampliación de este fideicomiso.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto.

Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Está suficientemente discutido este expediente 17.550.

Vamos a proceder a la votación.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en segundo debate el expediente 17.550, Autorización para la ampliación de plazo del fideicomiso 955, Ministerio de Hacienda-Banco Nacional y la ampliación del área de cobertura a las zonas aptas para la siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputadas y diputados presentes, cuarenta han votado en forma afirmativa. En consecuencia, se aprueba en segundo debate este proyecto.

APROBADO.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo de su cargo.

PRIMEROS DEBATES

Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado delitos informáticos (originalmente denominado): reforma al artículo 229 bis del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado “delitos informáticos”, expediente N.º 17.613

Pasamos al expediente 17.613, Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado delitos informáticos.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el último informe de mociones de fondo vía artículo 137.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

Cuarto informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

MOCIONES APROBADAS

Moción N.º 48-137 (2 -8-CPESN), de varios señores diputados

Para que se acoja la siguiente propuesta como texto sustitutivo del proyecto No. 17613, el cual dirá:

"REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIÓN DE UNA NUEVA SECCIÓN VIII DENOMINADA "DELITOS INFORMÁTICOS y CONEXOS" AL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 167, 196, 196 bis, 209, 214, 217 bis, 229 bis Y 288 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, y se lean como sigue:

Artículo 167.- Corrupción

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar.

La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan.

La misma pena se impondrá a quien, mediante la utilización de redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, promueva, mantenga o ejecute un intercambio de comunicaciones de contenido sexual con un tercero.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si el autor utilizando estos medios busca un encuentro de carácter sexual con una persona menor de edad o incapaz.

Artículo 196.- Violación de correspondencia o comunicaciones.

Será reprimido con pena de prisión de tres a seis años quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de un tercero, y sin su autorización se apodere, accese, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, utilice, abra, difunda o desvíe de su destino documentos o comunicaciones dirigidas a otra persona.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si las conductas descritas son realizadas por:

- a) Las personas encargadas de la recolección, entrega o salvaguarda de los documentos o comunicaciones; o
- b) Las personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 196 Bis.- Violación de datos personales

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien en beneficio propio o de un tercero, y con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión, cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- b) Cuando las datos sean de carácter público o estén contenidas en bases de datos públicas.
- c) Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz.
- d) Cuando las conductas afecten datos que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial, preferencia o vida sexual de una persona.

Artículo 209.- Hurto agravado

Se aplicará prisión de uno a nueve años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de cinco a diez años, si fuere mayor de esa suma, en los siguientes casos:

- a) Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para la explotación agropecuaria.

- b) Si fuera cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;
- c) Si se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida, claves de acceso, tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos.
- d) Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes;
- e) Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público;
- f) Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o libradas a la confianza pública; y
- g) Si fuere cometido por dos o más personas.

Artículo 214. - Extorsión

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años, al que para procurar un lucro obligare a otro con intimidación o con amenazas graves a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.

Artículo 217 Bis.- Fraude informático

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática, o artificio tecnológico, o por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistema de información bancarios, de entidades financieras o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 229 Bis.- Daño informático

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años, al que sin autorización del titular, o excediendo la que se le hubiere concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de tres a seis años, si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable.

Artículo 288.- Espionaje

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años, el que procurare u obtuviere indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales, o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

La pena será de cinco a diez años de prisión, cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo inciso 6) al artículo 229 y un artículo 229 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, los cuales se leerán como sigue:

ARTÍCULO 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

[...]

6) Cuando el daño recayere sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.

ARTÍCULO 229 Ter. Sabotaje informático

Se impondrá pena de de prisión de tres a seis años, al que, en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos, o impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización, el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión, cuando:

a) Como consecuencia de la conducta del autor sobreviniere peligro colectivo o daño social.

b) La conducta se realizare por parte de un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

c) El sistema informático sea de carácter público o la información está contenida en bases de datos públicas.

d) Sin estar facultado, emplee medios tecnológicos que impidan a personas autorizadas el acceso lícito de los sistemas o redes de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese la Sección VIII del Título VII del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas y se corra la numeración de los artículos subsiguientes, para que se lea como sigue:

Sección VIII**DELITOS INFORMÁTICOS y CONEXOS****Artículo 230: Suplantación de identidad**

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de internet, medio electrónico o tecnológico de información. En la misma pena incurrirá quien utilizando una identidad falsa o inexistente cause perjuicio a un tercero.

La pena será de cuatro a ocho años si con las conductas anteriores se causa un perjuicio a una persona menor de edad.

Artículo 231: Espionaje informático

Se impondrá prisión de tres a seis años al que, sin autorización del titular o responsable, valiéndose de cualquier manipulación informática o tecnológica, se apodere, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, bloquee o recicle, información de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio.

Artículo 232: Instalación o propagación de Programas informáticos maliciosos

Será sancionado con prisión de uno a seis años, quien sin autorización, y por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena se impondrá en los siguientes casos:

a) A quien induzca a error a una persona para que instale un programa informático malicioso en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, sin la debida autorización.

b) A quien, sin autorización instale programas o aplicaciones informáticas dañinas en sitios de Internet legítimos, con el fin de convertidos en medios idóneos para propagar programas informáticos maliciosos, conocidos como Sitios de Internet Atacantes.

c) A quien, para propagar programas informáticos maliciosos, invite a otras personas a descargar archivos o a visitar sitios de internet que permita la instalación de programas informáticos maliciosos.

d) A quien distribuya programas informáticos diseñados para la creación de programas informáticos maliciosos.

e) A quien ofrezca, contrate o brinde servicios de denegación de servicios, envío de comunicaciones masivas no solicitadas, o propagación de programas informáticos maliciosos.

La pena será de tres a nueve años de prisión cuando el programa informático malicioso:

i. Afecte a una entidad bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, asociación solidarista o ente estatal.

ii. Afecte el funcionamiento de servicios públicos.

iii. Obtenga el control a distancia de un sistema o de una red informática, para formar parte de una red de ordenadores zombi.

iv. Esté diseñado para realizar acciones dirigidas a procurar un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.

v. Afecte sistemas informáticos de la salud y la afectación de los mismos pueda poner en peligro la salud o vida de las personas.

vi. Tenga la capacidad de reproducirse sin la necesidad de intervención adicional por parte del usuario legítimo del sistema informático.

Artículo 233: Suplantación de páginas electrónicas.

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años, a quien en perjuicio de un tercero, suplante sitios legítimos de la red de Internet.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando como consecuencia de la suplantación del sitio legítimo de Internet, y mediante engaño o haciendo incurrir en error, capture información confidencial de una persona física o jurídica para beneficio propio o de un tercero.

Artículo 234: Facilitación del delito informático.

Se impondrá pena de prisión de uno a cuatro años a quien facilite los medios para la consecución de un delito efectuado mediante un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos

Artículo 235. Narcotráfico y crimen organizado.

La pena se duplicará cuando cualquiera de los delitos cometidos por medio un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

Artículo 236: Difusión de Información Falsa

Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones propague o difunda noticias, o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios.

Rige a partir de su publicación."

Moción N.º 50-137 (-8-CPESN), de varios señores diputados

Para que se modifique el artículo 167 denominado "Corrupción" y en adelante se lea:

Artículo 167.- Corrupción

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados, aunque la persona menor de edad o incapaz lo consienta.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si el actor utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación busca encuentros de carácter sexual para sí o para otro, o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz, o utiliza a estas personas para promover la corrupción, o los obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

Moción N.º 52-137 (-8-CPESN), de varios señores diputados

Para que se modifique el artículo 229 Bis denominado "Daño informático" y en adelante se lea:

Artículo 229 Bis.- Daño informático

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años, al que sin autorización del titular, o excediendo la que se le hubiere concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de tres a seis años de prisión, si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable.

Moción N.º 53-137 (-8-CPESN), de varios señores diputados

Para que se modifique el artículo 230 denominado "Suplantación de identidad" y en adelante se lea:

"Artículo 230: Suplantación de identidad

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de internet, medio electrónico o tecnológico de información. En la misma pena incurrirá quien utilizando una identidad falsa o inexistente cause perjuicio a un tercero.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si con las conductas anteriores se causa un perjuicio a una persona menor de edad o incapaz."

Moción N.º 56-137 (11-8-CPESN), de varios señores diputados:

Para que se agregue un artículo 4 al proyecto de ley en discusión que se lea como sigue:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones y sus reformas, No. 7425 de 09 de agosto de 1994 y se lea como sigue:

“ARTÍCULO 9.- Autorización de intervenciones.

Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: delitos informáticos o cometidos mediante la utilización de medios informáticos, electrónicos, telemáticos, ópticos o magnéticos, secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o

producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, N° 8204, del 26 de diciembre del 2001.

En los mismos casos, dichos tribunales podrán autorizar la intervención de las comunicaciones entre los presentes, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente Ley; cuando se produzcan dentro de domicilios y recintos privados, la intervención solo podrá autorizarse si existen indicios suficientes de que se lleva a cabo una actividad delictiva.”

Hay una moción de orden, entre varias, que existe.

Vamos a poner en discusión la primera moción, la señora Primera Secretaria se servirá leer la moción presentada.

LA PRIMERA SECRETARIA MIREYA ZAMORA ALVARADO:

Moción vía artículo 154, expediente número 17.613, Reforma del artículo 229 bis del Código Penal y adición a un nuevo capítulo denominado delitos informáticos, en adelante denominado Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado delitos informáticos.

Diputado José María Villalta Florez-Estrada y otros hacen la siguiente moción.

Moción de orden

Del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que de conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el EXPEDIENTE N°. 17.613 “REFORMA DEL ARTÍCULO 229 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO DELITOS INFORMÁTICOS, EN ADELANTE DENOMINADO: REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO DELITOS INFORMÁTICOS”, sea reenviado a la Comisión dictaminadora, por un plazo de un mes.

Una vez dictaminado ocupará el mismo lugar que tienen actualmente en el orden del día.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

En discusión la moción, es para que vuelva a comisión, diputado Villalta Florez-Estrada.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Gracias, señor Presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, quiero explicar las razones por las cuales proponemos devolver este proyecto a comisión con un plazo. Nosotros estamos de acuerdo con que se regule el tema de los delitos informáticos, no estamos en contra per sé del proyecto, sin embargo, en la última sesión donde se conoció el último informe de mociones 137 se aprobó un texto sustitutivo en la Comisión de Seguridad Ciudadana sobre este proyecto.

Cuando un texto sustitutivo se aprueba en el último día de mociones tiene el efecto de que estaría anulando, impidiendo el ejercicio del derecho de enmienda, ese texto sustitutivo introduce cambios sustanciales, incluso, modifica otros artículos del Código Penal que no se tocaban antes, y entonces, si esto lo dejamos así imposibilitaría la presentación de las mociones de reiteración y el ejercicio del derecho de enmienda de las diputadas y los diputados, eso podría generar un vicio insustancial del procedimiento, ya hay precedentes, la Sala Constitucional se pronunció, por ejemplo, en el caso de una Plena donde se hizo algo parecido, vean ustedes el voto 200314251, y, obviamente, aunque estamos de acuerdo con la idea de que se regulen los delitos informáticos, el proyecto tiene cosas que hay que revisar, queremos ver la proporcionalidad de las sanciones, queremos que no se use el tema de los delitos informáticos para meter, por ejemplo, sanciones excesivas en temas de propiedad intelectual o el uso de programas de cómputo que nada tiene que ver y, pues, solo es posible introducir algún cambio a este nuevo texto que se aprobó si el proyecto se devuelve para un nuevo dictamen y se abre la posibilidad de ejercer el derecho de enmienda.

Igual creemos que debería publicarse, para eso hay otra moción ahí, no estamos, repito, en contra del proyecto, pero con este procedimiento que no es más feliz de aprobar un texto sustitutivo en la última sesión de discusión de mociones 137, se estaría imposibilitando el ejercicio del derecho de enmienda, y eso podría generar un vicio sustancial en el procedimiento parlamentario que si no corregimos podría ocasionar la inconstitucionalidad de todo el trámite de este proyecto de ley, de ahí que proponemos esta moción.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Discutida la moción para que este expediente..., diputada Alfaro Murillo, voy a darle, por el orden, el uso de la palabra.

DIPUTADA MARIELOS ALFARO MURILLO:

(Fuera de micrófono)...de cinco minutos, por favor, para la fracción del Movimiento Libertario.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Vamos a dar un receso hasta por cinco minutos.

Les voy a rogar a los diputados no salir del salón de sesiones, porque estamos con el quórum muy ajustado y ahorita vamos a ver los asuntos que restan, que no son muchos.

Se reanuda la sesión.

Hay una moción, hay una moción.

Vamos a dejar este asunto en estas condiciones, la votación la vamos a dejar para el próximo lunes, ya está conocida la moción, pero hay una moción para posponer esta votación para el próximo lunes, entonces, que sigamos viendo los asuntos.

Moción de posposición**De varios diputados y diputadas:**

Para que se posponga el conocimiento de este expediente 17.613 y se continúe con el expediente 15.948.

Es de varios y varias jefes de fracción, que están aquí presentes.

Por el orden, diputado Fishman Zonzinski.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Disculpe, ¿quiénes firmaron la moción de posposición?

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Diputados: Juan Carlos Mendoza, Villalta Florez-Estrada, Martín Salazar y Alfaro Murillo.

Diputado Céspedes Salazar, ¿usted la va a firmar?

Villalta Florez-Estrada, por el orden.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Presidente, a mí me dijeron que todos los jefes de fracción estábamos de acuerdo con esto, no, no, aclarar que no es nuestra intención pasarle por encima a algún jefe de fracción.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Un receso de un minuto, diputado Fishman Zonzinski.

Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a la votación de la moción de posposición, del conocimiento de este expediente de delitos informáticos.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

¿Cuántos hay?

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas. Los diputados y diputadas que estén de acuerdo a que se posponga el conocimiento de este expediente 17.613 y se continúe con el expediente 15.948, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados presentes, cuarenta de pie. En consecuencia, se continúa con el expediente 15.948, Adición de un artículo 8 bis, del Código de Minería.

Adición de un artículo 8 bis y modificación del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley N.º 6797 de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería de metales pesados a cielo abierto, expediente N.º 15.948

Está en espera del primer informe de mociones de fondo.

Pasamos al expediente 17.100...

Diputado Fishman Zonzinski.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo una preocupación para plantearle a usted sobre la interpretación que se está haciendo en referencia al artículo 137 en algunas comisiones, que es declarar firme el acta mediante una revisión, eso está eliminando el derecho de enmienda de los diputados, es decir, un diputado que no pudo estar presente en una sesión al hacer eso la comisión le elimina la posibilidad de enmendar uno de los artículos o alguno de los acuerdos que se tomen en esa sesión.

A mí me parece que ese procedimiento está viciando el derecho de enmienda que tienen los diputados, yo no sé si usted está al tanto de esa situación, pero yo le hago una recomendación para que en las comisiones se siga el procedimiento natural y normal que ha habido históricamente. Es decir, se conocen las mociones y al día siguiente se aprueba el acta, no se aprueba el acta el mismo día eliminando la posibilidad, repito, de que un diputado ausente de esa sesión no pueda participar en las mociones que se incorporaron al proyecto ese mismo día.

Yo creo que ese procedimiento, a mi criterio, señor Presidente, está viciando y va en contraposición del derecho de enmienda que tienen los señores diputados en cada uno de los proyectos.

Yo quería dejar planteada esa inquietud, porque veo que en algunas comisiones existe esa premura por hacerlo de esa manera, y me parece que no es conveniente y tampoco es mucho lo que se gana para estar corriendo con los proyectos, sin que haya tiempo realmente de revisar adecuadamente las mociones.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, diputado Fishman Zonzinski.

Por el orden, diputado Mendoza García.

DIPUTADO JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Señor Presidente, no, este tema que toca el diputado Fishman lo conversamos, en su momento, en jefes de fracción, es importante que se debate acá, en el Plenario legislativo, porque, efectivamente, con esta interpretación que ha hecho la Presidencia, a esta hora, de las mociones 137, pues, entra el mismo

día en que se vio el tema en una comisión, y después de haber sido revisada la votación sobre las mociones 137, bajan de una vez los informes a Plenario, y digamos, complica las posibilidades efectivas de conocer, a profundidad, las modificaciones que se realizaron en la comisión, los cambios que las mociones 137 incorporan a los expedientes, porque se da todo en el mismo día, puede ser de horas antes, inclusive, la modificación que se hace a los proyectos, y yo creo que es un procedimiento inconveniente y que vale la pena revisar, entonces, como se hacía antes, en el que se da un plazo prudencial de un día para otro para poder analizar esto con cuidado.

Gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto, diputado Fishman Zonzinski y Mendoza García.

Efectivamente, hoy en la reunión de jefes y Jefa de fracción conocimos el asunto, se planteó, quedamos de revisar el punto y emitir un criterio, este ya se había solicitado al Departamento de Servicios Técnicos que ya se pronunció, lo voy a poner en conocimiento, vamos a generar la discusión correspondiente para llegar a una decisión.

Diputado Fishman Zonzinski.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Gracias, señor Presidente.

Es que lo que me preocupa es el criterio de Servicios Técnicos, porque ante la consulta que se le hace a Servicios Técnicos de que cómo podría quedar firme el acta, ellos lo que dicen es por el proceso de revisión, pero no se le está consultando a Servicios Técnicos si realmente se está violentando el derecho de los diputados a enmendar el proyecto.

La consulta podría llamarnos a error, porque ellos dicen que sí, que si se revisa el acta queda firme lo que ahí se conoció. Vea, señor Presidente, señores diputados, lo grave que sería que en un proyecto trascendente las mociones del cuarto día, donde ya no puede hacerse absolutamente nada, regresen al Plenario el mismo día que fueron conocidas en una comisión en donde se declaró firme, entonces, ese sería el proyecto que debería conocerse ya aquí sin ningún derecho, sin ninguna posibilidad hasta la enmienda.

Entonces, yo creo que, independientemente del criterio de Servicios Técnicos, que pueda ser que hayan dicho que, efectivamente, lo que ellos dicen

es cierto, es correcto que para que el acta quede firme se puede revisar, pero ese no es el fondo de lo que nos preocupa a nosotros, a nosotros lo que nos preocupa es que se elimine el derecho de enmienda a través de ese procedimiento.

Gracias, señor Presidente, gracias, señores diputados.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto.

Diputado Villalta Florez-Estrada.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Gracias, señor Presidente.

Yo tengo la misma preocupación, hoy la planteamos en la reunión de jefes de fracción, y lo que yo le decía es que una cosa es el criterio de la asesoría de Servicios Técnicos, y otra cosa es el momento en que ese criterio técnico se convierte en una decisión administrativa, una decisión política de este Parlamento y, en ese caso, yo creo que nos ha faltado esa etapa donde usted nos anuncia que la Presidencia, que el Directorio va a acoger ese criterio de Servicios Técnicos y lo va a aplicar como una decisión o como una resolución, eso nos permitiría, dependiendo como sea esa resolución, en mi caso, por lo menos, a mí me gustaría poderla apelar ante este Plenario para que sea el Plenario el que decida, porque, ciertamente, hay cosas que me preocupan de ese criterio o, por lo menos, como se está interpretando o se está aplicando ese criterio de las comisiones que podría afectar el derecho de enmienda.

Entonces, nos ha faltado, talvez, la etapa en la cual ese criterio de la asesoría del Parlamento, que es solo eso, un criterio jurídico, se convierte en una resolución que se determina en este Plenario a través del Directorio que se va a empezar a aplicar como norma en la Asamblea Legislativa.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Perfecto, efectivamente, vamos a ampliar la consulta a Servicios Técnicos en los extremos que ha pedido el diputado Fishman Zonzinski y, además, vamos a seguir estudiando el asunto para conocimiento de los diputados y diputadas y llegar a una decisión final, diputados, para que sea de consenso.

Ley de regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito (Originalmente denominado): Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, expediente N.º 17.116

Vamos a conocer, en consecuencia, el expediente 17.116, Ley de regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

En discusión en primer debate.

Discutido.

Ah, no, perdón, continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, del tercer informe de mociones, pero se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

MOCIONES APROBADAS

Moción N.º 4-21 (1-37) del diputado Céspedes Salazar.

“Para que el artículo 1 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto de Regulación. La presente ley tiene por objetivo regular todo lo atinente a la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia del acceso de vehículos en los caminos vecinales, locales y no clasificados de la Red Vial Cantonal, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1ero de la Ley General de Caminos Públicos N.º 5060, que permiten la entrada a barrios, caseríos o residenciales.

Justificación

Se elimina con esta moción el párrafo segundo porque por un lado el párrafo primero establece regulaciones para instalar casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia del acceso de vehículos en los caminos vecinales, y en el párrafo que se pretende eliminar reafirma el derecho de tránsito de toda persona a circular libremente por el país con las restricciones que solo la ley le puede imponer por medio de una ley reforzada es decir por mayoría calificada, por lo que ambos párrafos no son congruentes con el espíritu de esta iniciativa que de alguna manera restringe la libertad de tránsito sea vehicular o peatonal.

Moción N.º 12-21 (8-137) del diputado Céspedes Salazar.

“Para que el transitorio II del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO III.- Las empresas de seguridad privada tendrán un plazo de tres meses para implementar los medios que permitan al personal de seguridad que está laborando a la entrada de la vigencia de esta Ley, los alcances de dicho cuerpo normativo. A efecto de cumplir con este requisito, dichas empresas aportarán ante la Dirección de Servicios de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, declaración jurada de su representante legal en la que indique que se ha cumplido con lo que establece este artículo”.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 de varios señores diputados:

Para que se modifique el artículo segundo del proyecto de ley, para que se lea así:

“Artículo 2º- Autorización a las municipalidades. Se faculta a las municipalidades de la República, para autorizar la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia del acceso a barrios, caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida, en atención al derecho a la seguridad ciudadana y su reglamentación no podrá exceder, en ningún sentido, los estrictos límites establecidos en esta ley y, en ese cometido, atenderán siempre, en primera instancia, a la defensa del derecho fundamental a la libertad de tránsito de la ciudadanía.

Los vecinos de dichas comunidades, podrán solicitar formalmente ante el Concejo Municipal dicha autorización, por medio de una asociación formal comunitaria, como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares, **siempre que agrupen no menos del 70% de los vecinos de la comunidad**, o bien, a través de una solicitud firmada por cuando **menos el setenta por ciento (70%)** de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión, los que, **si no existiere la organización mencionada**, constituirán un Comité de Vecinos que se acreditará ante la municipalidad respectiva, el cual designará, cuando menos, a dos representantes formales. Cualquiera que sea la modalidad de organización vecinal, esta será la que represente a la comunidad frente al gobierno local en esta materia.

El concejo queda facultado para realizar todas las diligencias administrativas pertinentes, para asegurarse que su resolución sea dictada de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley y el ordenamiento jurídico”.

Moción N.º 2 de varios señores diputados:

Para que se modifique el artículo séptimo del proyecto de ley, para que se lea así:

Artículo 7º-Trámite de la solicitud. El Concejo Municipal conocerá la solicitud de la organización vecinal para instalar las casetas y los mecanismos de seguridad indicados en esta ley y evaluará los motivos que fundamentan su petición, procediendo a otorgar o no la autorización respectiva para cada uno de ellos, señalando los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia, que sustenten su decisión. **La municipalidad deberá resolver en el término de un mes.** En el caso de denegatoria, la organización vecinal tendrá derecho a **interponer los recursos de revocatoria, apelación y revisión establecidos al efecto en el Código Municipal, Ley no. 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.**

Moción N.º 3 de varios señores diputados:

Para que se modifique el artículo undécimo del proyecto de ley, para que se lea así:

Artículo 11º- Procedimiento administrativo. Los Concejos Municipales podrán suspender el permiso respectivo y ordenar de inmediato el impedimento del uso de la caseta o mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien su desmantelamiento, cuando se haya comprobado por parte de la Municipalidad, que no se ha respetado la normativa establecida en esta ley. Esta comprobación se podrá realizar por cualquier medio que constituya prueba fehaciente del incumplimiento referido.

Previo traslado y notificación de la denuncia a la organización vecinal involucrada, en estricto apego a los principios del debido proceso, dará lugar a la suspensión de funcionamiento o desmantelamiento señalados, ordenado por el Concejo Municipal, mediante resolución razonada.

Contra dicha resolución, cualquiera de las partes podrá interponer los recursos de revocatoria, apelación y revisión establecidos al efecto, **en el Código Municipal, Ley no. 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.**

Moción N.º 4 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el párrafo primero del artículo 2 del Proyecto de Ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"Facúltase a las municipalidades para autorizar la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida. La autorización no podrá exceder los límites establecidos en esta Ley, y deberá velar por garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de tránsito de la ciudadanía."

Moción N.º 5 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el párrafo primero del artículo 1 del Proyecto de Ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"La presente Ley tiene por objetivo regular la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia de acceso de vehículos en las entradas a barrios, caseríos o residenciales por caminos vecinales, locales y no clasificados de la Red Vial Cantonal, de conformidad con la definición establecida en el artículo primero de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas."

Moción N.º 6 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el inciso a) del artículo 5 del Proyecto de Ley en discusión se lea así:

"a) Nombre, apellidos, dirección exacta, y demás calidades de los representantes del comité de vecinos debidamente acreditados ante la Municipalidad. En el caso en que la solicitud se haga por medio de una asociación, se requerirán los datos de su representante legal."

Moción N.º 7 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se elimine el inciso b del artículo 5 del Proyecto de Ley en discusión y se corra la numeración.

Moción N.º 8 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el párrafo primero del artículo 9 del Proyecto de Ley en discusión se lea así:

"La organización vecinal a la que se le autorice la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia deberá garantizar que el personal de seguridad respete los siguientes lineamientos, para lo cual tendrá la facultad de exigir su cumplimiento a la empresa de seguridad respectiva y, en caso de persistencia en la conducta irregular, de resolver unilateralmente el contrato de prestación del servicio de seguridad privada, pudiendo exigir el pago de los daños y perjuicios causados."

Lo demás igual.

Moción N.º 9 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el artículo 7 del Proyecto de Ley en discusión se lea así:

"ARTÍCULO 7.- Trámite de la solicitud.

El Concejo Municipal conocerá la solicitud de la organización vecinal para instalar las casetas y los mecanismos de seguridad indicados en esta Ley y evaluará los motivos que fundamentan su petición, procediendo a otorgar o no la autorización respectiva para cada uno de ellos, señalando los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que sustenten su decisión.

El respectivo acuerdo municipal podrá ser objetado o recurrido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución Política. El Concejo Municipal resolverá dicho recurso u objeción previa audiencia pública."

Moción N.º 10 de varios y varias diputadas:

Para que se adicione en artículo 14 y se corra la numeración, que indicará:

Artículo 14.- Sanción por limitación a la libertad de tránsito

La empresa de seguridad que no permita la libertad de tránsito, abusando del control de los mecanismos acceso a barrios residenciales, será sancionada con un salario base mensual correspondiente al "Auxiliar administrativo 1" que aparece en la relación de puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley del presupuesto ordinario de la República. En caso de que la empresa de seguridad reincida en la restricción en menos de un mes la multa será de dos salarios base. El no pago de multas por parte de las empresas de seguridad acarreará como consecuencia la cancelación del permiso de funcionamiento de la misma, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Ante una tercera falta a la libertad de tránsito por parte de la empresa de seguridad, el Ministerio de Seguridad Pública, procederá a cancelar el permiso de funcionamiento de la empresa de seguridad incumpliente. Los montos recaudados por las multas aquí consignadas serán incorporados al presupuesto municipal para sufragar gastos propios de la gestión municipal.

Moción N.º 11 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se elimine el Transitorio II del Proyecto de Ley en discusión y se corra la numeración.

Moción N.º 12 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se elimine el Transitorio III del Proyecto de Ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO III.-

Cuando parte del personal de una empresa de seguridad haya superado el curso básico de seguridad privada señalado en el artículo 14, inciso d) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privada, N° 8395 del 1 de diciembre de 2003 y sus reformas, antes de haberse integrado en el mismo el tratamiento de los alcances de la presente Ley, la empresa de seguridad deberá acreditar la capacitación de estos empleados con relación a estos temas, por medio de la impartición de una charla al efecto.

A efecto de cumplir con este requisito, dichas empresas aportarán ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública declaración jurada de su representante legal en la que indique el lugar, fecha y participantes que asistieron a la charla."

Moción N.º 13 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se elimine el Transitorio I del Proyecto de Ley en discusión y se corra la numeración.

Moción N.º 14 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el artículo 14 del Proyecto de Ley en discusión se lea así:

"ARTÍCULO 14.- Autorizaciones no constituyen derechos adquiridos.

Las autorizaciones para el uso de vías públicas, o bienes de dominio municipal, reguladas en la presente Ley, no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros y, en consecuencia, pueden ser revocadas en cualquier momento por el gobierno local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley."

Moción N.º 15 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el artículo 11 del Proyecto de Ley en discusión se lea así:

"ARTÍCULO 11.- Procedimiento administrativo.

Los concejos municipales, mediante resolución razonada, podrán suspender o dejar sin efecto el permiso respectivo, así como ordenar el impedimento del uso de la caseta o mecanismo de vigilancia de acceso correspondiente, o bien su desmantelamiento, cuando se haya comprobado el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley o las condiciones impuestas al momento de la autorización.

El respectivo acuerdo municipal podrá ser objetado o recurrido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución Política. El Concejo Municipal resolverá dicho recurso u objeción, previa audiencia pública."

Moción N.º 16 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que el párrafo final del artículo 2 del Proyecto de Ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"La respectiva autorización deberá otorgarse por tiempo definido, el cual no podrá en ningún caso ser superior a cinco años, y podrá ser prorrogada en iguales términos previa solicitud realizada de conformidad con esta Ley."

Ley de creación de bono familiar de vivienda integral que autoriza el subsidio del bono familiar de vivienda en edificaciones con viviendas en primera y segunda planta sin sometimiento al régimen de condominio y en derechos no localizados, expediente N.º 17.524

Pasamos al expediente 17.524, Ley de creación de bono familiar de vivienda integral que autoriza el subsidio del bono familiar de vivienda en edificaciones con viviendas en primera y segunda planta.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el tercer informe, pero se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

MOCIÓN APROBADA

Moción N.º 04-18 (03-137) de varios diputados.

"Para que en el expediente N.º 17.524, se modifique el inciso b) y el inciso c) del artículo 1 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Se crea la figura del subsidio del bono familiar de vivienda denominado "bono familiar de vivienda integral" o "bono familiar integral" y se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que pueda otorgarlo en los casos que se indican a continuación, bajo los parámetros de la presente Ley, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de la respectiva reglamentación:

(...)

b) Para construir, sobre un mismo inmueble y sobre una edificación habitacional existente en él, una segunda edificación (segunda planta), destinadas ambas a dos grupos familiares independientes, generándose una copropiedad sobre el inmueble resultante, equivalente a un derecho del cincuenta por ciento (50%) del inmueble para cada grupo familiar. El inmueble a construir en la segunda planta deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y cada unidad habitacional deberá ser completamente

independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. Los copropietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para la estructura de la edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, en la presente Ley y su reglamentación.

En el caso regulado en el presente inciso, el subsidio familiar que se asigne puede cubrir –de ser necesario- la compra del derecho correspondiente al respectivo lote, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor tasado del mismo sin contemplar de ninguna forma el precio de la edificación ya existente. Sin embargo, no se financiará esa operación de compra del derecho correspondiente al lote sino únicamente lo correspondiente a la construcción, cuando el grupo familiar que habitará la segunda edificación provenga a su vez del grupo familiar que en ese momento sea el propietario actual del inmueble por relaciones de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral, hasta el tercer grado inclusive, todo conforme a los respectivos reglamentos.

c) Para comprar una edificación ya existente, en primera o segunda planta o ambas, cuando están destinadas a dos grupos familiares independientes, generándose con la compraventa una copropiedad sobre cada inmueble equivalente a un derecho del cincuenta por ciento (50%) para cada grupo familiar. Cada unidad habitacional deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y deberá ser completamente independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. Los copropietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para el mantenimiento de la respectiva estructura de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, de la presente Ley y de su reglamentación.

Tanto el subsidio familiar que se asigne como el respectivo crédito, cuando lo hubiere, puede cubrir –de ser necesario- la compra del derecho correspondiente al lote o inmueble donde se asiente la construcción, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor tasado del mismo sin contemplar el precio de la edificación ya existente. Sin embargo, no se financiará esa operación de compra del derecho correspondiente al lote sino únicamente lo correspondiente a la construcción, cuando el grupo familiar que habitará la segunda edificación provenga a su vez del grupo familiar que en ese momento sea el propietario actual del inmueble por relaciones de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral, hasta el tercer grado inclusive, todo conforme a los respectivos reglamentos.

(...)"

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 de la diputada Espinoza Espinoza:

Para que se incorpore al final del articulado la frase:

"Rige a partir de su publicación"

Moción N.º 2 de la diputada Espinoza Espinoza:

Para que se elimine el artículo 6 del presente proyecto de ley

Moción N.º 3 de la diputada Espinoza Espinoza:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 1, para que se lea de la siguiente manera:

e) Para otorgar el subsidio del bono familiar de vivienda a los grupos familiares de copropietarios de derechos no localizados de un inmueble, en forma separada e individualizada a cada grupo familiar, aún en el caso de que no exista relación de parentesco entre los copropietarios.

Moción N.º 4 de la diputada Espinoza Espinoza:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 1, para que se lea de la siguiente manera:

e) Para otorgar el subsidio del bono familiar de vivienda a los grupos familiares de copropietarios de derechos no localizados de un inmueble, en forma separada e individualizada a cada grupo familiar y con independencia del número de copropietarios, **siempre y cuando los estudios técnicos determinen la factibilidad de la solución. La condición de parentesco entre los copropietarios no será impedimento para otorgar el subsidio.**

Moción N.º 6 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se modifique el inciso a), del artículo 1, del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-

(...)

a) Para construir, sobre un mismo inmueble, una edificación que soporte dos viviendas **de Interés social**, en primera y segunda planta, destinada a dos grupos familiares independientes, los cuales tramitarán al unísono sus operaciones de financiamiento, generándose una copropiedad sobre el inmueble resultante equivalente a un derecho del cincuenta por ciento (50%) del inmueble para cada grupo familiar. **Las dos** unidades habitacionales deberán reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente y deberá ser completamente independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. **Los permisos de construcción deberán ser tramitados ante la municipalidad respectiva, para las nuevas unidades habitacionales en forma Independiente.**

Los copropietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para el mantenimiento de la respectiva estructura de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, en la presente Ley y su reglamentación. El financiamiento correspondiente a estas operaciones, tanto del subsidio del bono familiar como de los créditos hipotecarios -cuando los hubiere- también podrá cubrir, total o parcialmente, la adquisición del respectivo terreno.

Moción N.º 7 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se modifique el inciso b), del artículo 1, del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-

(...)

b) Para construir, sobre un mismo inmueble y sobre una edificación habitacional existente en él, **que soporte** una segunda edificación (segunda planta), destinadas ambas a dos grupos familiares independientes, generándose una copropiedad sobre el inmueble resultante, equivalente a un derecho del cincuenta por ciento (50%) del inmueble para cada grupo familiar. El inmueble **sobre el que se pretende construir debe de cumplir con las condiciones técnicas, para soportar una segunda edificación (segunda planta)**. El inmueble a construir en la segunda planta deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y cada unidad habitacional deberá ser completamente independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. Los copropietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para la estructura de la edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, en la presente Ley y su reglamentación.

En el caso regulado en el presente inciso, el subsidio familiar que se asigne puede cubrir -de ser necesario- la compra del derecho correspondiente al respectivo lote, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%~ del valor tasado del mismo, sin contemplar de ninguna forma el precio de la edificación ya existente. Sin embargo, no se financiará esa operación de compra del derecho correspondiente al lote sino únicamente lo correspondiente a la construcción, cuando el grupo familiar que habitará la segunda edificación provenga a su vez del grupo familiar que en ese momento sea el propietario actual del inmueble por relaciones de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral, hasta el tercer grado inclusive, todo conforme a los respectivos reglamentos.

Moción N.º 9 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se elimine la referencia del "inciso d)", del artículo 1, del proyecto de ley en discusión y pase a ser el párrafo final del artículo 1, de manera que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 1.-

(...)

Para los casos previstos en los incisos anteriores, se dará prioridad a los grupos familiares cuyos integrantes se encuentren vinculados por consanguinidad y uno de los grupos al menos, esté conformado por adultos mayores ascendientes de uno o varios de los integrantes del otro grupo familiar o **esté Integrado por madres jefas de hogar**. En estos casos, para el o los adultos mayores y de **las madres jefas de hogar**, se aplicará el subsidio especial de bono familiar y medio previsto en la **Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley No. 7052 y sus reformas**. El Banhvi y las entidades autorizadas de dicho Sistema darán especial prioridad a estos casos. "

Moción N.º 10 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se elimine el inciso e), del artículo 1, del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 14 de la diputada Fournier Vargas:

Para que el artículo 5. del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.-

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de esta Ley. Se autoriza a la Junta Directiva del Banhvi para emitir las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las presentes disposiciones.

En caso de vacíos en esta Ley se aplicará en forma subsidiaria la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley No. 7052 y sus reformas"

Moción N.º 15 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se elimine el "Artículo 6", y en lugar se lea de la siguiente manera:

"Rige a partir de su publicación."

Moción N.º 16 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se modifique de la redacción del proyecto de ley en discusión los artículos 1, 2 y 3, Y se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Créase el derecho real de superficie constituido a favor de terceros, por los titulares de dominio y propiedad en condominio, sobre un inmueble susceptible de edificación, sobreedificación o subedificación.

Cuando el Inmueble que se va a someter al régimen de derecho real de superficie, solo podría constituirse por acuerdo unánime de todos los superficiantes del inmueble o de los condóminos.

ARTÍCULO 2: El derecho real de superficie, es un derecho real sobre cosa ajena, temporal y autónomo, del cual se derivan los derechos de uso, goce, enajenación y disposición jurídica de la superficie, del sobrevuelo y del subsuelo de un inmueble, para realizar una construcción, y hacer propio lo construido.

ARTÍCULO 3: Créase el Registro de Derecho Real de Superficie, con asiento en la ciudad de San José, que actuará conjuntamente con el Registro de inmuebles.

Moción N.º 17 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se modifique la redacción de los artículos 4, 5 Y 6, Y se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4: El Derecho Real de Superficie para efectos de terceros, deberá constituirse en escritura pública e inscribirse en la sección especial creada al efecto en el Registro Público. La inscripción deberá realizarse por medio de un

doble registro debidamente referenciado, entre el derecho autónomo de superficie y el inmueble sobre el cual se constituye el derecho.

ARTÍCULO 5: La escritura pública en la cual se constituye el Derecho Real de Superficie, deberá contener al menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombres, calidades y personerías del superficiante y del superficiario.
- b) Citas de inscripción en el Registro Público del inmueble objeto del derecho real de superficie.
- c) Descripción detallada de obras por realizar.
- d) Debe estipularse si se constituye en forma gratuita u onerosa. En caso que se constituya en forma onerosa, podrá consignarse forma y lugar de pago.
- f) Todos los actos o contratos que afecten el Derecho Real de Superficie, así como el cumplimiento de la obligación de construir una vez realizado.
- g) Domicilio contractual para notificaciones.

ARTÍCULO 6: El superficiante podrá conceder a favor del superficiario, el derecho de sobreedificación o subedificación de una o más plantas. En todo caso los propietarios, arrendatarios u otros usuarios del edificio deberán ser indemnizados de los daños y perjuicios que ocasione el ejercicio de estos derechos.

El superficiario está legitimado para realizar ante las instancias públicas o privadas, todos los trámites necesarios para llevar a cabo la obra para la cual se está constituyendo el derecho real de superficie.

Moción N.º 18 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se adicione a la redacción del proyecto de ley en discusión, los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Y 14 Y se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: El superficiante deberá conceder a favor del superficiario, los accesos necesarios para que se ejecuten las obras, así como los que se requieran para el disfrute pleno del derecho.

ARTÍCULO 8: El superficiario podrá transmitir el Derecho Real de Superficie por actos inter vivos o mortis causa, a título gratuito u oneroso, debiendo el nuevo adquirente respetar los derechos del superficiante.

El superficiario podrá disponer libremente del derecho de superficie, por lo que puede enajenar, hipotecar, constituir fideicomisos, usufructos, así como cualquier otro acto o contrato derivado de su derecho. Estará limitado únicamente en lo que diga el pacto de constitución debidamente inscrito del Derecho Real de Superficie

ARTÍCULO 9:. Se crea la figura del subsidio del bono familiar de vivienda denominado "bono familiar de vivienda integral" o "bono familiar Integral" y se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que pueda otorgarlo en los casos que se indican a continuación, bajo los parámetros de la presente Ley, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de la respectiva reglamentación:

- a) Para construir, sobre un mismo inmueble, una edificación que soporte dos viviendas, en primera y segunda planta, destinada a dos grupos familiares independientes. El inmueble a construir deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y cada unidad habitacional deberá ser completamente Independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad.

Los propietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para el mantenimiento de la respectiva estructura de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, en la presente Ley y su reglamentación. El financiamiento correspondiente a estas operaciones, tanto del subsidio del bono familiar como de los créditos hipotecarios -cuando los hubiere- también podrá cubrir, total o parcialmente, la adquisición del respectivo terreno.

b) Para construir, sobre un mismo inmueble y sobre una edificación habitacional existente en él, una segunda edificación (segunda planta), destinadas ambas a dos grupos familiares independientes. El inmueble a construir en la segunda planta deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y cada unidad habitacional deberá ser completamente independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. Los propietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para la estructura de la edificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, en la presente Ley y su reglamentación.

En el caso regulado en el presente inciso, el subsidio familiar que se asigne puede cubrir -de ser necesario- la compra del derecho correspondiente al respectivo lote, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor tasado del mismo sin contemplar de ninguna forma el precio de la edificación ya existente. Sin embargo, no se financiará esa operación de compra del derecho correspondiente al lote sino únicamente lo correspondiente a la construcción, cuando el grupo familiar que habitará la segunda edificación provenga a su vez del grupo familiar que en ese momento sea el propietario actual del inmueble por relaciones de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral, hasta el tercer grado inclusive, todo conforme a los respectivos reglamentos.

c) Para comprar una edificación ya existente, en primera o segunda planta o ambas, cuando están destinadas a dos grupos familiares independientes. Cada unidad habitacional deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y deberá ser completamente Independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad. Los propietarios estarán en la obligación de compartir y cubrir los gastos futuros que se requieran para la atención de las obras y servicios necesarios para el mantenimiento de la respectiva estructura de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, de la presente Ley y de su reglamentación.

Tanto el subsidio familiar que se asigne como el respectivo crédito, cuando lo hubiere, puede cubrir -de ser necesario- la compra del derecho correspondiente al lote o inmueble donde se asiente la construcción, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor tasado del mismo sin contemplar el precio de la edificación ya existente. Sin embargo, no se financiará esa operación de compra del derecho correspondiente al lote sino únicamente (o correspondiente a la construcción, cuando el grupo familiar que habitará la segunda edificación provenga a su vez del grupo familiar que en ese momento sea el propietario actual del inmueble por relaciones de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral, hasta el tercer grado inclusive, todo conforme a los respectivos reglamentos.

d) Para los casos previstos en los incisos anteriores, se dará prioridad a los grupos familiares cuyos integrantes se encuentren vinculados por

consanguinidad y uno de los grupos al menos, esté conformado por adultos mayores ascendientes de uno o varios de los integrantes del otro grupo familiar. En estos casos, para el o los adultos mayores, se aplicará el subsidio especial de bono familiar y medio previsto en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. El Banhvi y las entidades autorizadas de dicho Sistema darán especial prioridad a estos casos.

e) Para otorgar el subsidio del bono familiar de vivienda a los grupos familiares de propietarios de derechos no localizados de un inmueble, en forma separada e individualizada a cada grupo familiar y con Independencia del número de propietarios y aún en el caso de que no exista relación de parentesco entre los propietarios.

ARTÍCULO 10: Los propietarios de los Inmuebles a que se refiere la presente Ley y cuyos derechos no sean localizables, deberán conservarlos en común durante un período mínimo de diez (10) años a partir de la formalización de sus operaciones en escritura pública no pudiendo solicitar durante ese tiempo que su respectivo derecho se adjudique a alguno de ellos, ni pudiendo tampoco solicitar su venta para repartir el precio, sea esta judicial o administrativa. Vencido el citado plazo, los propietarios pueden ampliarlo de mutuo acuerdo por el tiempo que al efecto estimen necesario. Durante el indicado período de diez (10) años, los propietarios tampoco podrán vender, gravar, arrendar, donar, cambiar en forma total o parcial el destino habitacional, o enajenar en forma alguna su derecho sin autorización previa del Banhvi, el cual solo podrá otorgarla en casos muy calificados conforme a la respectiva reglamentación. El Registro inmobiliario no anotará ni inscribirá documentos en violación a lo dispuesto en la presente norma e inscribirá las anteriores limitaciones.

Para los efectos de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior no se otorgará el financiamiento correspondiente tanto del bono familiar como de los créditos hipotecarios, si los hubiere, cuando uno o varios de los propietarios o futuros propietarios no aceptare conservar en común el inmueble en la forma antes prevista, aún en el caso de que el propietario no estuviere recibiendo ningún tipo de financiamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Los propietarios de derechos que sean localizables, podrán llevar a cabo la respectiva localización, división material del inmueble o adjudicación del derecho en cualquier momento. El inmueble localizado e individualizado soportará las limitaciones de la propiedad y el régimen de patrimonio familiar por el resto del plazo correspondiente.

ARTÍCULO 11: Los derechos de propiedad a que se refiere la presente Ley deberán estar libres de todo tipo de gravámenes y litigios. No se admitirán sobre los inmuebles más garantías hipotecarias que aquellas generadas por la aplicación de la presente Ley. Estos derechos serán inembargables por otros acreedores ajenos durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la presentación ante el Registro Inmobiliario y sin perjuicio de la inembargabilidad generada por la vigencia del régimen de patrimonio familiar, el cual deberá ser conservado por sus beneficiarios durante al menos el mismo plazo antes indicado.

Se autoriza a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para otorgar créditos hipotecarios necesarios para el financiamiento de las operaciones y las obras a que se refiere la presente Ley, con garantía exclusiva del derecho cuyo propietario o propietarios reciban el financiamiento hipotecario, derechos que serán susceptibles de remate judicial en forma

individualizada. La imposición de la hipoteca no requiere del consentimiento o de la autorización de los otros propietarios ajenos a la operación de crédito.

En los procesos ejecutivos hipotecarios que se entablen, los otros propietarios ajenos a la deuda en ejecución, serán notificados como terceros interesados.

ARTÍCULO 12: Los derechos de propiedad a que se refiere la presente Ley se someterán al régimen de patrimonio familiar, sin necesidad de que previamente deban ser localizados. Asimismo, el derecho correspondiente a un grupo familiar se inscribirá por partes iguales a favor de los cónyuges, convivientes en unión libre o bien de los adultos del grupo aportantes de ingresos. En el caso de los otros miembros del grupo familiar, sean mayores o menores de edad no aportantes de Ingresos~ someterán el o los derechos al régimen de patrimonio familiar y sobre cada derecho en forma independiente.

El Registro inmobiliario exigirá la Inscripción de las limitaciones sobre la propiedad y del régimen de patrimonio familiar y no inscribirá ni anotará documentos que no cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva del Banhvi emitirá las normas reglamentarias autónomas necesarias para la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 14: Las operaciones referentes a los derechos contemplados en la ley de regulación del derecho real de superficie, se inscribirán en una sección especial mediante un doble registro debidamente referenciado, entre el derecho real de superficie y el inmueble sobre el cual se constituye el derecho

Moción N.º 19 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 1 del proyecto de ley en discusión que se leerá:

"ARTÍCULO 1.-

(...)

INCISO NUEVO.-)

Se autoriza al BANVHI a otorgar subsidio del bono familiar de vivienda con el fin de que se destine a reparaciones, ampliaciones, mejoras y terminación de viviendas."

Moción N.º 20 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se adicione un nuevo párrafo segundo al artículo 2 del proyecto de ley y se corran los siguientes, que se leerá:

"ARTÍCULO 2.-

(...)

El terreno y las unidades habitacionales a construir que se financien con el bono familiar establecido en esta ley, deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente.

(...)

Moción N.º 21 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se adicione un nuevo párrafo tercero al artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se corran los siguientes, el cual dirá:

"ARTÍCULO 2.-

(...)

Solo se otorgará el financiamiento correspondiente del bono familiar si la edificación cumple con los requisitos ambientales establecidos en la legislación nacional.

(...)"

Moción N.º 22 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se modifique el párrafo primero del inciso a) del artículo 1 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea

"ARTÍCULO 1.-

(...)

a) Para construir, sobre un mismo inmueble, una edificación que soporte dos viviendas, **una en la** en primera y **otra en la** segunda planta, destinada a dos grupos familiares independientes, los cuales tramitarán al unísono sus operaciones de financiamiento, generándose una copropiedad sobre el inmueble resultante equivalente a un derecho del cincuenta por ciento (50%) del inmueble para cada grupo familiar. El inmueble a construir deberá reunir todas las condiciones y requisitos que exija la normativa legal vigente, y cada unidad habitacional deberá ser completamente independiente y autónoma en su funcionamiento y habitabilidad.

(...)

Moción N.º 23 de la Diputada Fournier Vargas:

Para que el artículo 4, del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 4.-

"Los derechos de copropiedad a que se refiere la presente Ley se someterán al régimen de patrimonio familiar, en caso de que no puedan los derechos ser localizados, **por lo que se exceptúa de las condiciones que establece el artículo 46 del Código de Familia, pero se aplicarán los beneficios.** Asimismo, el derecho correspondiente a un grupo familiar se inscribirá por partes iguales a favor de los cónyuges, convivientes en unión libre o bien de los adultos del grupo aportantes de ingresos. En el caso de los otros miembros del grupo familiar, sean mayores o menores de edad no aportantes de ingresos, se someterán el o los derechos al régimen de patrimonio familiar y sobre cada derecho en forma independiente.

El Registro inmobiliario exigirá la inscripción de las limitaciones sobre la propiedad y del régimen de patrimonio familiar y no inscribirá ni anotará documentos que no cumplan con este requisito."

Moción N.º 24 de la diputada Fournier Vargas:

Para que el artículo 2, del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.-

"Los copropietarios de derechos que sean localizables, podrán llevar a cabo la respectiva localización, división material del inmueble o adjudicación del derecho en cualquier momento. El inmueble localizado e individualizado soportará las limitaciones de la propiedad y el régimen de patrimonio familiar.

En el caso, de los copropietarios de los inmuebles a que se refiere la presente Ley y cuyos derechos no sean localizables **legalmente, estos** deberán conservarlos en común durante un periodo mínimo de diez (10) años a partir de la formalización de sus operaciones en escritura pública no pudiendo solicitar durante ese tiempo que su respectivo derecho se adjudique a alguno de ellos, ni pudiendo tampoco solicitar su venta para repartir el precio, sea esta judicial o administrativa. Vencido el citado plazo, los copropietarios pueden ampliarlo de mutuo acuerdo por el tiempo que al efecto estimen necesario. Durante el indicado período de diez (10) años, los copropietarios tampoco podrán vender, gravar, arrendar, **traspasar la propiedad bajo cualquier título**, cambiar en forma total o parcial el destino habitacional, o enajenar en forma alguna su derecho sin autorización previa del Banhvi, el cual solo podrá otorgarla en casos muy calificados conforme a la respectiva reglamentación. El Registro inmobiliario **deberá** inscribir las anteriores limitaciones y no anotará ni inscribirá documentos en violación a lo dispuesto **en este artículo**.

Para los efectos de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior no se otorgará el financiamiento correspondiente tanto del bono familiar como de los créditos hipotecarios, si los hubiere, cuando uno o varios de los copropietarios o futuros copropietarios no aceptare conservar en común el inmueble en la forma antes prevista, aún en el caso de que el copropietario no estuviere recibiendo ningún tipo de financiamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda."

Moción N.º 25 de la diputada Fournier Vargas:

Para que el artículo 3, del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 3.-

*"Se autoriza a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para otorgar créditos hipotecarios necesarios para el financiamiento de las operaciones y las obras a que se refiere la presente Ley, con garantía exclusiva del derecho cuyo propietario o propietarios reciban el financiamiento hipotecario, derechos que **deberán ser** susceptibles de remate judicial en forma individualizada. Para la imposición de la hipoteca se requiere del consentimiento o de la autorización de los otros copropietarios ajenos a la operación de crédito, **a que se refiere esta ley en caso de derechos que no sean localizables.***

*Los derechos de propiedad a que se refiere la presente Ley deberán estar libres de todo tipo de gravámenes y litigios. No se admitirán sobre los inmuebles más garantías hipotecarias que aquellas generadas por la aplicación de la presente Ley, **en el caso de los derechos que no puedan ser localizados.** Estos derechos serán inembargables por otros acreedores ajenos durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la presentación ante el Registro Inmobiliario.*

*En los procesos ejecutivos hipotecarios que se entablen, los otros copropietarios ajenos a la deuda en ejecución **deberán ser** notificados como terceros interesados."*

Moción N.º 26 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se adicione después del primer párrafo del artículo 1, los siguientes párrafos al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 1.-

Se crea la figura del subsidio del bono familiar de vivienda denominado "bono familiar de vivienda integral" o "bono familiar integral" y se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que pueda otorgarlo en los casos que indica este artículo y bajo los parámetros de la presente Ley, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de la respectiva reglamentación.

El bono familiar de vivienda integral o "bono familiar Integral" es el subsidio que el Estado dará, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda, a las familias y los adultos mayores sin núcleo familiar, así como a las mujeres jefas de hogar, de escasos ingresos, para que puedan ser propietarios de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio.

Las condiciones para otorgar el bono familiar de vivienda integral o bono familiar integral son los siguientes:

Reforma y adición de los artículos 22 y 25 a la Ley, N.º 8589 Penalización de la violencia contra las mujeres, expediente N.º 17.499

Pasamos entonces al expediente 17.499, Reforma y adición de los artículos 22 y 25 a la Ley, N.º 8589, Penalización de la violencia contra la mujer.

Continuamos con la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el tercer informe, pero se han presentado nuevas mociones de fondo, las cuales pasan, con el expediente, a la comisión dictaminadora.

Tercer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente Especial de la Mujer

MOCIÓN APROBADA

Moción N.º 6-13 (2-137) de varios diputados:

“Para que el artículo 22, adicionado a la Ley N° 8589 “Penalización de la violencia contra la mujer” mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 22.- Maltrato

A quien por cualquier medio golpee o maltrate físicamente a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, sin que incapacite para sus ocupaciones habituales, se le impondrá pena de prisión de tres meses a un año.

Si de la acción resulta una incapacidad para sus labores habituales menor a cinco días se le impondrá pena de seis meses a un año de prisión.

A quien cause daño en el cuerpo o a la salud de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, que le produzca una incapacidad para sus ocupaciones habituales por un tiempo mayor a cinco días y hasta por un mes, se le impondrá pena de prisión de ocho meses a dos años."

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 de la diputada Zamora Alvarado:

Para que se modifique el artículo único del proyecto para que en el artículo 25 de la Ley No. 8589 se elimine la palabra "privada" y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se adicione un artículo 22 y un artículo 25 a la Ley N.º 8589, Penalización de la violencia contra las mujeres.

(...)

"Artículo 25.- Ofensas

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años al que ofenda de palabra o de hecho, de manera pública, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no."

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial"

Moción N.º 2 de varias señoras diputadas:

Para que el artículo 25, adicionado a la Ley N.º 8589 "Penalización de la violencia contra la mujer" mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente forma:

"Artículo 25.- Ofensas

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años al que ofenda de palabra o de hecho, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no."

Ley de aprobación del Convenio marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, expediente N.º 17.274

Pasamos al expediente 17.274, Ley de aprobación del Código marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

Diputado Villalta Florez-Estrada, 17.274, usted tiene una moción que le doy un minuto para que la presente si usted desea, diputado.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA:

Señor Presidente, sí, yo quería hablar por el fondo de este proyecto si su intención es correr la agenda y levantar rápido, entonces sí le sugeriría que demos la posibilidad de hacer una posposición para no...

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Así es, efectivamente, si están de acuerdo o no están de acuerdo, vamos a conocer una moción de posposición para que sigamos conociendo los últimos proyectos y levantar la sesión, posteriormente.

Vamos a dar un minuto de tiempo de receso.

Aquí está la moción que la señora Segunda Secretaria se servirá leer.

LA SEGUNDA SECRETARIA ILEANA BRENES JIMÉNEZ:**Moción de posposición****Del diputado Villalta Florez-Estrada:**

Para que se posponga el conocimiento del Expediente N.º 17.274 Ley de Aprobación del Convenio marco para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

En discusión.

Discutida.

Vamos a proceder a la votación. Hay cuarenta diputados y diputadas presentes. Ruego cerrar las puertas. Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar la moción leída, ruego se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados presentes, cuarenta de pie. En consecuencia, se aprueba la moción.

APROBADA.

Ley para la exoneración del pago de tributos de plantas de tratamiento de aguas servidas para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua (originalmente denominado): Ley para la exoneración del pago de impuestos de plantas de tratamiento para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, expediente N.º 16.405

Pasamos al expediente 16.405.

Está en espera del segundo informe de mociones de fondo.

Tratado para la recuperación y devolución de vehículos, aeronaves robados o materia de disposición ilícita entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, expediente N.º 16.693

Pasamos al expediente 16.693, Tratado para la recuperación y devolución de vehículos, aeronaves robadas o materia a disposición ilícita entre el Gobierno de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, pero se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Las mociones fueron desechadas.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se adicione un artículo 2 al Proyecto de ley en discusión y se corra la numeración, para que en adelante se lea:

“Artículo 2.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 1065 del Código Civil en los casos de terceros poseedores de buena fe de las aeronaves y vehículos recuperados en virtud de este Tratado.

Modificación a la Ley de creación y organización del Instituto Geográfico Nacional número 59 del 4 de julio de 1944 y sus reformas, expediente N.º 17.252

Expediente 17.252.

Sí, diputado Fishman Zonzinski.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Nada más y no es con afán de atrasar, yo le sugeriría que se diera una directriz de parte de la Presidencia a las comisiones que mientras no exista la resolución en cuanto a los alcances del artículo 137, se siga con el procedimiento establecido en el reglamento, que está muy claramente establecido, sin que se violente por otros mecanismos.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Perfecto, así lo haremos, diputado Fishman Zonzinski, para que se aplique en lo futuro, si se ha aplicado anteriormente.

Expediente 17.252, Modificación a la Ley de creación y organización del Instituto Geográfico Nacional.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

MOCIONES APROBADAS

Moción 4-21 (3-137) de varias diputadas y diputados:

"Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Modificación de la Ley N.º 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional.

Modifícase el artículo 1 de la Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 1.- Declárase el Instituto Geográfico Nacional -IGN-, como una dependencia del Registro Nacional. La Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. El IGN será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa Básico Oficial y la Descripción Básica Geográfica de la República de Costa Rica, y a los estudios, investigaciones o labores y desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación".

Moción 5-21 (4-137) de varias diputadas y diputados:

“Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional conservarán todos los derechos adquiridos al momento de promulgarse esta Ley, de conformidad con la legislación laboral”.

Moción 6-21 (5-137) de varias diputadas y varios diputados:

“Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Los activos utilizados por el Instituto Geográfico Nacional para el cumplimiento de sus fines y tareas, actualmente pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pasarán a pertenecer al Registro Nacional una vez promulgada esta ley”.

Moción 7-21 (6-137) de varias diputadas y diputados:

“Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley en discusión, el cual, se leerá de la siguiente manera:

Artículo 5.- Deróguese los artículos 8, 14 y 22 de la Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, N° 59 del 4 de julio de 1944 y sus reformas”.

Moción 8-21 (7-137) de varias diputadas y diputados:

“Para que se modifique el transitorio I del proyecto de ley en discusión, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Transitorio I.- Los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional que al momento de aprobarse esta ley estén cubiertos por el Régimen Especial de Pensiones, establecido en la Ley N.º 19 de 4 de noviembre de 1944 y sus reformas, conservarán su derecho a pensionarse al amparo de esa normativa”.

Se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique el **artículo 3** del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea:

“**ARTÍCULO 3.-** Los funcionarios y empleados del Instituto Geográfico Nacional conservarán **en todos sus extremos** al momento de promulgarse esta Ley, los derechos **laborales** adquiridos, **derivados de su contrato de trabajo, laudos y convenciones colectivas** de conformidad con la legislación laboral que los regula”

Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores N.º 7732 de 17 de diciembre de 1997 y sus reformas, expediente N.º 17.213

Pasamos al expediente 17.213, Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe, pero se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan, con el expediente, a la comisión dictaminadora.

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente de Asuntos Económicos

La moción fue rechazada.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Víquez Chaverri:

Para que se modifique el transitorio único del proyecto en discusión y se lea de la siguiente forma:

"...
TRANSITORIO ÚNICO.-

Aquellos procedimientos en curso deberán continuar su tramitación al amparo de la normativa bajo la cual se inició. No obstante, al momento de fijar la pena se aplicará la normativa más favorable para el infractor."

Reforma a la Ley forestal para exigir la documentación respectiva a quien movilice recursos forestales indistintamente de su origen, expediente N.º 17.318

Pasamos al expediente 17.318, Ley, reforma a la Ley forestal para exigir la documentación a quien movilice recursos forestales.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe, pero se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

La moción fue rechazada.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Flores-Estrada:

Para que el artículo 56 de la Ley Forestal N.º 7575, que se reforma mediante el Artículo Único del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 56 de la Ley Forestal N.º 7575 de 13 de febrero de 1996. El texto dirá:

"ARTÍCULO 56.- Movilización de madera

No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada, si no se cuenta con la documentación respectiva."

Ley para el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, expediente N.º 16.818

Expediente 16.818, Ley para el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, por lo que pasa a la comisión dictaminadora para lo de su cargo.

Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Moción Nº 02-06 (01-137) del diputado Céspedes Salazar:

"PARA QUE EL ARTÍCULO 1 QUE REFORMA LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, N.º 7169 Y SUS REFORMAS, EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA

Artículo 2º.- El Estado deberá formular una política pública que permita crear las condiciones para lograr un desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 7º.- Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del Sector Público, del Sector Privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 12.- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales podrán formar parte

del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.

Artículo 24.- El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.

Para tales efectos, a juicio del Consejo Director, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica, y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) no ostentará ni total ni parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, no obstante el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), podrá conservar derechos de propiedad intelectual en investigaciones realizadas en áreas estratégicas definidas en el plan nacional de Desarrollo.

Artículo 39.- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley, se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico.

El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, la cual deberá ser sometida a la consideración y la aprobación de la Contraloría General de la República.

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

a) El Poder Ejecutivo podrá incluir una partida no menor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto, después de aprobada la presente reforma de ley, monto que se incrementará a un cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) en el siguiente bienio y a un uno por ciento (1%) en el subsiguiente bienio.

[...]

d) Se establece una tasa sobre las solicitudes de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad, de un 2% sobre el costo total de las solicitudes, para contribuir a los fondos de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo que maneja el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)”

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se modifique el artículo 7 de la Ley de creación de Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, N° 5048 del 1° de enero de 1973 y sus reformas, contenido en el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea:

"Artículo 7°.- El Consejo será dirigido por un Consejo Director de cinco personas **de alta probidad moral, y al menos dos de sus miembros deberán ser mujeres**, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos. Se renovarán uno cada año."

Aprobación de la adhesión al estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado, expediente N.º 17.222

Pasamos al expediente 17.222, Aprobación de la adhesión al Estatuto de la conferencia de La Haya, derecho internacional privado.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, pero se han presentado mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión que se leerá:

"ARTÍCULO NUEVO:

La República de Costa Rica entiende el artículo 12 en el sentido de que cualquier modificación al presente Estatuto, para el caso de Costa Rica, entrará a regir una vez que haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 121 inciso 4) de la Constitución Política y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense."

Ley de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, expediente N.º 17.164

En consecuencia, pasamos al expediente 17.164, Ley de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el primer informe de mociones de fondo, pero se han presentado nuevas mociones vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Comisión Permanente Especial de la Mujer

MOCIÓN APROBADA

Moción N.º 01-12(2-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que el artículo 2 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Instalación de programas o filtros. Los propietarios y encargados de la administración de los establecimientos regulados en esta Ley, deberán instalar filtros en todas las computadoras destinadas a personas menores de edad, incluidos los navegadores, servicios de comunicación en red por ordenador o cualquier medio electrónico de comunicación y en los programas de intercambio, o programas especiales para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:

- a) Sitios que promuevan la pornografía infantil.
- b) Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
- c) Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
- d) Sitios que promuevan la construcción de explosivos.
- e) Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
- f) Sitios que promuevan actividades bélicas.
- g) Sitios que promuevan cualquier tipo de xenofobia.
- h) Aquellos programas o información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía infantil, de forma cotidiana.

El Estado por medio de las instituciones dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia facilitará el acceso de los filtros y programas señalados de manera gratuita o bajo costo.”

Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se adicione un **nuevo inciso** al **artículo 1** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación y definiciones. Esta Ley será aplicable a los locales con acceso al público, destinados al uso público de computadoras conectadas a Internet u otras formas de comunicación en red, sea por medio de ordenadores y de cualquier otro medio electrónico, que sean utilizadas por personas menores de edad.

Para los efectos de esta Ley, se definen los términos siguientes:

(...)

NUEVO INCISO: Destinado a personas menores de edad: Que puede ser utilizado por personas menores de edad, independientemente de si se trata de

un uso exclusivo o no, o del tipo de actividad a que se dedique el local o establecimiento.

Moción N.º 2 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique **el inciso i)** del **artículo 1** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación y definiciones. Esta ley será aplicable a los locales con acceso al público, destinados al uso público de computadoras conectadas a Internet u otras formas de comunicación en red, sea por medio de ordenadores y de cualquier otro medio electrónico, que sean utilizadas por personas menores de edad.

Para los efectos de esta Ley, se definen los términos siguientes:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

i) **Establecimientos:** lugares públicos o privados **dotados de acceso disponible al público** para la utilización de Internet **independientemente de la naturaleza de su actividad o de si se encuentran destinados exclusivamente a este fin o no.**

(...)

Moción N.º 3 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique el **segundo párrafo** del **artículo 4** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.-De la fiscalización, regulación y control.

(...)

Además, serán certificados por la SUTEL como locales libres de pornografía y contenidos nocivos, aquellos establecimientos que instalen filtros o programas **en todas sus computadoras**, según lo estipulado en el artículo 2 y quedarán por lo tanto, exentos de realizar la adecuación de cubículos señalada en el **segundo párrafo del artículo 3** en la presente Ley."

Moción N.º 4 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique el **inciso b)** del **artículo 5** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- De las sanciones: serán sancionados los propietarios y encargados de la administración de los establecimientos regulados, quienes:

a) (...)

b) Omitan acondicionar el local, según lo estipulado en el **artículo 3** de la presente Ley o no coloque los rótulos con la advertencia a las personas

menores de edad, será sancionado con multa equivalente a cuatro salarios base.

(...)"

Moción N.º 5 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se adicione un nuevo **inciso c)** al **artículo 5** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- De las sanciones: serán sancionados los propietarios y encargados de la administración de los establecimientos regulados, quienes:

a) (...)

b)

c) Desactiven o no mantengan en buen funcionamiento los filtros incluidos en los navegadores y en los programas de intercambio, o los programas especiales para bloquear el acceso a sitios con contenidos indicados en el artículo 2 de la presente Ley, será sancionado con multa equivalente a cuatro salarios base.

(...)

Moción N.º 6 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique el **inciso d)** del **artículo 2** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Instalación de programas o filtros. Los propietarios y encargados de la administración de los establecimientos regulados en esta Ley, deberán instalar filtros en todas las computadoras destinadas a personas menores de edad, incluidos los navegadores, servicios de comunicación en red por ordenador o cualquier medio electrónico de comunicación y en los programas de intercambio, o programas especiales para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:

(...)

(...)

(...)

d) Sitios que promuevan la construcción **de armas** o explosivos.

(...)

El resto sigue igual"

Moción N.º 7 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se modifique el **inciso g)** del **artículo 2** del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Instalación de programas o filtros. Los propietarios y encargados de la administración de los establecimientos regulados en esta Ley, deberán instalar filtros en todas las computadoras destinadas a personas menores de edad, incluidos los navegadores, servicios de comunicación en red por ordenador o cualquier medio electrónico de comunicación y en los programas de intercambio, o programas especiales para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

g) Sitios que promuevan **el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana.**

(...)

El resto sigue igual"

Moción N.º 8 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se modifique el **Transitorio I** del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"TRANSITORIO I. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de **tres meses**, contados a partir de su entrada en vigencia."

Moción N.º 9 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se adicione después del **Transitorio II** del proyecto de ley en discusión, la frase:

"Rige a partir de su publicación"

Moción N.º 10 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para se adicione un **nuevo artículo** después del artículo 6 del proyecto de ley en discusión y corriéndose la numeración en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NUEVO.- Obligación de los proveedores de servicios de Internet.

Todo proveedor de servicios de acceso a Internet que ofrezca o venda estos servicios al público, tendrá la obligación de incluir dentro de todos sus productos, los filtros y demás programas especiales para bloquear el acceso a sitios con contenidos indicados en el artículo 2 de esta ley.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) fiscalizará el cumplimiento de esta obligación

Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que done un lote de su propiedad a la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, expediente N.º 16.517

Pasamos al expediente 16.517, Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que done un lote de su propiedad a la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el primer informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

MOCIÓN APROBADA

Moción N.º 1-20 de la diputada Castro Acuña:

“Para que agregue un artículo dos al proyecto de ley para que diga:

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado exclusivamente a albergar las instalaciones de la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, reservadas a la atención de esa población. En caso de que la Asociación varíe el uso original del inmueble, o se disuelva, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo”.

Está en discusión este proyecto en primer debate.

Discutido. Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules porque vamos a proceder a la votación.

Cuarenta y un diputados y diputadas presentes. Los diputados que estén de acuerdo en aprobar en primer debate el expediente 16.517, Autorización al INVU para que done un lote de su propiedad a la Asociación de desarrollo integral... a la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, que se sirvan poner de pie. Cuarenta y un diputados y diputadas presentes, cuarenta y uno han votado afirmativamente. En consecuencia, se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Se fija el próximo martes para el segundo debate.

Reforma de los artículos 4 y 13 y adición de un artículo a la Ley N.º 7387, tarifa de impuestos municipales del cantón de Mora, expediente N.º 16.802

Pasamos al expediente 16.802, Reforma de los artículos 4 y 13 y adición de un artículo a la Ley N.º 7387, tarifa de impuestos municipales del cantón de Mora.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

**Primer informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el
por el Plenario legislativo**

**Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local
Participativo**

La moción fue rechazada.

En discusión, en primer debate, este proyecto.

Discutido.

Los diputados y diputadas que estén fuera del salón de sesiones, ruego ocupar sus curules.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en darle primer debate al expediente 16.802, Reforma de los artículos 4 y 13 y adición de un artículo a la Ley 7387, tarifa de impuestos municipales del cantón de Mora, que se sirvan poner de pie. Cuarenta y un diputados y diputadas presentes, cuarenta y uno de pie. En consecuencia, se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Se fija el próximo martes para el segundo debate.

Pasa a la Comisión de Redacción para lo de su cargo también, al igual que el anterior.

**Aprobación del Convenio marco de cooperación bilateral entre la República
de Costa Rica y la República de El Salvador, expediente N.º 17.127**

El expediente 17.127, está en discusión, Aprobación del Convenio marco de cooperación bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate. En discusión.

Discutido.

Los diputados y diputadas que estén fuera del salón de sesiones, ruego ocupar sus curules.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en primer debate el expediente 17.127, Aprobación del Convenio marco de cooperación bilateral entre Costa Rica y El Salvador, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados presentes, cuarenta han votado afirmativamente. En consecuencia, se tiene por aprobado en primer debate.

APROBADO.

Pasa a la Sala Constitucional para la consulta preceptiva.

Ley de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la promoción y protección de inversiones, expediente N.º 17.246

Expediente 17.246, Ley de aprobación del acuerdo entre la República de Costa Rica y la República Popular de China para la promoción y protección de inversiones.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, pero se han presentando mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión que se leerá:

"ARTÍCULO NUEVO:

La República de Costa Rica interpreta el inciso 4) del artículo 2 denominado "Promoción y Protección de la Inversión" en el sentido de que los trabajadores nacionales de la otra Parte a los que se otorgue permisos de trabajo en el territorio nacional gozarán de todas las garantías y derechos sociales establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense."

Reforma de la Ley N.º 7954, Creación de la Galería de la Mujer, expediente N.º 17.418

Pasamos al expediente 17.418, Reforma a la Ley 7954, Creación de la Galería de la Mujer.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones, pero se han presentado nuevas mociones de fondo, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

**Segundo informe mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el
Plenario legislativo**

Comisión Permanente Especial de la Mujer

MOCIÓN APROBADA

Moción N° 04-13 (02-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que el artículo único que reforma la Ley N.º 7954, Creación de la Galería de la Mujer, de 21 de diciembre de 1999 se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase la Ley N.º 7954, Creación de la Galería de la Mujer, de 21 de diciembre de 1999. El texto dirá:

“CREACIÓN DE LA GALERÍA DE LAS MUJERES”

Artículo 1.- Créase en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Galería de las Mujeres como un reconocimiento que preserve la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y como espacio de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2.- Las mujeres que formarán parte de la Galería serán designadas por una comisión integrada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), de los cuales, uno presidirá, según recomendación de la presidenta ejecutiva del Inamu.**
- b) Una representante de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes de la República.**
- c) Una representante de las organizaciones no académicas representadas en el Foro de las Mujeres.**
- d) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), designado en forma rotativa por cada una de las universidades públicas, preferiblemente de programas especializados en género. El orden de la designación será definido por el Consejo.**

Artículo 3.- Los nombres de las mujeres propuestas para el ingreso a la Galería de las Mujeres podrán ser sugeridos por cualquier persona física o jurídica y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense. En caso de residente permanente deberá haber residido en el país, en forma ininterrumpida, por lo menos veinticinco años.**
- b) Haber realizado una acción relevante y reconocida históricamente por su beneficio para Costa Rica y las nuevas generaciones; haber contribuido al avance y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, al fortalecimiento de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, al fortalecimiento de la participación política y de los principios democráticos de pluralidad y de convivencia social, así como al desarrollo social, económico, cultural y político en el ámbito local, regional o nacional.”**

Artículo 4.- El ingreso a la Galería de las Mujeres se otorgará cada dos años a partir de la publicación de la presente Ley. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se realizará un acto de develización de la (s) fotografía (as) en la Galería de las Mujeres.

Rige a partir de su publicación.”

Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 de la diputada Fournier Vargas:

PARA QUE SE MODIFIQUE EL ENCABEZADO DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY CREACIÓN DE LA GALERÍA DE LA MUJER, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE LEY EN DISCUSIÓN Y SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 3.- Los nombres de las mujeres propuestas para el ingreso a la Galería de las Mujeres podrán ser sugeridos por cualquier persona física o jurídica y deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)”

Aprobación del segundo protocolo al Tratado marco del mercado eléctrico de América Central, expediente N.º 16.971

Pasamos al expediente número veinte de la agenda, expediente 16.971, Aprobación del segundo protocolo al Tratado marco del mercado eléctrico de América Central.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el primer informe de mociones de fondo, pero se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan, con el expediente, a la comisión dictaminadora.

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Primer informe mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Las mociones fueron desechadas.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un artículo final al Proyecto de Ley en discusión, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO __.- La República de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 34 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, según reforma introducida en el artículo 13 del presente Protocolo, no supone la renuncia a la jurisdicción ordinaria costarricense."

Moción N.º 2 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un artículo final al Proyecto de Ley en discusión, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO __.- La República de Costa Rica interpreta que no se podrá imponer sanciones por conductas muy graves, según se describen en los artículos 30 y 38 del presente Protocolo, mientras no se emita una normativa adicional en la que se aclare cuáles son las circunstancias concurrentes que impiden que las dichas infracciones sean calificadas de tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Protocolo."

Moción N.º 3 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un artículo final al Proyecto de ley en discusión, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO __.- La República de Costa Rica hace reserva de las disposiciones de los artículos 32 y 38 del presente Protocolo, en lo que se refiere a las faltas leves, considerando inaplicable dichas normas por no describirse debidamente las conductas a sancionar como tales, de conformidad con lo exigido por el principio de tipicidad recogido en el ordenamiento constitucional costarricense."

Moción N.º 4 del diputado Villalta Florez-Estrada:

Para que se elimine el artículo 2 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 5 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 2 del expediente 16.971 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 2 de la ley N° 7848, de 20 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta N° 235 de 3 de diciembre de 1998, alcance 88, que aprueba el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, el que se leerá así:

"Artículo 2. Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte del Consejo Director del Mercado Eléctrico de América Central, se asignan al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como Institución rectora del Sector Eléctrico Nacional.

Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) se asignan a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como Regulador del Sector Eléctrico Nacional.

Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte del Ente Operador de la Red (EOR), se asignan al Instituto Costarricense de Electricidad, como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica.

Las funciones propias de los agentes de mercado se asignarán mediante legislación interna, según corresponda."

Moción N.º 6 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 73, que el presente Protocolo entrará en vigor a los diez días contados a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieren después de esa fecha, entrará en vigor a los diez días contados a partir del depósito de su instrumento ~ ratificación o adhesión, **previa notificación oficial"**

Moción N.º 7 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 65, que la publicación del presupuesto definitivo se hará a través de las páginas electrónicas de los Entes Reguladores Nacionales de cada país miembro y de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)."

Moción N.º 8 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

Las personas que se encuentren a cargo del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como institución rectora del Sector Eléctrico Nacional y parte del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional, la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, como Regulador del Sector Eléctrico Nacional y como parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Instituto Costarricense de Electricidad, como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica, rendirán un informe conjunto de forma anual a la Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, donde dará cuenta acerca del grado de cumplimiento de los objetivos del presente Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Latina y el cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser llamados en audiencia ante el Plenario de la Asamblea Legislativa para profundizar sobre los aspectos contenidos en dicho informe".

Moción N.º 9 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 18 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que se podrán formular las condiciones propicias para el desarrollo de plantas de generación de energía eólica de carácter regional."

Moción N.º 10 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 18 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que se podrán formular las condiciones propicias para el desarrollo de plantas de generación de energía a través de biocombustibles de carácter regional."

Moción N.º 11 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 21 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que la CRIE no podrá emitir regulación de carácter específico para la regulación del abastecimiento y distribución del mercado eléctrico nacional."

Moción N.º 12 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 22 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que cualquier sanción interpuesta por la CRIE podrá ser apelada a través de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos."

Moción N.º 13 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 22 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que cualquier sanción interpuesta por la CRIE podrá ser apelada a través de un laudo arbitral."

Moción N.º 14 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 23 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el ente operador del mercado estará obligado armonizar regionalmente la regulación del mercado antes de emitir resoluciones o normativa contradictoria."

Moción N.º 15 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 24 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio debe cumplir con los principios de proporcionalidad, gradualidad y tipificación del acto."

Moción N.º 16 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 25 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que cualquier acción o solicitud de apoyo al CRIE debe ser aprobada por el ente regulador nacional."

Moción N.º 17 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 27 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el incumplimiento de cualquier regulación regional del Protocolo, podrá ser justificado por escrito y apelado administrativamente."

Moción N.º 18 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 30 inciso f) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los precios del servicio eléctrico y de los servicios auxiliares derivados del mismo serán aprobados previamente por la ARESEP."

Moción N.º 19 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 30 inciso f) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los precios del servicio eléctrico y de los servicios auxiliares derivados del mismo serán aprobados previamente por la ARESEP, serán consultados por audiencia pública y a la Comisión Nacional de Defensa Efectiva del Consumidor."

Moción N.º 20 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 30 inciso f) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los precios del servicio eléctrico y de los servicios auxiliares derivados del mismo serán aprobados previamente por la ARESEP, además serán consultados por audiencia pública."

Moción N.º 21 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 30 inciso g) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que antes de afrontar los estados de emergencia para la restauración del Sistema Eléctrico Regional, se atenderán primeramente las condiciones adversas que el estado de emergencia genere a nivel nacional."

Moción N.º 22 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 30 inciso i) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que en caso de crisis económica declarada a nivel internacional, se adoptaran primeramente las obligaciones necesarias para garantizar los derechos de acceso al servicio eléctrico de los consumidores finales."

Moción N.º 23 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 31 inciso b) del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los equipos de instalación y de mantenimiento deben ser respaldados técnicamente por el ICE."

Moción N.º 24 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 34 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el reglamento emitido por el CRIE no estará jurídicamente en perjuicio de las sanciones establecidas por las leyes internas."

Moción N.º 25 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 38 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el monto de las multas establecidas en dólares se tomaran como tales de acuerdo al tipo de cambio del momento en que se determine justificadamente la infracción."

Moción N.º 26 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 40 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que no se entenderá por beneficio cuantificable la participación directa en algún otro sistema o mercado regional de energía."

Moción N.º 27 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a la Sala Constitucional."

Moción N.º 28 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado al ICE."

Moción N.º 29 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER, debe ser consultado al MINAET."

Moción N.º 30 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a la ARESEP."

Moción N.º 31 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a la ARESEP, el ICE, la Sala Constitucional, el MINAET."

Moción N.º 32 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE y el MINAET."

/

Moción N.º 33 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET y la Sala Constitucional."

Moción N.º 34 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional y las Cooperativas de Electrificación."

Moción N.º 35 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional y las Cooperativas de Electrificación."

Moción N.º 36 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional, las Cooperativas de Electrificación y Empresa: Municipales de Electrificación."

Moción N.º 37 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional, las Cooperativas de Electrificación y los Cogeneradores Eléctricos."

Moción N.º 38 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional y los Cogeneradores Eléctricos."

Moción N.º 39 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a el ICE, el MINAET, la Sala Constitucional, los Cogeneradores Eléctricos y la ARESEP."

Moción N.º 40 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 43 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el debido proceso incluye los mecanismos de resolución alternativa de conflictos,"

Moción N.º 41 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 43 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el debido proceso incluye los procedimientos para el laudo arbitral."

Moción N.º 42 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 44 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el presunto responsable podrá apelar cualquier sanción."

Moción N.º 43 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Asociación de Consumidores Libres de Costa Rica**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 44 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a las Municipalidades del País**, las cuales podrán estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 45 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Procuraduría General de la República**, la cual deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 46 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 47 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 48 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Abogados**, el cual podrá estudiarlo y remitir e sus recomendaciones."

Moción N.º 49 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, que se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ministerio de Ambiente y Energía, como Institución rectora del Sector Eléctrico Nacional que asume obligaciones y funciones según el artículo 2, rendirá un **informe anual a la Asamblea Legislativa**, en el que dará cuenta acerca del grado en que se ha logrado conseguir el objetivo planteado, con la aplicación de este Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sin perjuicio de que pueda ser llamado en audiencia a la comisión legislativa en que se discuta el tema, para profundizar sobre los aspectos contenidos en dicho informe."

Moción N.º 50 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Contraloría General de la República**, la que deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 51 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**, la que deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 52 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Instituto Costarricense de Electricidad**, el que deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 53 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a las Cooperativas de Electrificación Rural**, las cuales podrán estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 54 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a las Empresas Privadas de Cogeneración Eléctrica**, las cuales podrán estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 55 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a las Empresas Privadas de Cogeneración Eléctrica, que están registradas ante el MINAE**, las cuales podrán estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 56 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Ministerio de Hacienda**, el que deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 57 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Defensoría de los Habitantes**, la que deberá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 58 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a las Empresas Municipales de Cogeneración Eléctrica**, las cuales podrán estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 59 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, donde dice ..."Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, "... se interprete de acuerdo con la ley de defensa del consumidor

Moción N.º 60 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, no derogara la definición de su función, sea la transmisión o transporte de energía.

Moción N.º 61 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que se interprete que el nombre correcto del protocolo es "Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central"

Moción N.º 62 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Artículo 11. Reformar el artículo 25 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, el que se leerá así:

Para que en el artículo 11 que reforma el artículo 25 del tratado se interprete que el domicilio del EOR que estará situado en uno de los países de América Central tendrá ese domicilio mientras se mantenga la duración del tratado."

Moción N.º 63 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al >royecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 14 que reforma el artículo 35 del Tratado se interprete que el plazo de los seis meses se inicia desde el momento en que el asunto fue tratado por la vía diplomática y no hubo entendimiento

Moción N.º 64 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 31 del tratado se interprete que donde dice "...circunstancias concurrentes," se interprete que deben ser aquellas previstas en el mismo tratado, y específicamente las relacionadas con el artículo 30 del mismo tratado

Moción N.º 65 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 40 del Tratado se interprete que ...cuando el responsable obtuviera un beneficio cuantificable, este beneficio deberá ser el resultado de la determinación de parámetros objetivos establecidos por la CRIE mediante sus reglamentos

Moción N.º 66 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al 'proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 41 se interprete que el reglamento que define el procedimiento sancionatorio que se establezca en el reglamento deberá ajustarse en un todo a los principios que ya tipifica este Tratado y que por ser materia odiosa deberá para el caso de Costa Rica estar en consonancia con nuestro sistema jurídico penal

Moción N.º 67 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 45 se interprete que las medidas de carácter provisional que se impongan deberán establecer los plazos y las formas en que se estas deberán de cumplirse

Moción N.º 68 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula' interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 47 del tratado se interprete que las resoluciones además de ser motivadas deberán resolver sobre cualquier punto de controversia que se alegue

Moción N.º 69 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al . proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el artículo 65 del Tratado se interprete que junto a la publicación del presupuesto definitivo deberá de incluirse la liquidación de gastos

Moción N.º 70 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Para que en el Artículo 65 del Tratado se interprete que el presupuesto definitivo deberá ser hecho público a través de su página electrónica a más tardar el siguiente día hábil después de su aprobación y mantenerse en este estado por el mismo plazo del proyecto de presupuesto

Moción N.º 71 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que cualquier institución u organismo público puede participar como agente en la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad."

Moción N.º 72 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.-CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, permite que el Instituto Costarricense de Electricidad en virtud de su régimen jurídico, pueda crear distintas unidades de negocios para participar en las diversas actividades del mercado."

Moción N.º 73 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, todos y cualquier tipo de agente del mercado podrá participar en la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición.”

Moción N.º 74 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 4 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que se podrán crear nuevas redes y líneas de interconexión para posibilitar las transferencias de energía en otros mercados regionales eléctricos y de transmisión de cualquier tipo de energía.

Moción N.º 75 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá realizar actividades de generación, distribución y comercialización electricidad, como un agente del mercado regional.”

Moción N.º 76 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las cooperativas de generación, distribución y comercialización electricidad, como un agente del mercado regional.”

Moción N.º 77 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) no es un ente regulador de la normativa del mercado eléctrico nacional.”

Moción N.º 78 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 7 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) no es un ente regulador de la normativa del mercado eléctrico nacional y no podrán emitir reglamentos o normativas contrarias a lo dispuesto por la legislación nacional vigente.”

Moción N.º 79 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 8 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para resolver conflictos entre agentes o entre cualquier entidad u organismo participante del mercado, se podrán utilizar todos los mecanismos de resolución alternativa de conflictos debidamente reconocidos a nivel internacional.”

Moción N.º 80 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 9 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que la eliminación del literal k) no significa que empresas privadas de capital nacional o extranjero podrán participar como agentes del Mercado.”

Moción N.º 81 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 11 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el Ente operador del Mercado Regional (EOR), no es un ente regulador de la normativa del mercado eléctrico nacional y no podrán emitir reglamentos o normativas contrarias a lo dispuesto por la legislación nacional vigente.”

Moción N.º 82 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 16 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, los costos de funcionamiento del representante costarricense ante el Consejo Director del MER serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.”

Moción N.º 83 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 18 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que se podrán formular las condiciones propicias para el desarrollo de plantas de generación de energías limpias de carácter regional.”

Moción N.º 84 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 18 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que se podrán formular las condiciones propicias para el desarrollo de plantas de generación de energía térmica de carácter regional."

Moción N.º 85 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía regionales."

Moción N.º 86 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía de biocombustibles."

Moción N.º 87 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía eólica."

Moción N.º 88 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía térmica."

Moción N.º 89 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____ - CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía geotérmica."

Moción N.º 90 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica."

Moción N.º 91 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica y térmica."

Moción N.º 92 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica y eólica."

Moción N.º 93 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica y derivada de biocombustibles."

Moción N.º 94 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, térmica y eólica."

Moción N.º 95 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, térmica y derivada de biocombustibles."

Moción N.º 96 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, térmica y derivada de energías limpias."

Moción N.º 97 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, eólica y derivada de energías limpias."

Moción N.º 98 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, geotérmica y derivada de energías limpias."

Moción N.º 99 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, geotérmica, eólica y derivada de energías limpias."

Moción N.º 100 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, geotérmica, eólica, térmica y derivada de energías limpias."

Moción N.º 101 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, geotérmica, eólica, térmica, biocombustibles y derivada de energías limpias."

Moción N.º 102 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ___ - CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53. del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía hidroeléctrica, geotérmica, eólica, térmica y biocombustibles."

Moción N.º 103 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ___.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 53 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que los recursos económicos provenientes de la aplicación de sanciones serán utilizados por el CRIE y el EOR para formular las condiciones necesarias para la instalación de plantas de energía limpia."

Moción N.º 104 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 105 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Cámara de Industrias de Costa Rica**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 106 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.–

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Cámara de Comercio de Costa Rica**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 107 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.–

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Ingenieros y Arquitectos**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 108 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.–

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Contadores Públicos**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 109 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.–

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Sindicato de Ingenieros y Profesionales del ICE, RACSA y CNFL**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 110 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un artículo final al Proyecto de Ley en discusión, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO __.-La República de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, según reforma introducida en el artículo 3 del presente Protocolo, se debe entender en el sentido de que los agentes del mercado eléctrico regional no se limitan a los agentes de los mercados mayoristas nacionales."

Moción N.º 111 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se elimine el artículo 1 del Proyecto de Ley en discusión y se corra la numeración.

Moción N.º 112 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Asociación Nacional de Empleados Públicos**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 113 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Colegio de Periodistas**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 114 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la**

Universidad de Costa Rica, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 115 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Universidad Nacional**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 116 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 117 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Consejo Nacional del Rectores, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 118 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez remitirá copia **del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la**

Municipalidad de Orotina, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 119 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Alfaro Ruiz**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 120 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de San Carlos**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 121 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, donde dice ..."Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, "...se interprete de acuerdo con la Ley de defensa del consumidor

Moción N.º 122 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 37 del Tratado, la suspensión por un plazo de hasta tres meses para participar en el Mercado Eléctrico Regional, corre desde el momento en que la resolución esté firme.

Moción N.º 123 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 5 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, no deroga la definición de su función, sea la transmisión o transporte de energía.

Moción N.º 124 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Artículo 11. Reformar el artículo 25 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, el que se leerá así:

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 11 que reforma el artículo 25 de este Tratado debe entenderse que el domicilio del EOR que estará situado en uno de los países de América Central tendrá ese domicilio mientras se mantenga la duración del Tratado."

Moción N.º 125 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta en el artículo 14 que reforma el artículo 35 del Tratado que el plazo de los seis meses se inicia desde el momento en que el asunto fue tratado por la vía diplomática y no hubo entendimiento

Moción N.º 126 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 31 del Tratado se interprete que donde dice "...circunstancias concurrentes," deben ser aquellas previstas en el mismo Tratado, y específicamente las relacionadas con el artículo 30 del mismo Tratado

Moción N.º 127 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 40 del Tratado se entienda que ...cuando el responsable obtuviera un beneficio cuantificable, este beneficio deberá ser el resultado de la determinación de parámetros objetivos establecidos por la CRIE mediante sus reglamentos

Moción N.º 128 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 41 el reglamento que define el procedimiento sancionatorio que se establezca que este reglamento deberá ajustarse en un todo a los principios que ya tipifica este Tratado y que por ser materia odiosa deberá para el caso de Costa Rica estar en consonancia con nuestro sistema jurídico penal

Moción N.º 129 del diputado Fishman Zonzinski:

El Estado de Costa Rica interpreta que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Luis Fishman Zonzinski
DIPUTADO

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 45 las medidas de carácter provisional que se impongan deberán establecer los plazos y las formas en que se estas deberán de cumplirse de acuerdo con el principio de legalidad que rige en nuestro ordenamiento jurídico

Moción N.º 130 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo _____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

Luis Fishman Zonzinski
DIPUTADO

El Estado de Costa Rica interpreta que en el artículo 47, debe quedar claro que la resolución que ponga fin al procedimiento debe ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Moción N.º 131 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por mayoría absoluta**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización y operatividad.

Moción N.º 132 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: ____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, **funcionamiento**, y operatividad.

Moción N.º 133 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: ____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por unanimidad**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, **funcionamiento** y operatividad.

Moción N.º 134 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: ____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por mayoría calificada**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, **funcionamiento** y operatividad.

Moción N.º 135 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: ____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por mayoría absoluta**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, **funcionamiento** y operatividad.

Moción N.º 136 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por mayoría calificada**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización y operatividad.

Moción N.º 137 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por unanimidad**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización y operatividad.

Moción N.º 138 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por mayoría calificada**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, operatividad y **funcionamiento**.

Moción N.º 139 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, por mayoría calificada, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, operatividad y funcionamiento.

Moción N.º 140 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 20 se lea: Artículo: 20 El Consejo, **por unanimidad**, adoptará su reglamento interno y decidirá sobre su organización, operatividad y **funcionamiento**.

Moción N.º 141 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo: _____ Cláusula interpretativa:

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 45 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que las medidas de carácter provisional que adopte el CRIE mediante resolución motivada, deberán ser aprobadas por el pleno de los entes operadores del mercado”

Moción N.º 142 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 65, contenido en el artículo 1 del Segundo Protocolo al Tratado del Mercado Eléctrico de América Central, que la publicación del presupuesto definitivo se hará a través de las páginas electrónicas de los Entes Reguladores Nacionales de cada país miembro y de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).”

Moción N.º 143 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

Las personas que se encuentren a cargo del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como institución rectora del Sector Eléctrico Nacional y parte del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional, la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, como Regulador del Sector Eléctrico Nacional y como parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Instituto Costarricense de Electricidad, como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica, rendirán un informe conjunto de forma anual a la Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, donde dará cuenta acerca del grado de cumplimiento de los objetivos del presente Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Latina y el cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser llamados en audiencia ante el Plenario de la Asamblea Legislativa para profundizar sobre los aspectos contenidos en dicho informe”.

Moción N.º 144 del diputado Fishman Zonzinski

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 1, inciso b), contenido en el artículo 1 del Segundo Protocolo al Tratado del Mercado Eléctrico de América Central, que el "Establecer acciones y omisiones que constituyan incumplimientos a las disposiciones del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos, reglamentos y las resoluciones que emita la CRIE. Las resoluciones de la CRIE deben emitirse en estricto apego a las facultades que le confieren el Tratado Marco y sus Protocolos;" deben de ir en apego a la legislación vigente en cada uno de los países partes de este Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central".

Moción N.º 145 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 1, inciso d), contenido en el artículo 1 del Segundo Protocolo al Tratado del Mercado Eléctrico de América Central, que los cargos regionales aplicables en el Mercado Eléctrico Regional y el desarrollar el régimen presupuestario y de fiscalización de los gastos de la CRIE, deben de guardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad y además preservar el principio de rendición de cuentas ante la ciudadanía de cada uno de los países partes del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central".

Moción N.º 146 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 147 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Cartago**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 148 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Jiménez**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 149 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de la Unión**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 150 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Paraíso**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 151 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Turrialba**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 152 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Alvarado**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 153 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Oreamuno**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 154 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de El Guarco**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 155 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Concejo Municipal del Distrito de Cervantes**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 156 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 157 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Liberia**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 158 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Nicoya**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 159 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la**

Municipalidad de Santa Cruz, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 160 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Bagaces**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 161 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Carrillo**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 162 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Cañas**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones." .

Moción N.º 163 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Abangares**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 164 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Tilarán**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 165 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Nandayure**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones,"

Moción N.º 166 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de La Cruz**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones. "

Moción N.º 167 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Hojanca**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 168 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, al Concejo Municipal del Distrito de Colorado**, el cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 169 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que de conformidad con el artículo 137 del reglamento de la Asamblea Legislativa se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo _____

La República de Costa Rica interpreta en el artículo 73, contenido en el artículo 1 del Segundo Protocolo al Tratado del Mercado Eléctrico de América Central, que el presente Protocolo entrará en vigor a los diez días contados a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieren después de esa fecha, entrará en vigor a los diez días contados a partir del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, **previa notificación oficial"**

Moción N.º 170 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Valverde Vega**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 171 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Upala**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 172 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de los Chiles**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 173 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Guatuso**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 174 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 62 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, las observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto de la CRIE deberán ser procesalmente conocidas por el CRIE y sometidas a votación."

Moción N.º 175 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 62 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, las observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto de la CRIE deberán ser procesalmente conocidas por el CRIE y sometidas a votación, las cuales se aprobarán por la mitad más uno de los miembros.”

Moción N.º 176 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 62 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, las observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto de la CRIE deberán ser sometidas a votación.”

Moción N.º 177 del diputado Fishman Zonzinzi:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de San José**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones.”

Moción N.º 178 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Escazú**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones.”

Moción N.º 179 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Desamparados**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 180 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Puriscal**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 181 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se agregue un nuevo artículo, como cláusula interpretativa al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo ____.- CLÁUSULA INTERPRETATIVA

El Estado de Costa Rica interpreta que la disposición contenida en el artículo 41 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, que el régimen sancionatorio del MER debe ser consultado a la ARESEP y el ICE."

Moción N.º 182 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Tarrazú**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 183 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Aserrí**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 184 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Mora**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 185 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Goicoechea, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones,"

Moción N.º 186 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Santa Ana**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 187 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Alajuelita**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 188 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Vásquez de Coronado**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 189 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Acosta**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 190 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Tibás**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 191 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Alajuela**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 192 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de San Ramón**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 193 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Grecia**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 194 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de San Mateo**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 195 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Atenas**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 196 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Naranjo**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 197 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Palmares**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 198 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Palmares**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Moción N.º 199 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adicione un artículo 3 a este proyecto de ley, y si es necesario se corra la numeración, el cual se leerá de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.-

El Ente Regulador por Costa Rica, de acuerdo con el Artículo 62 del presente Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, a su vez **remitirá copia del citado proyecto de presupuesto de la CRIE, a la Municipalidad de Poás**, la cual podrá estudiarlo y remitirle sus recomendaciones."

Aprobación del Acuerdo de cooperación cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, expediente N.º 17.384

Pasamos al expediente 17.384, Aprobación del Acuerdo de cooperación cultural entre la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China.

Se inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate.

Se ofrece el uso de la palabra.

En discusión. Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, vamos a proceder a la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en primer debate el expediente 17.384, Aprobación del Acuerdo de cooperación cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputados y diputadas presentes, cuarenta han votado en forma afirmativa. En consecuencia, se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Pasa a la consulta preceptiva a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Ley reguladora del contrato de seguros, expediente N.º 16.304

Pasamos al expediente 16.304, Ley reguladora del contrato de seguros.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente de Asuntos Económicos

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Moción N° 02-22 (01-137), del diputado Sánchez Campos:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea:

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley regula los contratos de seguro, con salvedad de los obligatorios regidos por leyes específicas. Quedan excluidos del alcance de esta Ley los seguros obligatorios de Riesgo del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor excepto en lo referente al monto de la prima.

Sus normas son de carácter imperativo, salvo que la Ley estipule expresamente la posibilidad de acuerdo en contrario de las partes. Supletoriamente, se observarán, por su orden y en lo pertinente, las estipulaciones del Código de Comercio y el Código Civil.

Quedan excluidos del alcance de esta Ley, los sistemas de seguridad social obligatorios administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, los regímenes especiales de pensiones creados por ley, la póliza mutual obligatoria administrada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Moción N° 11-22 (10-137) de varios diputados:

“Para que se modifique el primer párrafo del artículo 19 (Protección de Datos) y se lea de la siguiente forma:

"Artículo 19. Protección de datos

La información que en virtud de la suscripción de contratos privados de seguros obtengan las entidades aseguradoras, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad. Tanto las entidades aseguradoras, sus subsidiarias, sus proveedores de servicios auxiliares, empresas sub contratadas, y su personal, tanto directivo como de planta, estarán obligadas a guardar el deber de confidencialidad de la información frente a su cliente y sólo quedará liberada de este deber mediante convenio escrito, diferente del contrato de seguro, donde se expresen los fines de levantamiento de la confidencialidad y el alcance de diseminación de los datos. En igual sentido quedan obligados los intermediarios de seguros, así como las personas físicas o jurídicas que realicen actividades destinadas a la promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones. La inobservancia comprobada de este deber constituirá infracción muy grave, sancionable de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Quedan a salvo del deber de confidencialidad los datos que sea necesario exponer ante cualquier autoridad competente. Queda prohibida la divulgación de datos no relacionados directamente con el conflicto.

La violación del derecho de confidencialidad será causa suficiente para que el propietario de los datos tenga derecho a ser resarcido por los daños y perjuicios que se le hubieren provocado, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda”.

Moción N° 14-22 (13-137) del diputado Gutiérrez Gómez:

“Para que se modifique el artículo 23 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23.- Traspaso de la póliza

Las pólizas al portador se transmiten por simple tradición. Las pólizas a la orden se transmiten por endoso nominativo o endoso en blanco. Las pólizas nominativas se transmiten por endoso nominativo salvo las que se refieren a seguros de personas que son intransferibles.

Sin perjuicio de la posibilidad de transmisión de la póliza el asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

En el caso de las pólizas nominativas y a la orden el traspaso deberá ser comunicado al asegurador en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de esta Ley. La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato."

Moción N° 22-22 (21-137) del diputado Gutiérrez Gómez:

“Para que se modifique el artículo 53 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 53.- Falta de notificación

El incumplimiento por parte del asegurado de lo dispuesto en el artículo 51 dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del asegurado la comunicación del asegurador.

En caso de ocurrir un siniestro, sin que el asegurado hubiere comunicado la agravación del riesgo, el asegurador podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieren impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas. Cuando el asegurado omitiere la notificación con dolo o culpa grave el asegurador podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación”

Moción N° 29-22 (29-137) del diputado Gutiérrez Gómez:

“Para que se modifique el artículo 79 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 79.- Cambio de medio de transporte

El cambio de medio de transporte designado, o el error en su designación, la alteración del itinerario o los plazos del viaje, no afectarán el derecho del asegurado a la indemnización por parte del asegurador. Sin embargo,

si el cambio, error o alteración agravaren el riesgo el transportista informará inmediatamente al asegurador. En tal caso el asegurador podrá aplicar el ajuste de prima por agravación no pudiendo dar por terminado el contrato salvo que demuestre que no hubiere asegurado el transporte. En lo no regulado expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 50 y siguiente de esta ley”.

Moción N.º 30-22 (30-137) del diputado Gutiérrez Gómez:

“Para que se modifique el artículo 88 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 88.- Objeto del seguro de personas

Los seguros de personas comprenden todos los riesgos que puedan afectar la vida, integridad corporal o salud del asegurado.

Los seguros de personas pueden celebrarse con referencia a riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas. En este último caso, los integrantes del grupo deberán tener alguna característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.

El solicitante deberá someterse a los exámenes médicos que razonablemente le sean requeridos por el asegurador. El costo de dichos exámenes, cuando no impliquen una particularidad especial, será a cargo del asegurador. El asegurado elegirá el proveedor de servicios médicos conforme el directorio actualizado que la entidad deberá poner a disposición de los consumidores de seguros y que se encuentre previamente registrado ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N.º 8653”

Se han presentado mociones de fondo, nuevamente, vía artículo 137, las cuales pasan a la Comisión dictaminadora.

Presentación de moción vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 81 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 81.- Objeto del contrato

El seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de responder de las indemnizaciones que deba pagar el asegurado a favor de terceros, por daños causados a la propiedad, por lesión o muerte **y por daño moral.**

(...)"

Moción N.º 2 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el artículo 73 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 73.- Fuego hostil, incendio y fuego no hostil

Se considera fuego hostil aquel que es capaz de propagarse. **Igualmente se considera fuego hostil el que puede propagarse de un predio vecino, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad a favor del asegurador y a cargo del dueño o asegurador del predio vecino.**

Se considera incendio la combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

Se considera fuego no hostil aquel que no puede propagarse".

Moción N.º 3 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el artículo 60 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 60.- Concepto y objeto

Los seguros de daños son aquellos que cubren los riesgos que pudieran causar una pérdida en el patrimonio del asegurado.

Los seguros de daños son contratos de mera indemnización y no pueden constituir para el asegurado o beneficiario fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes.

La cobertura del lucro cesante debe estar definida en la póliza como una suma determinada".

Moción N.º 4 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el párrafo final del artículo 56 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 56.- Deber de notificación

(...)

Si por incumplimiento del deber de notificar referido algún asegurador pagare al asegurado una indemnización mayor a la que le correspondería, de conformidad con esta ley, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el asegurador recuperar lo pagado en exceso. El asegurado, además de su obligación de reintegro dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que fue requerido, deberá reconocerle al asegurador los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

La falta de advertencia al asegurador de la pluralidad de seguros previos acarreará la nulidad de todos los contratos celebrados."

Moción N.º 5 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el artículo 54 del texto en discusión, para que en adelante diga:

ARTÍCULO 54.- Disminución del riesgo.-

En caso de disminución del riesgo el asegurador deberá deducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de quince días naturales a partir del momento en que el asegurado le notifique esta circunstancia o el asegurador tenga conocimiento de ella, **de lo contrario el asegurador será responsable de los daños y perjuicios producidos con ocasión de tal incumplimiento. Asimismo, el atraso en la devolución del exceso de prima generará la obligación del asegurador de pagar al asegurado intereses moratorios sobre la suma adeudada.** Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos".

Moción N.º 6 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 53 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 53.- Falta de notificación.

El incumplimiento por parte del asegurado de lo dispuesto en el **artículo 49** dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del asegurado la comunicación del asegurador.

(...)

Moción N.º 7 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el primer párrafo del artículo 46 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 46.- Obligación de indemnizar

El asegurador está obligado a cumplir la prestación debida dentro del **mes siguiente** a la fecha de la notificación del siniestro. Este plazo se suspenderá si el asegurador no puede cumplir por causas atribuibles al asegurado. Las partes podrán pactar en la póliza un plazo mayor en los casos de seguros de especial complejidad.

(...)

Moción N.º 8 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se modifique el artículo 45 del texto en discusión, para que en adelante diga:

"ARTÍCULO 45.- Declaraciones inexactas o fraudulentas

La obligación de indemnizar que tiene el asegurador se extinguirá si demuestra que el asegurado declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, **lo anterior sin perjuicio de que la conducta del asegurado configure el delito de fraude**".

Moción N.º 9 del diputado Fishman Zonzinski:

Para que se adicione un párrafo final al artículo 35 del texto en discusión, que diga:

"Artículo 35.-
(...)"

El asegurador deberá informar oportunamente al contratante su decisión, cualquiera que ella sea."

Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expediente N.º 16.125

Pasamos al expediente 16.125, Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el último informe de mociones de fondo.

Cuarto informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

La moción fue desechada.

En discusión este convenio.

Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, vamos a proceder a la votación.

Sírvanse cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar el expediente 16.125, Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputadas y diputados presentes, cuarenta de pie, cuarenta han votado en forma afirmativa. En consecuencia, se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Pasa a la consulta preceptiva a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Interpretación auténtica del artículo 80 de la Ley N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, expediente N.º 17.156

Pasamos al expediente 17.157, Interpretación auténtica del artículo 80 de la Ley 4179... 17.156, Interpretación auténtica del artículo 80 de la Ley 4179 del 22 de agosto de 1968, Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

Las mociones fueron rechazadas.

Se han presentado mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 varias y varios diputados:

Para que se adicione, al proyecto de Ley **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY No. 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**, expediente No. 17156, un tránsito único, que se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO ÚNICO: En un plazo de sesenta días, contados a partir del día de publicación de esta ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), deberá girar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP R.L.), los recursos recibidos de las cooperativas con base en el artículo 80 y que debieron de haber sido girados al CENECOOP R.L., según la interpretación auténtica de esta Ley.

De los recursos dichos el INFOCOOP descontará los montos que ya le haya girado al CENECOOP R.L. provenientes de la recaudación del 2.5 % de los excedentes de las cooperativas, en virtud de los convenios suscritos entre las dos entidades, en relación con el citado artículo 80".

Moción N.º 2 de la diputada Fournier Vargas:

Para que se adicione, al proyecto de Ley **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY N.º 4179. DEL 22 DE AGOSTO DE 1968. Y SUS REFORMAS. LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**, expediente No. 17156, un transitorio único, que se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO ÚNICO: El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), deberá girar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R. L. (CENECOOP R. L.), en un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta ley, la totalidad de los recursos económicos que de conformidad con el artículo 80, de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, No. 4179 y sus reformas, fueron recibidos de parte de las cooperativas. Excepto los montos ya girados, en virtud de los convenios suscritos entre las dos entidades, al amparo del artículo citado"

Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, (anteriormente denominado): Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote, expediente N.º 16.941

Pasamos al expediente 16.941, Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

Segundo informe de mociones vía artículo 137 del Reglamento remitidas por el Plenario legislativo

MOCIÓN APROBADA

Moción 2-13 (1-137) del diputado Víquez Chaverri:

Para que el artículo N° 1 del proyecto en discusión se lea de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia; cédula de persona jurídica número 3-014-042092, para que desafecte y done un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José; cédula jurídica 3-010-045148. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, al Sistema de Folio Real matrícula número 4050407-000. El inmueble está situado en el distrito 3° San Francisco, cantón 1° Heredia, provincia de Heredia. Mide mil doscientos ochenta y nueve metros con cero seis decímetros cuadrados, naturaleza terreno para facilidades comunales. Colinda al norte con Desarrollos Urbanos del Oeste Sociedad Anónima, al sur con calle pública, al este con calle pública y al oeste con Municipalidad del Cantón de Heredia, al noreste y sureste con Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. Todo lo anterior consignado en el plano catastrado número H-518276-98".

En discusión este proyecto.

Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Vamos a proceder a la votación.

Ruego cerrar las puertas.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar en primer debate el expediente 16.941, Autorización a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done un lote a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, que se sirvan poner de pie. Cuarenta diputadas y diputados presentes, cuarenta han votado en forma afirmativa; en consecuencia se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Se fija el próximo martes para su segundo debate.

Ley de autorización a la Municipalidad de Barva para que done un terreno de su propiedad a la Fundación de Protección y Vigilancia de los Recursos Naturales de Heredia, Fuprovirena, expediente N.º 16.969

Pasamos al expediente 16.969, Ley de autorización a la Municipalidad de Barva para que done un terreno de su propiedad a la Fundación de Protección y Vigilancia de los Recursos Naturales de Heredia, Fuprovirena.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el tercer informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

Tercer informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario legislativo

Todas las mociones fueron desechadas.

Se han presentado mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Granados Calvo:

Para que se le solicite consulta al Consejo del cantón de Barva en vista de la intervención que ha solicitado la Fracción del PASE a la Contraloría General de la República.

Moción N.º 2 del diputado Monge Pereira:

Para que se modifique el Artículo 2 del Proyecto y se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 2: Autorizase la donación para el único fin de construir las instalaciones administrativas de la FUPROVIRENA, y la consecución de los fines de protección, vigilancia y educación en temas ambientales, que esta Institución persigue. En caso de extinción de la Fundación, o de que se le de otro fin distinto al autorizado en esta, el inmueble volverá a ser posesión de la Municipalidad de Barva, **en un lapso no mayor a un año.**

Creación del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, expediente N.º 17.098

Pasamos al expediente 17.098, Creación del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el segundo informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Segundo informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario legislativo

Mociones aprobadas

Moción 16-21 (1-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que el artículo 1 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Colegio de Sociólogos, en adelante denominado "el Colegio", como un ente público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José”.

Moción 19-21 (4-137) del diputado Pinto Rawson:

“Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento, se elimine el artículo 4 del texto del proyecto en discusión”.

Moción 24-21 (9-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo.- Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus funciones el Colegio tiene personalidad y capacidad jurídica plenas. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones del artículo 28 del Código Civil. La representación judicial y extrajudicial del Colegio corresponde a la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, quien lo hará con las facultades del artículo 1255 del Código Civil”.

Moción 26-21 (11-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo nuevo: Emisión de documentos

Los documentos que emitan las personas profesionales en sociología miembros del Colegio, referentes a su campo de competencia, deberán contener la firma, el código y el sello de la persona profesional responsable”.

Se han presentado mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento legislativo

Moción N.º 1 del diputado Sotomayor Aguilar:

Para que se adicione un Transitorio IV que dirá:

"TRANSITORIO IV.

Dentro de los dos años siguientes a la aprobación de esta Ley, los actores interesados: Escuelas de Sociología de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, junto con el aval de los respectivos Consejos Universitarios y el CONARE, propondrán la reforma curricular en la especialidad de Sociología, dentro del concepto de Ejes Transversales de la Educación Superior, lo cual comprende:

- 1- Especialidad en Sociología de la Cultura (licenciatura y maestría)
- 2- Especialidad en Sociología del Género (licenciatura y maestría)
- 3- Especialidad en Sociología del Niño/a y el/la Adolescente (licenciatura y maestría)
- 4- Especialidad en Sociología Gerontológica o de la Tercera Edad (Lic. y Maestr.)
- 5- Especialidad en Sociología de la Educación (varios énfasis: primaria, secundaria y educación especial) (Lic. y Maestr.)
- 6- Especialidad en Sociología Jurídica (Lic. y Maestr.).
- 7 - Especialidad en Sociología y Estudios Socioeconómicos (Lic. y Maestr.).
- 8- Especialidad en Sociología de la Comunicación Social y la Información (Lic. y Maestr.).
- 9- Especialidad en Sociología y Estudios de la Discapacidad (Lic. y Maestr.).

- 10- Especialidad en Sociología Política y Políticas Públicas (Lic. y Maestría).
- 11- Especialidad en Sociología de la Salud y Sistemas de Salud (Lic. y Maestría).

La Dirección General de Servicio Civil estará facultada para colaborar dentro del ámbito de su competencia y funciones en la creación de la clases de puestos, categorías, escalafón profesional, salarial, y otros aspectos relacionados con recursos humanos dirigidos a los profesionales que obtengan estas especialidades en Sociología, cuando así lo soliciten instituciones públicas."

Moción N.º 2 de varias diputadas:

Para que se adicione un nuevo artículo 37 al proyecto de ley en discusión, el cual, se incorporará al inicio del Título III "Ejercicio Profesional" Capítulo Único "Requisitos", y en consecuencia, para que se corrija la numeración siguiente según corresponda. El texto dirá:

"ARTÍCULO 37.- Podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, únicamente, las personas profesionales en sociología que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y se encuentren debidamente incorporadas al Colegio, siempre que no estén suspendidas o inhabilitadas."

Moción N.º 3 de varias diputadas:

Para que se elimine el inciso j) del artículo 23 del proyecto en discusión, y corrija la numeración siguiente según corresponda.

Moción N.º 3 de la diputada Villalobos Argüello:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Créase el **Colegio de Profesionales en Sociología**, en adelante denominado "el Colegio", como un ente público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José."

Aprobación del Tratado sobre sistemas de pagos y liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, expediente N.º 17.382

Pasamos al expediente 17.382, Aprobación del Tratado sobre sistemas de pagos y liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el segundo informe de mociones de fondo.

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Segundo informe de mociones vía artículo 137 remitidas por el Plenario legislativo

Desechada la moción.

En discusión este Tratado.

Discutido.

Ruego a los diputados y diputadas ocupar sus curules, vamos a proceder a la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar, en primer debate, el expediente 17.382, Aprobación del Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, que se sirvan ponerse de pie. Treinta y nueve diputados y diputadas presentes, treinta y nueve han votado en forma afirmativa; en consecuencia, se aprueba en primer debate.

APROBADO.

Este proyecto... este Tratado pasa a la consulta preceptiva a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por el orden, diputado don Claudio Monge, ¿usted quería hablar por el orden?

DIPUTADO CLAUDIO ENRIQUE MONGE PEREIRA:

Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros, sí, muchas gracias, es para expresar, desde aquí, una calurosa felicitación a la Universidad de Costa Rica, que hoy está cumpliendo setenta años de existencia, y más allá porque es la prolongación de la Universidad de Santo Tomás.

Felicitar a todas las compañeras y compañeros que han tenido el honor y el privilegio de graduarse en esa Universidad, muchas y muchos de los cuales han pasado por este Congreso de la República durante setenta años, y augurarle muchos éxitos y que siga formando profesionales en todos los campos, para el bien de nuestra patria, para el desarrollo de la cultura y de la democracia.

Muchas gracias y felicidades a la Universidad, señor Presidente.

EL PRESIDENTE LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Con mucho gusto.

Diputados y diputadas, al ser las dieciocho horas con doce minutos se levanta la sesión.

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA